



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII Alcance al Periódico Oficial de fecha 31 de Diciembre de 2009 Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 229.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 3 - 6

Decreto Núm. 230.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Escuela de Música del Estado de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 7 - 10

Decreto Núm. 232.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Bachillerato del Estado de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 11 - 13

Decreto Núm. 233.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 14 - 17

Decreto Núm. 235.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 18 - 20

Decreto Núm. 236.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 21 - 24

Decreto Núm. 237.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 25 - 29

Decreto Núm. 238.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 30 - 32

Decreto Núm. 239.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 33 - 35

Decreto Núm. 241.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Consejo Estatal de Ecología**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 36 - 45

Decreto Núm. 242.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 46 - 49

Decreto Núm. 243.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 50 - 64

Decreto Núm. 244.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Hidalguense del Deporte**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 65 - 70

Decreto Núm. 245.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 71 - 74

Decreto Núm. 246.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 75 - 78

Decreto Núm. 247.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "EL REHILETE"**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 79 - 83

Decreto Núm. 248.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Politécnica Francisco I. Madero**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 84 - 86

Decreto Núm. 249.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 87 - 90

Decreto Núm. 250.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Adminis-

tración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 91 - 95

Decreto Núm. 251.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica de Tulancingo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 96 - 99

Decreto Núm. 252.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica Tula-Tepeji**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 100 - 104

Decreto Núm. 253.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Operadora de Eventos**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 105 - 107

Decreto Núm. 254.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 108 - 113

Decreto Núm. 257.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Servicios de Salud de Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 114 - 167

Decreto Núm. 258.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

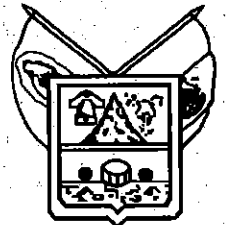
Págs. 168 - 200

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 229

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **157/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/11/03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

PLANTELES

No.	CONCEPTO	U. M.	COSTO
1	Inscripción	Servicio	\$ 400.00
2	Reinscripción	Servicio	\$ 400.00
3	Periodo de Recuperación	Servicio	\$ 40.00
4	Periodo Especial	Servicio	\$ 40.00
5	Examen de Admisión	Servicio	\$ 200.00
6	Certificado Parcial	Servicio	\$ 95.00
7	Duplicado de Certificado Parcial	Servicio	\$ 100.00
8	Duplicado de Certificado de Terminación	Servicio	\$ 140.00
9	Duplicado de Constancia con Calificaciones	Servicio	\$ 75.00
10	Duplicado de Constancia sin Calificaciones	Servicio	\$ 50.00
11	Duplicado de Credencial Institucional (Trabajadores)	Servicio	\$ 50.00
12	Credencial Escolar de PVC. (Alumnos)	Servicio	\$ 30.00
13	Duplicado de Credencial Escolar de PVC. (Alumnos)	Servicio	\$ 35.00
14	Venta de Bibliografía (Manual de Práctica de Laboratorio)	Servicio	\$ 10.00
15	Equivalencia de Estudios	Servicio	\$ 180.00
16	Equivalencia de Estudios (Costo Adicional por Materia)	Servicio	\$ 10.00
17	Examen a Título de Suficiencia	Servicio	\$ 150.00
18	Examen de Mejoramiento Académico	Servicio	\$ 150.00
19	Tienda Escolar (Otorgamiento)	Servicio	\$ 1.50
20	Tienda Escolar Zona I (Mínimo por Alumno)	Servicio	\$ 2.50
21	Tienda Escolar Zona II (Mínimo por Alumno)	Servicio	\$ 3.50
22	Legalización de Certificados	Servicio	\$ 75.00
23	Certificado por Mejoramiento Académico	Servicio	\$ 150.00

CEMSaD

No.	CONCEPTO	U. M.	COSTO
1	Inscripción	Servicio	\$ 175.00
2	Reinscripción	Servicio	\$ 175.00
3	Periodo de Recuperación	Servicio	\$ 30.00
4	Periodo Especial	Servicio	\$ 25.00
5	Examen de Admisión	Servicio	\$ 150.00
6	Certificado Parcial	Servicio	\$ 50.00
7	Duplicado de Certificado Parcial	Servicio	\$ 50.00
8	Duplicado de Certificado de Terminación	Servicio	\$ 130.00
9	Duplicado de Constancia con Calificaciones	Servicio	\$ 35.00
10	Duplicado de Constancia sin Calificaciones	Servicio	\$ 30.00
11	Duplicado de Credencial Institucional (Trabajadores)	Servicio	\$ 50.00
12	Credencial Escolar de PVC. (Alumnos)	Servicio	\$ 30.00
13	Duplicado de Credencial Escolar de PVC. (Alumnos)	Servicio	\$ 35.00
14	Equivalencia de Estudios	Servicio	\$ 85.00
15	Equivalencia de Estudios (Costo Adicional por Materia)	Servicio	\$ 7.00
16	Examen a Título de Suficiencia	Servicio	\$ 100.00
17	Examen de Mejoramiento Académico	Servicio	\$ 100.00
18	Legalización de Certificados	Servicio	\$ 75.00
19	Certificado por Mejoramiento Académico	Servicio	\$ 150.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv

SECRETARIA

DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

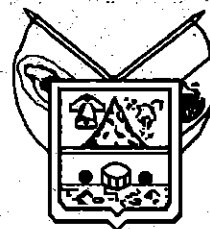
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 230

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **141/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Octava Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Escuela de Música del Estado de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE-08/11-09-09/03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Escuela de Música del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Escuela de Música del Estado de Hidalgo”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, presenta incrementos y ajustes graduales. Por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, el talento artístico de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Escuela de Música del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
DERECHOS			
1	Examen de ingreso	Examen	\$200.00
2	Inscripción cuatrimestral a estimulación temprana del nivel preescolar	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
3	Inscripción cuatrimestral a piano del nivel preescolar	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
4	Inscripción cuatrimestral a violín del nivel preescolar	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
5	Inscripción cuatrimestral a iniciación musical	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
6	Inscripción cuatrimestral a cursos sabatinos	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
7	Inscripción cuatrimestral a nivel básico	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
8	Inscripción cuatrimestral a nivel intermedio	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
9	Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico de tres años para ingresar a la Licenciatura en Música	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
10	Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico de un año para ingresar a la Licenciatura en Música	Inscripción cuatrimestral	\$400.00
11	Inscripción cuatrimestral a nivel superior	Inscripción cuatrimestral	\$400.00
12	Inscripción cuatrimestral a cursos individuales de materia libre	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
13	Inscripción cuatrimestral a cursos grupales de materia libre	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
14	Cuota mensual de recuperación en estimulación temprana del nivel preescolar	Mensual	\$320.00
15	Cuota mensual de recuperación en piano del nivel preescolar	Mensual	\$420.00
16	Cuota mensual de recuperación en violín del nivel preescolar	Mensual	\$420.00
17	Cuota mensual de recuperación en iniciación musical	Mensual	\$420.00
18	Cuota mensual de recuperación en cursos sabatinos	Mensual	\$400.00

19	Cuota mensual de recuperación en nivel básico	Mensual *	\$440.00
20	Cuota mensual de recuperación en nivel intermedio	Mensual	\$440.00
DERECHOS			
21	Cuota mensual de recuperación en curso propedéutico de tres años para ingresar a la Licenciatura en Música	Mensual	\$440.00
22	Cuota mensual de recuperación en curso propedéutico de un año para ingresar a la Licenciatura en Música	Mensual	\$880.00
23	Cuota mensual de recuperación en nivel superior	Mensual	\$880.00
24	Cuota mensual de recuperación en cursos individuales de materia libre	Mensual	\$600.00
25	Cuota mensual de recuperación en cursos grupales de materia libre	Mensual	\$440.00
26	Examen extraordinario	Examen	\$100.00
27	Constancia de estudios	Documento	\$20.00
28	Historial académico	Documento	\$100.00
29	Titulación	Título Profesional	\$1,350.00
30	Curso de verano (80 horas)	Curso	\$1,200.00
PRODUCTOS			
Presentaciones musicales:			
31	Terceto de guitarras	Evento	\$1,610.00
32	Guitarra solista	Evento	\$1,351.00
33	Grupo de folklore	Evento	\$2,940.00
34	Grupo de rock	Evento	\$2,660.00
35	Grupo de jazz	Evento	\$2,030.00
36	Dueto de guitarra y piano	Evento	\$1,911.00
37	Grupo de rock alternativo	Evento	\$2,660.00
No.	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
38	Trío de piano, violín y chelo	Evento	\$3,003.00
39	Dueto de piano y voz	Evento	\$1,911.00
40	Dueto de clarinete y piano	Evento	\$1,911.00
41	Trío de guitarras y voz	Evento	\$2,100.00
42	Grupo de música popular	Evento	\$2,940.00
43	Fotocopiado de documentos en blanco y negro	Página	\$0.50
44	Disco compacto con grabaciones musicales, editado por la EMEH	Disco	\$50.00
APROVECHAMIENTOS			
45	Reposición de credencial	Credencial	\$100.00
46	Recargo por pago extemporáneo de la cuota cuatrimestral de inscripción	Por día	\$50.00 el primer día de atraso más \$10.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa asociada a cada cuota cuatrimestral de inscripción.
47	Recargo por pago extemporáneo de la cuota mensual de recuperación	Por día	\$50.00 el primer día de atraso más \$10.00 por día adicional de atraso hasta alcanzar como máximo la tarifa asociada a cada cuota mensual de recuperación.

NOTAS:

- Hermanos inscritos, uno de ellos pagará las cuotas de los cursos que constituyen la oferta educativa de la EMEH al 100%, los demás tendrán un descuento de 50%.

- La EMEH podrá eximir parcialmente del pago de la cuota cuatrimestral de inscripción y de la cuota mensual de recuperación correspondientes a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Becas de la propia institución.
- Los descuentos anteriores no abarcan los aprovechamientos asociados, estos últimos se aplicarán al cien por ciento sobre las cuotas base.
- Para el pago de las cuotas enlistadas bajo el rubro de derechos, se otorgará un plazo de diez días hábiles o dos sábados de clase, contados a partir del primer día del mes o cuatrimestre, según corresponda; vencido este plazo se aplicarán los recargos.
- Los aprovechamientos se determinan considerando días hábiles.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 232

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **143/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Bachillerato del Estado de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/04/09/03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Bachillerato del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa**

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Bachillerato del Estado de Hidalgo**”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “**Bachillerato del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS
DERECHOS			
1	Inscripciones	Inscripción/semestral	104.00
2	Credenciales	Credencial/semestral	16.00
3	Cuadernillos 1ero.	Paquete	265.00
4	Cuadernillos 2do.	Paquete	270.00
5	Cuadernillos 3ero.	Paquete	296.00
6	Cuadernillos 4to.	Paquete	296.00
7	Cuadernillos 5to.	Paquete	171.00
8	Cuadernillos 6to.	Paquete	114.00
9	Exámenes extraordinarios	Examen	52.00
10	Certificación candidatos externos	Certificado	1,496.00
11	Duplicado de certificados	Duplicado	104.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 233

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **156/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Novena Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/19/03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 83, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado; en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	CUOTA Y/O TARIFA 2010 EN S.M.V.
1.- Derechos	
1.1.- Examen de Ingreso / Admisión	
Tipo A	6.01
Tipo B	5.31
Tipo C	4.50
1.2.- Examen Extraordinario o de Recuperación	
Tipo A	1.50
Tipo B	1.19
Tipo C	0.88
1.3.- Inscripción	
Tipo A	10.07
Tipo B	7.85
Tipo C	5.64
1.4.- Reinscripción	
Tipo A	10.07
Tipo B	7.85
Tipo C	5.64
1.5.- Examen de Regularización	
Tipo A	1.50
Tipo B	1.19
Tipo C	0.88
1.6.- Cursos Intersemestrales	
Tipo A	1.50
Tipo B	1.19
Tipo C	0.88
2.- Productos	
2.1.- Constancias de Estudios c/ Calificaciones	
Tipo A	0.81
Tipo B	0.64
Tipo C	0.53
2.2.- Reposición de Credencial	
Tipo A	0.58
Tipo B	0.49
Tipo C	0.37

2.3.- Reposición de Boletas		
	Tipo A	0.58
	Tipo B	0.49
	Tipo C	0.37
2.4.- Revalidación de Estudios		
	Tipo A	2.77
	Tipo B	2.17
	Tipo C	1.57
3.- Aprovechamientos		
3.1.- Impresión en Negro		
	Tipo A	0.02
	Tipo B	0.02
	Tipo C	0.02
3.2.- Recargo por devolución extemporánea Acervo Bibliográfico		
	Tipo A	0.03
	Tipo B	0.02
	Tipo C	0.02
3.3.- Concesión de Cafetería (Mensual)		
	De 300 a 600 Alumnos	92.41
	De 601 a 900 Alumnos	115.50
	De 901 Alumnos en Adelante	119.23
3.4.- Concesión de Papelería (Mensual)		
	De 300 a 600 Alumnos	32.39
	De 601 a 900 Alumnos	39.27
	De 901 Alumnos en Adelante	46.20

DISTRIBUCIÓN DE LOS PLANTELES POR NIVEL DE MARGINACIÓN.

Nivel de marginación	Plantel
Muy Baja Tipo A	1. Pachuca
	2. Tetepango
	3. Tizayuca
Media y Baja Tipo B	1. Huichapan
	2. Ixmiquilpan
	3. Poxindeje
	4. Santiago Tulantepec
	5. Tepetitlán
Muy Alta y Alta Tipo C	1. Acaxochitlán
	2. Atlapexco
	3. Calnali
	4. Chapulhuacán
	5. Huautla
	6. Huejutla
	7. Metztlán
	8. Omitlán
	9. Tepehuacán

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

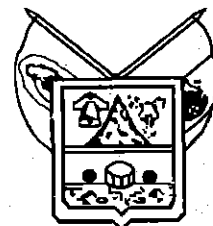
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 235

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA", PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **145/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 30 de Octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/03/04.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del "Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga", sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO DEL DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga", para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

PRODUCTO	descripción	TARIFA PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
TRIGO	GRANO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA HARINERA.	De 1.80 a 4.00	KILO
AMARANTO	GRANO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA HARINERA.	De 9.50 a 25.00	KILO
CANOLA	GRANO UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE ACEITE	De 2.50 a 4.00	KILO
GIRASOL	GRANO UTILIZADO PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITE	De 2.50 a 4.00	KILO
MAÍZ GRANO	GRANO UTILIZADO PARA LA NIXTAMALIZACIÓN	De 1.50 a 3.50	KILO
MAÍZ SILO	LA PLANTA EN SU PLENO DESARROLLO, ES UTILIZADA COMO FORRAJE.	De 160.00 a 320.00	TONELADA
MAÍZ PACAS	ESQUILMO DE MAÍZ, UTILIZADO COMO ALIMENTO DE GANADO.	De 8.00 a 12.00	PIEZA
SEMILLA DE MAÍZ BLANCO	SEMILLA HIBRIDA UTILIZADA EN ZONAS DE TEMPORAL.	De 550.00 a 650.00	BULTO
SEMILLA DE MAÍZ AZUL	SEMILLA HIBRIDA DESTINADA AL MERCADO GOURMET.	De 450.00 a 500.00	BULTO
AVENA GRANO	GRANO UTILIZADO PARA LA ALIMENTACIÓN DE GANADO.	De 3.00 a 5.00	KILO
AVENA FORRAJE/PIE	LA PLANTA EN SU PLENO DESARROLLO, ES UTILIZADA COMO FORRAJE.	De 1,000.00 a 3,000.00	HECTAREA
AVENA PACAS	ESQUILMO DE MAÍZ, UTILIZADO COMO ALIMENTO DE GANADO.	De 10.00 a 20.00	PIEZA

NOTAS:

- Dado que los productos del campo se rigen por los vaivenes de la oferta y demanda del mercado, se proponen precios mínimos y máximos para comercializarlos.
- Importante citar que en estos productos ya no existen precios de garantía y que actos especulativos de grandes empresas Nacionales y Extranjeras, el uso para la producción de biocombustibles, así como la apertura comercial, están provocando variaciones que en los mercados locales no se pueden prever, pero se resienten de manera brusca. por lo que aun cuando los rangos cuentan con cierta holgura, algunos de estos podrían ser ajustados a la alza o a la baja.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

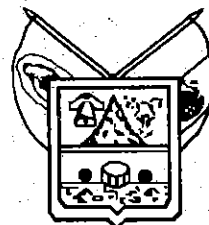
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 236

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **144/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Sexta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo número SE/158/23-10-2009.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo"**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **"Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo"**, para el ejercicio fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	CUOTA \$
CURSOS Y TALLERES	
POR LOS CURSOS SEMESTRALES EN SISTEMA ESCOLARIZADO IMPARTIDOS EN LA ESCUELA DE ARTES DE LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.	600.00
POR LOS CURSOS LIBRES SEMESTRALES IMPARTIDOS EN LA ESCUELA DE ARTES, DIRIGIDOS A NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS, SE CUBRIRÁN LAS CANTIDADES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN CONFORME LO SIGUIENTE:	
A).- CURSOS TIPO A.- DE ENTRE 24 A 40 HRS. AL SEMESTRE	600.00
B).- CURSOS TIPO B.- DE ENTRE 49 A 96 HRS. AL SEMESTRE	750.00
C).- CURSOS TIPO C.- DE ENTRE 97 A 144 HRS. AL SEMESTRE	1,000.00
POR LOS CURSOS ESPECIALIZADOS EN ALGUNA DISCIPLINA DE LAS ARTES (MÚSICA, DANZA, TEATRO, ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, ETC.)	
A)CURSOS TIPO A.-MENOS DE 40 HRS.	600.00
B)CURSOS TIPO B.-MÁS DE 40 HRS.	700.00
DIPLOMADOS ESPECIALIZADOS DIRIGIDOS A PROMOTORES CULTURALES, ARTISTAS Y PÚBLICO EN GENERAL	2,200.00
POR LOS TALLERES QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA IMPARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, SE CUBRIRÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
A).- TALLERES TIPO A.- DIRIGIDOS A NIÑOS ENTRE 8 A 10 HRS AL MES	35.00
B).- TALLERES TIPO B.-DE CAPACITACIÓN ENTRE 15 A 20 HRS	325.00
C).- TALLERES TIPO C.- ESPECIALIZADOS ENTRE 40 A 80 HRS.	600.00
INFRAESTRUCTURA CULTURAL	
POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS (CUOTA DIARIA)	
I.- POR EL FORO DEL TEATRO BARTOLOMÉ DE MEDINA	2,500.00

II.-	POR LA SALA DE CONFERENCIAS DEL TEATRO BARTOLOMÉ DE MEDINA.	550.00
III.-	POR LA SALA ABUNDIO MARTÍNEZ DE LA ESCUELA DE ARTES	1,600.00
IV.-	POR EL CENTRO CULTURAL DEL FERROCARRIL	1,700.00
V.-	POR EL PATIO DE LA ESCUELA DE ARTES	2,200.00
VI.-	PRÉSTAMO DE LA ESCUELA DE ARTES PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS	500.00
VII.-	POR LA SALA ABUNDIO MARTÍNEZ DE LA ESCUELA DE ARTES CON PIANO	2,200.00
VIII.-	PRÉSTAMO DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA BIBLIOTECA "RICARDO GARIBAY" SIN EQUIPO	
	HASTA 4 HORAS	500.00
	DE 4 1/2 A 8 HRS.	1,000.00

EVENTOS CULTURALES

LA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR LA ENTRADA INDIVIDUAL A LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE ORGANICE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, SE DETERMINARÁ ENTRE OTROS ASPECTOS, POR LA INVERSIÓN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DESTINE PARA LA MISMA Y EL ESPACIO EN EL QUE SE REALICE, PROCURANDO PRINCIPALMENTE NO ENCARECER LA CULTURA Y HACERLA ACCESIBLE A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD	
POR LA ENTRADA INDIVIDUAL A CADA FUNCIÓN DE CINE CLUB, SE CUBRIRÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
I.-	CICLOS NORMALES DE CINE 20.00
II.-	CICLOS ESPECIALES DE CINE 25.00
GRUPOS ARTÍSTICOS	
POR LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO EN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR, APARTE DE LOS REQUISITOS QUE SOLICITE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES,	6,000.00
POR LA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO "LOS BOHEMIOS" EN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR, APARTE DE LOS REQUISITOS QUE SOLICITE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES LA CANTIDAD DE:	3,000.00

PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	
EL COSTO DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE CARÁCTER CULTURAL Y ARTÍSTICO QUE REALICE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA INVERSIÓN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA DESTINADO A LAS MISMAS, PROCURANDO SIEMPRE QUE SEAN COSTOS ACCESIBLES PARA LA POBLACIÓN Y QUE LA CUOTA SIGNIFIQUE SOLAMENTE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN EFECTUADA.	
REGISTRO Y EMISIÓN DE CREDENCIAL PARA PRÉSTAMO DE LIBROS A DOMICILIO	
ADULTOS	10.00
NIÑOS	5.00
FOTOCOPIA DE MATERIAL PERMITIDO	
HOJA TAMAÑO CARTA	0.40
HOJA TAMAÑO OFICIO	0.50
IMPRESIONES DE INTERNET Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
HOJA TAMAÑO CARTA	1.00

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE DATOS O DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS POR CADA HOJA, INCLUYENDO FORMATO	43.00
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPEDIENTES QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y QUE INCLUYAN HASTA 35 HOJAS.	38.00
POR CADA HOJA ADICIONAL AL NÚMERO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE PAGARÁ	1.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.****SECRETARIO****DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.****SECRETARIA****DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

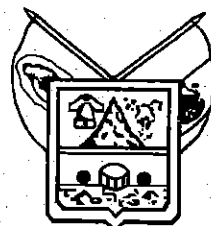
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 237

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **161/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/17/09-03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA
DERECHOS			
PREPARATORIA ABIERTA			
1	** Acreditación y Certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta, por examen.	Examen	\$49.00
2	** Expedición de Duplicado de Certificado de Estudios.	Duplicados - Certificado	\$37.00
3	** Expedición de Duplicado de Credencial de Preparatoria Abierta.	Duplicado - Credencial	\$29.00
4	Preinscripción	Preinscripción	1 S.M.
5	Inscripción	Inscripción	4 S.M.
6	Apertura de Centros de Asesoría Particular	Apertura de Centros	202 S.M.
7	Constancias de estudios	Constancia	1 S.M.
8	Historiales académicos	Constancia	1 S.M.
9	Operación del Centro de Asesoría	Operación de Centro	100 S.M.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR			
10	Incorporación de escuelas preparatorias particulares	Incorporación	100 S.M.
11	Equivalencias Educación Media Superior	Equivalencia	7 S.M.
12	Revalidación Educación Media Superior	Revalidación	7 S.M.
13	Inscripción semestral por cada alumno escuelas RVOE IHEMSYS	Inscripción	4 S.M.
14	Cuota por cada examen extraordinario para escuelas incorporadas al IHEMSYS.	Examen Extraordinario	4 S.M.
15	Autenticación de certificado de estudios a Instituciones incorporadas a Media Superior	Validación	4 S.M.
16	Certificación de estudios a instituciones incorporadas a Media Superior	Validación	1 S.M.
DIRECCION DE PROFESIONES			
17	Registro de Título Profesional y Expedición de credencial de registro.	Registro - Credencial	4.S.M.
18	Registro y Autorización para ejercer una especialidad y expedición de credencial de registro.	Registro - Credencial	4.S.M.
19	Registro de Grado Académico y Expedición de Registro Profesional Estatal.	Registro	4.S.M.

20	Autorización Provisional para ejercer una Profesión por Título en trámite y expedición de credencial de Registro Profesional Estatal.	Autorización – Credencial	4 S.M.
21	Registro y Autorización Provisional para ejercer como Pasante y Expedición de Credencial de Registro Profesional Estatal.	Autorización – Credencial	4 S.M.
22	Ampliación de Autorización Provisional.	Ampliación – Autorización - Credencial	4.S.M.
23	Duplicado de credencial de registro Profesional Estatal.	Duplicado - Credencial	3 S.M.
24	Información de Antecedentes Profesionales solicitado por Particulares.	Información	1.S.M.
25	Expedición de Copias Certificadas.	Certificación	1.S.M.
26	Registro de Colegios de Profesionistas solicitado por particulares.	Registro Colegios	28.S.M.
27	Registro de Institución de Educación Media Superior y Superior que otorguen títulos profesionales.	Registro Acuerdo	28 S.M.
28	Trámite de Gestoría de Registro Profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública	Gestión	1 S.M.
DIRECCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR			
29	Trámite para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)	RVOE	200 S.M.
30	Trámite para el registro oficinas de representación que ofrecen educación superior en la modalidad "Virtual o a Distancia"	Registro Oficinas	100 S.M.
31	Inspección durante el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Previa)	Inspección RVOE	60 S.M.
32	Visita de inspección a Instituciones de Educación Superior	Inspección Instituciones.	100 S.M.
33	Instructivo (presentación IHMSYS), que regula el trámite para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y CD con formatos.	Trámite RVOE	9 S.M.
34	Expedición de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).	Trámite RVOE	80 S.M.
35	Expedición de la carta de no inconveniente	Expedición Carta	5 S.M.
36	Tramite para el cambio o actualización de cada programa académico	Actualización Programa	111 S.M.
37	Evaluación de comportamiento institucional con respecto a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el IHMSYS.	Evaluación	140 S.M.
38	Autenticación de cada duplicado de certificado de estudios, expedido por las instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el IHMSYS.	Certificación	2 S.M.
39	Autenticación de triplicado de certificado estudios parcial expedido por las instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por el IHMSYS	Certificación	5 S.M.

40	Autenticación por triplicado de certificado de estudios total expedido por las instituciones de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el IHEMSYS	Certificación	10 S.M.
41	Autenticación de cada título, diploma o grado académico	Certificación	15 S.M.
42	Revalidación de Estudios	Revalidación	15 S.M.
43	Equivalencia de Estudios	Equivalencia	10 S.M.
44	Revisión de documentos por alumno inscrito	Revisión documentos	1 S.M.
45	Expedición de Registro de Personal Docente	Registro	1 S.M.
EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA			
46	Inscripción por materia de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Inscripción	1.6 S.M.
47	Cuota de recuperación mensual por materia de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Cuota	6.4 S.M.
48	Inscripción a los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Inscripción	3.7 S.M.
49	Cuota de recuperación mensual por cursar materia reprobada de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Cuota	32.74 S.M.
50	Cuota de recuperación mensual por materia de propedéutico de los programas de educación abierta y a distancia y de obtención de licenciatura de los egresados de las UTEC's.	Cuota	16.37 S.M.
PRODUCTOS			
PREPATATORIA ABIERTA			
1	Constancias de estudios	Constancia	1 S.M.
2	Historiales académicos	Constancia	1 S.M.

- La tarifa que se considera por estos conceptos no es en Salarios Mínimos, en virtud de que están establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.****SECRETARIO****DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.****SECRETARIA****DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

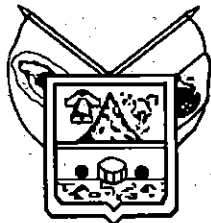
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 238

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **146/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 7 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa**", en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/03/04.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del "**Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

APROVECHAMIENTOS		CUOTA
1.-	Venta de bases para licitación de obra con recurso Estatal	\$1,500.00
2.-	Venta de bases para licitación de equipamiento con recurso Estatal	\$1,500.00
PRODUCTOS		
3.-	Impresión o copia de planos	\$ 20.00
4.-	Dictamen de obra	\$1,500.00
5.-	Validación de expedientes técnicos	\$1,000.00
6.-	Asesoría Técnica	\$1,500.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 239

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN" PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **149/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Tecnológico Superior de Huichapan"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/11/03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Tecnológico Superior de Huichapan"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Tecnológico Superior de Huichapan”, sobre la base del Acuerdo para el Ejercicio Fiscal 2010, el cual presenta incrementos y ajustes graduales, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

CONCEPTO	CUOTAS Y/O TARIFA SALARIOS MINIMOS DIARIOS ZONA C
EXÁMENES DE INGRESO	6.82
INSCRIPCIÓN	30.00
SEGURO ESTUDIANTIL CONTRA ACCIDENTES	1.20
REINSCRIPCIÓN	23.5
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	0.77
EXAMEN DE REGULARIZACIÓN	1.16
EXAMEN EXTRAORDINARIO	2.33
EXAMEN ESPECIAL	4.67
EXAMEN GLOBAL	4.67
EXAMEN DE ACREDITACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA	3.7
TITULO PROFESIONAL	15.82
DIPLOMADOS	84.28
CONGRESOS	3.16
EXAMEN INTERMEDIO (EXIL)	7.05
EXAMEN DE EGRESO (EGEL)	27.16
CONSTANCIA ESCOLAR	0.77
CERTIFICADO DE ESTUDIOS	6.82
PROTOCOLO DE TITULACIÓN	23.38
REGISTRO FEDERAL DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CEDULA PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA	17.35
REGISTRO ESTATAL DE TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA	4.00
CURSO DE VERANO 60 HRS. CUOTA POR ALUMNO	8.18
CURSO DE VERANO 75 HRS. CUOTA POR ALUMNO	10.23
CURSO DE VERANO 90 HRS. CUOTA POR ALUMNO	12.27
CURSO DE VERANO 120 HRS. CUOTA POR ALUMNO	15.5
CURSO DE EXTENSIÓN	1.83
CURSO DE INGLÉS	6.97
COLEGIATURA DE MAESTRÍA	64.15
CUOTA DE RECUPERACIÓN POR IMPRESIÓN	0.02
DICTAMEN DE CONVALIDACIÓN	4.48
DICTAMEN DE EQUIVALENCIA	4.48
APORTACIÓN MENSUAL POR EL SERVICIO DE CAFETERÍA	49.63
APORTACIÓN MENSUAL POR SERVICIO DE PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO	24.82

SOFTWARE DE PRONÓSTICOS	97.43
SERVICIOS TÉCNICO (HORA)	4.87
RECARGO POR DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEA DE ACERVO BIBLIOGRÁFICO POR DÍA HÁBIL DE ATRASO	0.09
RECARGO MENSUAL POR PAGO EXTEMPORÁNEO	2.34

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

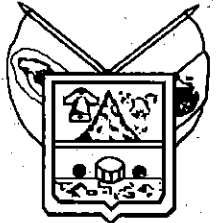
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O NÚM. 241

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **158/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Consejo Estatal de Ecología"**, en el año 2010.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de su Junta de Gobierno del **"Consejo Estatal de Ecología"**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con base en lo dispuesto por el Artículo 7 fracción III del Decreto emitido por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de Hidalgo, decreto Publicado en alcance al periódico oficial de fecha catorce de julio de dos mil ocho, mediante el cual faculta a la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología, para fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo y con los cuales se obtengan las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa aprobación por el H. Congreso del Estado, mismos que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su vigencia y aplicabilidad.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competencia del Ejecutivo del Estado y del Consejo Estatal de Ecología, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, así como las acciones tendientes a la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Estado.

TERCERO.- Que las sanciones económicas y los ingresos que obtiene por los servicios que presta, constituyen el patrimonio del Consejo Estatal de Ecología de conformidad con lo

dispuesto por sus Decretos tanto el de Creación, como el modificadorio en relación con la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que estos ingresos deben estar regulados mediante tarifas proporcionales y equitativas que se destinen a la investigación, diseño y aplicación de programas; así como a proyectos que coadyuven a la conservación y protección de la naturaleza y el medio ambiente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

PRIMERO.- Que la verificación vehicular únicamente podrá realizarse en los centros de verificación vehicular debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Que para otorgar la autorización de centros de verificación vehicular fijo y móvil, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y los interesados deberán pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas autorizadas.

TERCERO.- Que para la renovación de la autorización del centro de verificación vehicular fijo y móvil, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y los interesados deberán pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas. Dicha renovación será cada dos años.

CUARTO.- Que para la autorización de ampliación del servicio a través de nuevas líneas, el centro de verificación vehicular, deberá cubrir los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y los interesados deberán pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas que se autorice.

QUINTO.- Que para la autorización de cambio de domicilio de los centros de verificación vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y los interesados deberán pagar la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado. Cabe señalar que se podrá autorizar las solicitudes de cambio de domicilio, siempre y cuando el nuevo domicilio propuesto se encuentre dentro del mismo Municipio donde inicialmente le fue emitida la autorización.

SEXTO.- Que para el cambio de nombre, denominación o razón social, el centro de verificación vehicular los interesados deberá cubrir la cantidad de 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

SÉPTIMO.- Que por ampliación de cobertura en el servicio del centro de verificación vehicular móvil, por Municipio, los interesados deberán cubrir la cantidad de 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

OCTAVO.- Que por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros de verificación vehicular autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad equivalente a:

Vehículos que utilicen gasolina y gas L.P.:	1.9455 d.s.m. **
Vehículos que utilicen diesel:	3.0657 d.s.m. **

Considerando aquellos usuarios que verifiquen después de los 15 días naturales del periodo que les corresponda, deberán integrar al centro de verificación vehicular la cantidad 2.4859 d.s.m. Lo anterior no aplica para personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN o INAPAM y acrediten la propiedad del vehículo; así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente.

Por expedición de holograma 0 (cero) *5.2743 d.s.m. **
Por expedición de holograma 00 (doble cero) **10.5486 d.s.m. **

*La tarifa por estos conceptos, podrá variar en función a los costos que se apliquen en la Zona Metropolitana del Valle de México, lo anterior con base en los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular estén vigentes en los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

**La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se incremente en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México, y entrará en aplicación a partir del noveno mes del ejercicio.

NOVENO.- Los centros de verificación vehicular autorizados deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad equivalente a:

Certificado y holograma de aprobación general	1.12074 d.s.m.**
Certificado y holograma 0 (cero)	*2.15265 d.s.m.**
Certificado y holograma 00 (doble cero)	*4.91078 d.s.m.**
Gafetes de acreditación	1.0 d.s.m.
Capacitación para acreditamiento como técnico Verificador y responsable administrativo	5.0 d.s.m.
Recepción de solicitudes y evaluación de campo – gabinete para la apertura de nuevos centros de servicio	10.0 d.s.m.
Por cada certificado no reportado al Consejo	15.0 d.s.m.
Perdida o extravío del folio de multa	20.0 d.s.m.
Por día de retraso en la entrega de discos sps, bitácora o curvas de calibración, entrega de informe mensual o papelería y multas	5.0 d.s.m.
Por día de retraso (días naturales) en la entrega de curvas de calibración y/o fianza	10.0 d.s.m.

*El monto de las tarifas señaladas por los conceptos señalados con anterioridad, podrá variar en función a los costos que se aplicarán en la Zona Metropolitana del Valle de México, lo anterior con base en los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular estén vigentes en los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

**Las tarifas por estos conceptos se modificará a partir del noveno mes del año 2010 y el Consejo Estatal de Ecología cobrará a los Centros de Verificación Vehicular la parte proporcional que sufra el aumento del costo al precio que estos cobren al usuario final.

DÉCIMO.- Para la recepción de solicitudes y evaluación de campo gabinete para la apertura de talleres PIREC se deberá pagar la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado por cada una de las líneas que se autorice.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la autorización de apertura de talleres PIREC, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 75 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la expedición de reposiciones de constancias y/o certificados de verificación vehicular del semestre inmediato anterior o en curso que soliciten los usuarios automovilistas pagarán la cantidad equivalente 0.55 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Por concepto de verificación vehicular extemporánea: Para cualquier modalidad de holograma (general, "0", "00") se aplicará al usuario una sanción de 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y prorrateados en el año. Ésta se deberá pagar por mes o fracción de mes vencida. Aquellos usuarios que se hayan hecho acreedores a una multa y su regularización vía verificación vehicular la realicen en los primeros quince días naturales de cualquier mes que transcurra, tendrá un descuento del 20% sobre el total de la multa acumulada. Para personas de la tercera edad que porten su credencial del INSEN o INAPAM y acrediten la propiedad del vehículo; así como las personas con capacidades diferentes que porten la placa correspondiente tendrán un descuento del 50% en todo momento.*

*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se aplicará en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México, y entrará en vigor a partir del noveno mes del ejercicio fiscal 2010.

DÉCIMO CUARTO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de informes preventivos en materia de Impacto Ambiental a empresas industriales y de servicios, fraccionamientos, yacimientos pétreos, desarrollos turísticos, desarrollos comerciales, proyectos de obras públicas desarrollados por particulares, así como centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie menor a una hectárea o una longitud menor a cinco kilómetros, se autoriza el cobro de las siguiente tarifa, las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado (d.s.m.):

Recepción, Evaluación y Dictaminación: 46.00 d.s.m.

Estarán exentos del pago de los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Gobierno Estatal o Municipal y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio o el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

DÉCIMO QUINTO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de manifiestos de Impacto Ambiental modalidad a empresas industriales y de servicios, fraccionamientos, yacimientos pétreos, desarrollos turísticos, desarrollos comerciales, proyectos de obras públicas desarrollados por particulares, así como centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, refiriéndose estos proyectos, los que se desarrollen a una superficie mayor de una hectárea o una longitud mayor a cinco kilómetros, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas, las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado (d.s.m.):

Con superficies de una a cinco hectáreas:	100 d.s.m.
Con superficies de cinco a diez hectáreas:	200 d.s.m.
Con superficies diez a veinte hectáreas:	400 d.s.m.
Con superficies veinte a cuarenta hectáreas:	500 d.s.m.
Con superficies de más de cuarenta hectáreas:	600 d.s.m.

Cuando se trate de proyectos o macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.

Estarán exentos del pago de los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Ejecutivo Estatal o Municipal, y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento al estudio de impacto ambiental correspondiente. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio o el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

DÉCIMO SEXTO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental a empresas industriales y de servicios y proyectos en los que su actividad involucre el manejo de alguna sustancia riesgosa o el manejo de combustibles en cantidades de reporte menor a las indicadas en los listados de actividades altamente riesgosas vigentes, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas, las cantidades a pagar serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado (d.s.m.):

Por capacidad de almacenamiento hasta 100,000 litros:	110 d.s.m.
Para capacidad de almacenamiento mayor de 100,000 litros:	143 d.s.m.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología a proyectos de competencia Federal a instalarse en la Entidad, deberán cubrirse las siguientes cantidades, equivalentes de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, de acuerdo a la modalidad en que fue evaluado el proyecto por la Autoridad Federal:

Informe preventivo	25.00 d.s.m.
Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular	43.00 d.s.m.
Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad regional	55.00 d.s.m.

DÉCIMO OCTAVO.- Para la obtención de la Licencia Ambiental Estatal, deberán cubrirse los derechos correspondientes, los cuales se cubrirán de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	NÚMERO DE TRABAJADORES	d.s.m.
Micro industria o servicio	0-15	16
Pequeña industria o servicio	16-50	26
Mediana industria o servicio	51-250	36
Gran industria o servicio	251	51
Bancos pétreos	0	10
Ladrilleras	0	4

DÉCIMO NOVENO.- Por recepción y análisis de la Cédula de Operación Anual de empresas y servicios en funcionamiento para la revalidación de la Licencia y/o Registro Ambiental Estatal, deberán cubrirse los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR/TAMAÑO	d.s.m.
Micro, pequeña, mediana o gran industria o servicio	14
Bancos pétreos	6
Ladrilleras	3

VIGÉSIMO.- Por revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos, previamente otorgados por el Consejo Estatal de Ecología; deberán cubrirse los derechos correspondientes por la cantidad equivalente a 35 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por la factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad; deberá cubrirse los derechos correspondientes por la cantidad equivalente a 31.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental deberán cubrirse los derechos correspondientes por la cantidad de 40 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, deberán cubrirse los derechos correspondientes por la cantidad equivalente a 31 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO.- Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en los siguientes campos de especialidad: 1) Impacto ambiental; 2) Estudios de riesgo; 3) Evaluaciones atmosféricas; 4) Ruido perimetral; 5) Medición y análisis de agua residual; 6) Remediación de sitios contaminados; 7) Ordenamiento ecológico; 8) Educación ambiental; 9) Calibración de equipos de verificación vehicular; 10) Auditorías ambientales, 11) Programa de Prevención de Accidentes, o cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberán cubrirse anualmente los derechos correspondientes por la cantidad equivalente a 60 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, y adicionalmente 20 días de salario mínimo vigente por la visita técnica de verificación.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por la evaluación del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos, se pagará la cantidad equivalente a 4 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por concepto de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: general, semidetallado y detallado; se establece por hora el cobro de 2 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

Por la formulación y evaluación de proyectos, se considera necesario categorizar los estudios por costos, esto en función del nivel de detalle que implique la elaboración, ya que puede ser requerido en forma general hasta específica.

a).- Local 3 d.s.m. / hr.

b).- Municipal	2 d.s.m. / hr.
c).- Regional	1.5 d.s.m. / hr.
d).- Estatal	1 d.s.m. / hr.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por concepto de asesoría y capacitación a través de cursos, talleres, mesas redondas, conferencias en materia de desarrollo de ecotécnicas y en general de métodos y procedimientos encaminados al desarrollo de la educación y cultura ambiental para la protección del medio ambiente y recursos naturales; se pagará la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por la compulsas de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGÉSIMO NOVENO.- Por la expedición de copias compulsadas de documentos que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

TRIGÉSIMO.- Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas.

I.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:

a).- Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo	1.5 d.s.m.
b).- Gaceta Ecológica	0.75 d.s.m.
c).- Cartel de divulgación	0.5 d.s.m.
d).- Memorias	2.0 d.s.m.
e).- Legislación ambiental en Hidalgo (disco compacto)	1.5 d.s.m.
f).- Legislación ambiental en Hidalgo (diskette)	1.0 d.s.m.
g).- Catálogos temáticos bibliográficos en diskette	0.8 d.s.m.
h).- Repindex. Recopilación bibliográfica de la experiencia en el uso de aguas residuales en el Valle del Mezquital, su impacto en la salud y el ambiente	4.0 d.s.m.
i).- Indicadores Ambientales del Estado de Hidalgo 2003	3.75 d.s.m.

II.- Por la venta de publicaciones ambientales que edita el Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), se cobrará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al INE, para la venta al público y que se establece en el convenio de coordinación firmado entre el INE y este Consejo, también estará sujeto a las modificaciones que reporte la Dirección de Publicaciones y Fortalecimiento Institucional del INE. Los productos a vender son: Gaceta Ecológica y libros. Los costos deberán colocarse en lugar visible.

III.- Por la venta de obras resultado de los proyectos que han recibido apoyo de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad, se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración signado con dicha institución.

IV.- Por la venta de Publicaciones del Instituto de Ecología A.C., de Xalapa, Veracruz, se cobrará el precio venta autorizado para el público en el documento de entrega a que se refiere el contrato de ventas a consignación de Publicaciones, firmado entre este Consejo y el Instituto referido. Los precios deberán colocarse en lugar visible.

V.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Nacional Regulador de Agricultura Orgánica, A.C., se cobrará el precio que se indica en la relación anexa al contrato de ventas a consignación de Publicaciones firmado con dicho Consejo. Los precios deberán colocarse en un lugar visible.

VI.- Estudios de ordenamiento ecológico del territorio (OET) decretados.

- a).- Por concepto de archivo digital (CD) formato word, incluye memoria y anexo tubular, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	6 d.s.m.
Regional	1: 50 000	8 d.s.m.
Local	1: 20 000	10 d.s.m.

- b).- Por concepto de cartografía en archivo digital (CD) formato shp por cobertura, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	3 d.s.m.
Regional	1: 50 000	4 d.s.m.
Local	1: 20 000	5 d.s.m.

Por concepto de impresión de cartografía temática/metro² (papel bond calidad normal) 3 d.s.m.

- VII.- Por cada 5 hojas o fracción de fotocopias de documentos 0.5 d.s.m.

- VIII.- Por cinta de video reproducida 1 d.s.m.

- IX.- Por cada 5 días hábiles de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA 1 d.s.m.

- X.- Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material extraviado). 1 d.s.m.

- XI.- Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto en especie, se deberá cubrir la cantidad de la siguiente forma:

a).- Disco compacto	2 d.s.m.
b).- Folleto	0.25 d.s.m.
c).- Expediente de archivo	3 d.s.m.
d).- Libro de hasta 100 páginas	2 d.s.m.
e).- Libro de 101 hasta 200 páginas	4 d.s.m.
f).- Libro de 201 hasta 300 páginas	6 d.s.m.
g).- Libro de 301 hasta 400 páginas	8 d.s.m.
h).- Libro de 401 hasta 500 páginas	10 d.s.m.
i).- Libro de más de 500 páginas	12 d.s.m.
j).- Mapa y cartografía	1.75 d.s.m.
k).- Publicación periódica	1 d.s.m.
l).- Video	1 d.s.m.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la venta de árboles de navidad del Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

Árboles de Navidad tipo cedro guadalupe (*Cupressus guadalupensis*) de tamaño comercial:

Para público en general	3.4 d.s.m.
Para fraccionadores	3.6 d.s.m.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Por la admisión al Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

- I.- Por la admisión de vehículos al Parque:

Automóvil	0.12 d.s.m.
Combi	0.30 d.s.m.
Microbús	0.30 d.s.m.
Autobús	0.50 d.s.m.

Estas cuotas se aplicarán a vehículos cuyos ocupantes no asistan a visitas guiadas.

II.- Por la admisión de personas al Parque:

- a).- Niños 0.0712 d.s.m.
b).- Adultos 0.1425 d.s.m.

Estas cuotas no se aplicarán cuando se trate de visitas guiadas del nivel educativo básico, medio superior y superior, previa solicitud y autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología.

III.- Por la venta de Artículos promocionales del Parque Ecológico Cubitos, se deberán cubrir las siguientes tarifas:

Artículo

1.	Planta de <i>yucca filifera</i>	0.34	d.s.m.
2.	Planta de <i>Cephalocereus senillis</i>	0.34	d.s.m.
3.	Planta de <i>Mammillaria magnimmama</i>	0.34	d.s.m.
4.	Planta de <i>Echinocactus platyacanthus</i>	0.34	d.s.m.
5.	Planta de <i>Ferocactus latispinus</i>	0.34	d.s.m.
6.	Planta de <i>Agave striata</i>	0.34	d.s.m.
7.	Planta de <i>Agave salmiana</i>	0.34	d.s.m.
8.	Planta de <i>Mirtilloctactus geometrizans</i>	0.34	d.s.m.
9.	Planta de <i>Mammillaria compressa</i>	0.34	d.s.m.
10.	Planta de <i>Echinocactus grusonii</i>	0.34	d.s.m.
11.	Planta de <i>opuntia joconostle</i>	0.34	d.s.m.
12.	Planta de <i>Astrophytum ornatum</i>	0.34	d.s.m.
13.	Planta de <i>Mamillaria geminispina</i>	0.34	d.s.m.
14.	Planta de <i>Agave sp</i>	0.34	d.s.m.
15.	Planta de <i>Agave lechuguilla</i>	0.34	d.s.m.
16.	Planta de <i>Echinocereus cinerascens</i>	0.34	d.s.m.
17.	Planta de <i>Coryphantha erecta</i>	0.34	d.s.m.
18.	Planta de <i>Phoenix dactylifera</i>	0.34	d.s.m.
19.	Planta injertos diversos	0.34	d.s.m.
20.	Árboles de ornato y para reforestación	0.46	d.s.m.
21.	Planta de ornato (malvón)	0.2493	d.s.m.
22.	Kilogramo de vermicomposta	0.1899	d.s.m.
23.	Kilogramo de composta	0.1187	d.s.m.
24.	Cilindro de PET de ½ litro	0.3799	d.s.m.
25.	Cantimplora	0.3799	d.s.m.
26.	Cilindro balón	0.3799	d.s.m.
27.	Sacapuntas de tambor	0.1543	d.s.m.
28.	Llavero	0.3799	d.s.m.
29.	Llavero de calculadora	0.6174	d.s.m.
30.	Llavero plástico	0.3799	d.s.m.
31.	Lápiz de madera	0.0831	d.s.m.
32.	Bolígrafo plus	0.1068	d.s.m.
33.	Bolígrafo portaboli	0.2018	d.s.m.
34.	Regla 30 cm. de estireno	0.1306	d.s.m.
35.	Bolsas de manta	1.7810	d.s.m.
36.	Playera cuello redondo	1.3773	d.s.m.
37.	Pin	0.3799	d.s.m.
38.	Playera cuello polo	1.6148	d.s.m.
39.	Viseras	0.6649	d.s.m.
40.	Gorras	1.3061	d.s.m.
41.	Gómas	0.1187	d.s.m.
42.	Destapador	0.2612	d.s.m.
43.	Taza cerámica con calcomanía	0.7124	d.s.m.
44.	Taza cerámica con impresión	1.4248	d.s.m.
45.	Postales del Parque Ecológico Cubitos	0.1187	d.s.m.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Por la renta del salón del Parque Ecológico Cubitos, para la realización de fiestas infantiles, se cobrarán las siguientes cantidades:

- a).- Paquete 1. Incluye el salón. d.s.m. 25
- b).- Paquete 2. Incluye el salón con mobiliario (sillas, mesas, mantelería, loza y sonido d.s.m.). 38
- c).- Paquete 3. Incluye el salón con mobiliario y Ambientación. d.s.m. 50

TRIGÉSIMO QUINTO.- Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental, el Consejo Estatal de Ecología cobrará la cantidad de 77 d.s.m.

TRIGÉSIMO SEXTO.- De igual forma se considera como aprovechamiento en favor de este Organismo las multas que imponga el propio Consejo previstas en los Artículos 175 fracción II, 176, 178, 182 y 186 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se considera un aprovechamiento para el Consejo, las sanciones que imponga, previstas en los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la institución bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y mediante los procedimientos administrativos que establezca su Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

SEGUNDO.- Los cuadros tarifarios contenidos en este Acuerdo son enunciativos y están sujetos a modificación anual.

TERCERO.- Los conceptos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán Publicarse como alcance a éste, previa dictaminación y aprobación del Congreso del Estado.

CUARTO.- La sanción por verificación extemporánea que señala el presente Decreto, entrará en vigor al mes siguiente de la Publicación del mismo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que opongan al presente Acuerdo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 242

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **165/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de julio del año en curso, tuvo verificativo la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", en el año 2010.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno del "Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2010,

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS DE RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, APLICABLES A LOS ALUMNOS DEL CONALEP-HIDALGO.

AÑO		2009	
CONCEPTO		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS	MONTO A PAGAR EN PESOS
I.-	CUOTA ESCOLAR SEMESTRAL(*+) MÓDULO A CURSAR PLANES 2008(*) MÓDULO A CURSAR PLANES 2003 (*) MÓDULO A RECURSAR (**)	2 (+)	104.00
II.-	SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL		50.00
III.-	EXAMENES NIVELACIÓN, EXTRAORDINARIO, SUFICIENCIA	1	52.00
IV.-	EXAMEN DE ADMISIÓN		100.00
V.-	ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS		52.00
VI.-	CURSO INTERSEMESTRAL		El monto se definirá de acuerdo al contenido y tiempo del programa.
VII.-	TITULACIÓN PROTOCOLO DE TITULACIÓN	2	104.00
VIII.-	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO TÉCNICO AUXILIAR Y TÉCNICO BÁSICO	2	104.00
IX.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL CONALEP	2	104.00
X.-	CREDENCIAL	1	52.00
XI.-	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	1	52.00
XII.-	COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO	2	104.00
XIII.-	COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICADO	2	104.00
XIV.-	REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE REGISTRO ESTATAL	4	207.80

- (*) Incluye 15% del fondo de titulación.
- (**) Incluye tanto la cuota por módulo, como la cuota de recuperación por recurrar el Módulo no acreditado.
- (+) Se establece una sola cuota sin hacer distinción del plan de estudios.

Vigencia: a partir del 1° de julio 2009 al 30 de junio del 2010.

CUOTAS DE RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION EN NORMA TECNICA DE COMPETENCIA LABORAL

NORMA TÉCNICA DE COMPETENCIA LABORAL	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS (2009)	MONTO A PAGAR EN PESOS (2009)
ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE HERRAMIENTAS DE CÓMPUTO.	53.70	\$ 2,789.72
ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE EL EMPLEO DE LAS CARACTERÍSTICAS AVANZADAS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO.	61.39	\$ 3,189.21
MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	32.44	\$ 1,685.26
ENSAMBLE DE PIEZAS EN PRENDAS DE VESTIR.	26.68	\$ 1,386.03
IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN.	38.50	\$ 2,000.08
MANTENIMIENTO A MOTORES ELÉCTRICOS.	32.44	\$ 1,685.26
MAQUINADO DE PIEZAS POR DESPRENDIMIENTO DE VIRUTA.	32.44	\$ 1,685.26

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS (2009)	MONTO A PAGAR EN PESOS (2009)
EVALUACIÓN POR UNIDAD.	13.34	\$ 693.00
EVALUACIÓN ARTICULADA AL MODELO REORIENTADO.	3.85	\$ 200.00

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN PLANTELES

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS (2009)	MONTO A PAGAR EN PESOS (2009)
I.- CURSO DE CAPACITACION	9.89 (POR HORA)	\$ 513.79
II.- CUOTA DE RECUPERACION DE CAFETERIA 1	96.25	\$ 5,000.00
III.- CUOTA DE RECUPERACION DE CAFETERIA 2	28.87	\$ 1,500.00
IV.- CUOTA DE RECUPERACION DE CAFETERIA 3	0	
V.- CUOTA DE RECUPERACION DE FOTOCOPIADO	0.01	\$ 0.30
VI.- CONCESION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO	23.10	\$ 1,200.00

Vigencia: a partir del 1º de julio 2009 al 30 de junio del 2010.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 243

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **160/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE-16/012/2009.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo"**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	PROPUESTA 2010
1	Derechos		
1.1	Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración de 30 a 90 horas.	Cuota por alumno	\$ 100
1.2	Cuota de recuperación por alumno en cursos de Cómputo con duración mayor de 90 horas.	Cuota por alumno	\$ 300
1.3	Cuota por alumno para cursos de otras especialidades.	Cuota por alumno	\$ 100
1.4	Costo por hora para impartir cursos de capacitación a empresas.	Cuota por hora	\$ 360
1.5	Costo por hora para impartir cursos de capacitación para el trabajo a dependencias públicas.	Costo por hora	\$ 250
1.6	Cuota de recuperación de curso impartido en el CIATIV: PDS, patronaje básico de 40 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso de patronaje	\$16,000.00
1.7	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: Digitalización por Cursor y Shilhouete de 40 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso de digitalización	\$16,000.00
1.8	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: PDS, graduación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso de graduación	\$ 8,000.00
1.9	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: PDS, trazo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso de trazo	\$ 8,000.00
1.10	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: PDS, transformación (Modificación de moldes básicos) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.11	Cuota de recuperación de curso para 7 personas, impartido en el CIATIV: V-Stitcher (Maniquí virtual) de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso de maniquí virtual	\$ 8,000.00
1.12	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión de la calidad en la industria de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.13	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Organización industrial de la confección de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00

1.14	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Determinación de cargas de trabajo y balanceo de líneas de producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.15	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Elaboración e instalación de Lay Out de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.16	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Estudio del trabajo aplicado a la confección industrial de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.17	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Gestión y control de la producción de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.18	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Seguridad e higiene en el trabajo de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.19	Cuota de recuperación de curso para 15 personas, impartido en el CIATIV: Procesos y sistemas de fabricación de 20 horas, con costo por hora de \$400.00	Cuota por curso	\$ 8,000.00
1.20	Costo del certificado de especialidad. Certificado que avala la acreditación total de una especialidad de acuerdo a la oferta educativa vigente	Costo del certificado de especialidad	\$ 100
1.21	Cuota por hora de aplicación de evaluación, para otorgar el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO), en una competencia ocupacional.	Costo por evaluación	\$ 72.02
1.22	Costo del certificado de Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO). Certificado que avala la acreditación de una especialidad o un curso de acuerdo a la oferta educativa vigente	Costo del certificado	\$ 200
1.23	Cuota de recuperación por incubación de proyectos MPYME. Cuota establecida para que un proyecto pueda recibir el proceso de incubación completo	Cuota por incubación de proyectos	\$ 1,500.00
1.24	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel UNO: Diagnóstico.	Cuota por certificación nivel uno	\$ 80.00
1.25	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel UNO-DOS: Evaluación e integración de Portafolios de evidencias.	Certificado nivel uno - dos	\$ 280.00
1.26	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel DOS: Capacitación	Certificado en normas nivel dos	\$ 440.00
1.27	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel TRES: Diagnóstico.	Certificado en normas nivel tres	\$ 200.00
1.28	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel TRES-CUATRO: Evaluación e integración de Portafolios de evidencias.	Certificado en normas nivel tres cuatro	\$ 700.00
1.29	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CUATRO: Capacitación	Certificado en normas nivel cuatro	\$ 1,100.00
1.30	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CINCO: Diagnóstico.	Certificado en normas nivel cinco	\$ 450.00
1.31	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CINCO: Evaluación e integración de Portafolios de evidencias.	Certificado en normas nivel cinco	\$ 1,575.00

1.32	Certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral en Nivel CINCO: Capacitación	Certificado en normas nivel cinco	\$ 2,475.00
1.33	Incorporación de Escuelas particulares al RVOE en la modalidad de Capacitación para el Trabajo	Costo por incorporación	\$ 1,500.00
1.34	Cuota por especialidad incorporada al RVOE, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios	Costo por especialidad autorizada	\$ 250.00
1.35	Renovación por especialidad autorizada en el RVOE a escuelas particulares en la modalidad de capacitación para el trabajo	Costo por renovación de especialidad	\$ 250.00
1.36	Costo por revisión anual de planes y programas a escuelas incorporadas al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)	Costo anual por revisión	\$1,500.00
1.37	Certificado de curso o especialidad para alumno inscrito en escuela incorporada	Costo de certificado	\$ 25.00
1.38	Servicio de Consultoría a MPyMES de Municipios marginados y de alta marginación. Comprende diagnóstico, supervisión periódica de los avances e implantación de soluciones	Servicio de Consultoría	\$2,500.00
1.39	Cuota de recuperación por hora por el servicio de consultoría a proyectos en incubación. Cuota establecida para cuando se quiera cuantificar las horas de consultoría invertidas en el proceso de incubación de un proyecto.	Cuota de recuperación por hora	\$ 300.00
1.40	Servicio de Diagnóstico de consultoría a MPYMES, comprende (Identificación del problema raíz, identificación de causas y efectos, indicadores, propuesta de soluciones) para empresas de Municipios marginados y de alta marginación. Comprende únicamente el servicio de diagnóstico para las empresas interesadas	Servicio de Diagnóstico de consultoría a MPYMES	\$1,000.00
1.41	Cuota de recuperación por hora por el servicio de asesoramiento para proyectos. Cuota establecida para cuantificar las horas de asesoramiento a un proyecto	Cuota de recuperación por hora por servicio de asesoramiento	\$150.00
1.42	Cuota de recuperación por incubación de proyectos MPYME para Municipios marginados y de alta marginación. Cuota establecida para que un proyecto pueda recibir el proceso de incubación completo	Cuota de recuperación por incubación de proyectos	\$750.00
1.43	Cuota por persona para recibir cursos de capacitación a proyectos durante su proceso de incubación.	Cuota por persona	\$50.00
1.44	Cuota por inscripción en curso básico de capacitación en la modalidad E-learning.	Cuota de recuperación por persona	\$500.00
1.45	Cuota por inscripción en curso intermedio de capacitación en la modalidad E-learning.	Cuota de recuperación por persona	\$1,000.00
1.46	Cuota por inscripción en curso avanzado de capacitación en la modalidad E-learning.	Cuota de recuperación por persona	\$1,500.00
1.47	Cuota por hora de tutoría en curso básico de capacitación en modalidad e-learning. En relación al salario mínimo.	Cuota de recuperación, por hora de tutoría	\$68.00
1.48	Cuota por hora de tutoría en curso intermedio de capacitación en modalidad e-learning. En relación al salario mínimo.	Cuota de recuperación, por hora de tutoría	\$91.00
1.49	Cuota por hora de tutoría en curso avanzado de capacitación en modalidad e-learning. En relación al salario mínimo.	Cuota de recuperación, por hora de tutoría	\$159.00
2	Productos		
2.1	Costo por emitir un documento probatorio extemporáneo. Documento probatorio emitido fuera de tiempo, además del primer documento entregado si el egresado lo solicita.	Costo por emitir un documento	\$ 100.00
2.2	Costo por duplicar un documento probatorio emitido. Documento probatorio emitido como duplicado cuando lo solicite un egresado, ya sea por deterioro o por extravío	Costo por duplicado	\$ 100.00

2.3	Costo de 4 fotografías impresas tamaño infantil.	Costo de 4 fotografías	\$ 20.00
2.4	Cuota de recuperación mensual por autorización de venta de alimentos en planteles ICATHI.	Costo por venta de alimento	\$ 400.00
2.5	Cuota por hora por uso de aula, taller o laboratorio ICATHI a MPyMES	Cuota por uso de espacio	\$ 250.00
2.6	Servicio de Consultoría a MPyMES. Comprende diagnóstico, supervisión periódica de los avances e implantación de soluciones	Servicio de Consultoría	\$ 3,000
2.7	Servicio de diagnóstico de consultoría a MPyMES, comprende (Identificación del Problema raíz, identificación de causas y efectos, indicadores y propuesta de soluciones). Comprende únicamente el servicio de diagnóstico para las empresas interesadas.	Servicio de diagnóstico de consultoría	\$ 1,500
2.8	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 2 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.69
2.9	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 2.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.73
2.10	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 3 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.77
2.11	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 3.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.75
2.12	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 4 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.80
2.13	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 4.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.85
2.14	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.89
2.15	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 5.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.94
2.16	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 6 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 0.99
2.17	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 6.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.04
2.18	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 7 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.06
2.19	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 7.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.10
2.20	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 8 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.14
2.21	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 8.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.19
2.22	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 9 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.24
2.23	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 9.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.28
2.24	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 10 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.32
2.25	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 10.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.37

2.26	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 11 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.41
2.27	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 11.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.41
2.28	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 12 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.40
2.29	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 12.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.52
2.30	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 13 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.56
2.31	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 13.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.60
2.32	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 14 M2. Cuota por capas.	Costo por tendido	\$ 1.65
2.33	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 14.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.69
2.34	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 15 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.73
2.35	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 15.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.77
2.36	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 16 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.80
2.37	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 16.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.84
2.38	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 17 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.88
2.39	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 17.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.87
2.40	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 18 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.85
2.41	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 18.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 1.94
2.42	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 19 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 2.04
2.43	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 19.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 2.09
2.44	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 20 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 2.15
2.45	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 20.5 M2. Cuota por extender tela en capas para un corte perfecto.	Costo por tendido	\$ 2.19
2.46	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 21 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.24
2.47	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 21.5 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.28
2.48	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 22 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.32

2.49	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 22.5 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.37
2.50	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 23 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.41
2.51	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 23.5 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.46
2.52	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 24 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.50
2.53	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 24.5 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.54
2.54	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 25 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.59
2.55	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 25.5 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.64
2.56	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 26 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.68
2.57	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 26.5 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.72
2.58	Tendido de género (Tenedora modelo synchron). Área de tendido de 27 M2. Cuota por capas.	Costo por extender tela en capas para un corte perfecto	\$ 2.77
2.59	Costo por pieza (Lote de 24 a 50 piezas) para cada millar de puntada para bordado.	Costo del servicio de bordado en el CIATIV	\$1.40
2.60	Costo por pieza (Lote de 51 a 91 piezas) para cada millar de puntada para bordado.	Costo del servicio de bordado en el CIATIV	\$1.20
2.61	Costo por pieza (Lotes mayores a 100 piezas) para cada millar de puntada para bordado.	Costo del servicio de bordado en el CIATIV	\$1.00
2.62	Digitalización de patrones: panty	Panty(Por Prenda)	\$ 59.47
2.63	Digitalización de patrones: Playera Polo	Playera Polo(Por Prenda)	\$ 66.08
2.64	Digitalización de patrones: Camisa M/Corta	Camisa M/Corta(Por Prenda)	\$ 92.51
2.65	Digitalización de patrones: Camisa M/Larga	Camisa M/Larga(Por Prenda)	\$105.73
2.66	Digitalización de patrones: pantalón Recto 2/Pinzas	Pantalón Recto 2/Pinzas(Por Prenda)	\$105.73
2.67	Digitalización de patrones: chamarra Básica C/Puño	Chamarra Básica C/Puño(Por Prenda)	\$ 79.30
2.68	Digitalización de patrones: chamarra Básica S/Puño	Chamarra Básica S/Puño(Por Prenda)	\$ 72.69
2.69	Digitalización de patrones: chamarra Media C/Puño	Chamarra Media C/Puño(Por Prenda)	\$ 171.81
2.70	Digitalización de patrones: chamarra Media S/Puño	Chamarra Media S/Puño(Por Prenda)	\$165.20
2.71	Digitalización de patrones: chamarra Compleja	Chamarra Compleja (Por Prenda)	\$ 198.24
2.72	Digitalización de patrones: pants Básico	Pants Básico(Por Prenda)	\$ 52.86
2.73	Digitalización de patrones: pants Medio	Pants Medio(Por Prenda)	\$ 66.08
2.74	Digitalización de patrones: Forro pants	Forro Pants(Por Prenda)	\$ 46.26
2.75	Digitalización de patrones: Forro chamarra	Forro Chamarra(Por Prenda)	\$ 52.86
2.76	Graduación de patrones: panty	Panty(Por Prenda)	\$ 72.96
2.77	Graduación de patrones: Playera Polo	Playera Polo(Por Prenda)	\$ 89.70

2.78	Graduación de patrones: Camisa M/Corta	Camisa M/Corta(Por Prenda)	\$156.66
2.79	Graduación de patrones: Camisa M/Larga	Camisa M/Larga(Por Prenda)	\$ 190.14
2.80	Graduación de patrones: pantalón Recto 2/Pinzas	Pantalón Recto 2/Pinzas(Por Prenda)	\$190.14
2.81	Graduación de patrones: chamarra Básica C/Puño	Chamarra Básica C/Puño(Por Prenda)	\$123.18
2.82	Graduación de patrones: chamarra Básica S/Puño	Chamarra Básica S/Puño(Por Prenda)	\$106.44
2.83	Graduación de patrones: chamarra Media C/Puño	Chamarra Media C/Puño(Por Prenda)	\$ 357.54
2.84	Graduación de patrones: chamarra Media S/Puño	Chamarra Media S/Puño(Por Prenda)	\$ 340.80
2.85	Graduación de patrones: chamarra Compleja	Chamarra Compleja (Por Prenda)	\$ 424.50
2.86	Graduación de patrones: pants Básico	Pants Básico (Por Prenda)	\$ 56.22
2.87	Graduación de patrones: pants Medio	Pants Medio (Por Prenda)	\$ 89.70
2.88	Graduación de patrones: Forro pants	Forro Pants (Por Prenda)	\$ 39.48
2.89	Graduación de patrones: Forro chamarra	Forro Chamarra (Por Prenda)	\$ 56.22
2.90	Elaboración de trazo panty	Panty(Por Prenda)	\$ 216.60
2.91	Elaboración de trazo Playera Polo	Playera Polo(Por Prenda)	\$ 156.12
2.92	Elaboración de trazo Camisa M/Corta	Camisa M/Corta(Por Prenda)	\$ 297.24
2.93	Elaboración de trazo Camisa M/Larga	Camisa M/Larga(Por Prenda)	\$ 337.56
2.94	Elaboración de trazo pantalón Recto 2/Pinzas	Pantalón Recto 2/Pinzas(Por Prenda)	\$ 297.24
2.95	Elaboración de trazo chamarra Básica C/Puño	Chamarra Básica C/Puño(Por Prenda)	\$ 337.56
2.96	Elaboración de trazo chamarra Básica S/Puño	Chamarra Básica S/Puño(Por Prenda)	\$ 176.28
2.97	Elaboración de trazo chamarra Media C/Puño	Chamarra Media C/Puño(Por Prenda)	\$ 498.84
2.98	Elaboración de trazo chamarra Media S/Puño	Chamarra Media S/Puño(Por Prenda)	\$ 458.52
2.99	Elaboración de trazo chamarra Compleja	Chamarra Compleja(Por Prenda)	\$ 619.80
2.100	Elaboración de trazo pants Básico	Pants Básico(Por Prenda)	\$ 216.60
2.101	Elaboración de trazo pants Medio	Pants Medio(Por Prenda)	\$ 156.12
2.102	Elaboración de trazo Forro pants	Forro Pants(Por Prenda)	\$ 95.64
2.103	Elaboración de trazo Forro chamarra	Forro Chamarra(Por Prenda)	\$ 115.80
2.104	Impresión de Trazo panty	Panty(Por Prenda)	\$ 66.55
2.105	Impresión de Trazo Playera Polo	Playera Polo(Por Prenda)	\$ 105.88
2.106	Impresión de Trazo Camisa M/Corta	Camisa M/Corta(Por Prenda)	\$ 118.99
2.107	Impresión de Trazo Camisa M/Larga	Camisa M/Larga(Por Prenda)	\$ 125.55
2.108	Impresión de Trazo pantalón Recto 2/Pinzas	Pantalón Recto 2/Pinzas(Por Prenda)	\$ 132.10
2.109	Impresión de Trazo chamarra Básica C/Puño	Chamarra Básica C/Puño(Por Prenda)	\$ 112.44
2.110	Impresión de Trazo chamarra Básica S/Puño	Chamarra Básica S/Puño(Por Prenda)	\$ 105.88
2.111	Impresión de Trazo chamarra Media C/Puño	Chamarra Media C/Puño(Por Prenda)	\$ 171.43

2.112	Impresión de Trazo chamarra Media S/Puño	Chamarra Media S/Puño(Por Prenda)	\$158.32
2.113	Impresión de Trazo chamarra Compleja	Chamarra Compleja(Por Prenda)	\$184.54
2.114	Impresión de Trazo pants Básico	Pants Básico(Por Prenda)	\$ 79.66
2.115	Impresión de Trazo pants Medio	Pants Medio(Por Prenda)	\$ 92.77
2.116	Impresión de Trazo Forro pants	Forro Pants(Por Prenda)	\$ 60.00
2.117	Impresión de Trazo Forro chamarra	Forro Chamarra(Por Prenda)	\$ 79.66
2.118	Corte Automatizado menos de 100 piezas panty Básica	Panty Básica(Por Prenda)	\$ 0.72
2.119	Corte Automatizado menos de 100 piezas Playera Polo Niño	Playera Polo Niño(Por Prenda)	\$ 1.63
2.120	Corte Automatizado menos de 100 piezas Playera Polo Juvenil	Playera Polo Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.92
2.121	Corte Automatizado menos de 100 piezas Playera Polo Adulto	Playera Polo Adulto(Por Prenda)	\$ 2.16
2.122	Corte Automatizado menos de 100 piezas Playera Cuello Redondo Niño	Playera Cuello Redondo Niño(Por Prenda)	\$ 1.63
2.123	Corte Automatizado menos de 100 piezas Playera Cuello Redondo Juvenil	Playera Cuello Redondo Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.92
2.124	Corte Automatizado menos de 100 piezas Playera Cuello Redondo Adulto	Playera Cuello Redondo Adulto(Por Prenda)	\$ 2.16
2.125	Corte Automatizado menos de 100 piezas Camisa Manga Corta Escolar Niño	Camisa Manga Corta Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 2.40
2.126	Corte Automatizado menos de 100 piezas Camisa Manga Corta Escolar juvenil	Camisa Manga Corta Escolar juvenil(Por Prenda)	\$ 2.88
2.127	Corte Automatizado menos de 100 piezas Camisa Manga Corta Adulto	Camisa Manga Corta Adulto(Por Prenda)	\$ 3.50
2.128	Corte Automatizado menos de 100 piezas Camisa Manga Larga Escolar Niño	Camisa Manga Larga Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 2.02
2.129	Corte Automatizado menos de 100 piezas Camisa Manga Larga Escolar Juvenil	Camisa Manga Larga Escolar Juvenil(Por Prenda)	\$ 2.98
2.130	Corte Automatizado menos de 100 piezas Camisa Manga Larga Adulto	Camisa Manga Larga Adulto(Por Prenda)	\$ 3.84
2.131	Corte Automatizado menos de 100 piezas pantalón de Vestir Niño	Pantalón de Vestir Niño(Por Prenda)	\$ 2.16
2.132	Corte Automatizado menos de 100 piezas pantalón de Vestir Juvenil	Pantalón de Vestir Juvenil(Por Prenda)	\$ 2.69
2.133	Corte Automatizado menos de 100 piezas pantalón de Vestir Adulto	Pantalón de Vestir Adulto(Por Prenda)	\$ 3.46
2.134	Corte Automatizado menos de 100 piezas pantalón Vaquero Mezclilla Niño	Pantalón Vaquero Mezclilla Niño(Por Prenda)	\$ 2.50
2.135	Corte Automatizado menos de 100 piezas pantalón vaquero mezclilla juvenil	Pantalón vaquero mezclilla juvenil(Por Prenda)	\$ 3.26
2.136	Corte Automatizado menos de 100 piezas pantalón vaquero mezclilla adulto	Pantalón vaquero mezclilla adulto(Por Prenda)	\$ 3.84
2.137	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants básico con forro niño	Pants básico con forro niño(Por Prenda)	\$ 4.80
2.138	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants básico con forro juvenil	Pants básico con forro juvenil(Por Prenda)	\$ 5.76
2.139	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants básico con forro adulto	Pants básico con forro adulto(Por Prenda)	\$ 6.72
2.140	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants básico sin forro niño	Pants básico sin forro niño(Por Prenda)	\$ 2.98

2.141	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants básico sin forro juvenil	Pants básico sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 3.26
2.142	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants básico sin forro adulto	Pants básico sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 3.60
2.143	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants medio sin forro niño	Pants medio sin forro niño(Por Prenda)	\$ 3.36
2.144	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants medio sin forro juvenil	Pants medio sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 3.60
2.145	Corte Automatizado menos de 100 piezas pants medio sin forro adulto	Pants medio sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 3.84
2.146	Corte Automatizado menos de 100 piezas chamarra básica niño	Chamarra básica niño(Por Prenda)	\$ 3.84
2.147	Corte Automatizado menos de 100 piezas chamarra básica juvenil	Chamarra básica juvenil(Por Prenda)	\$ 4.32
2.148	Corte Automatizado menos de 100 piezas chamarra básica adulto	Chamarra básica adulto(Por Prenda)	\$ 4.80
2.149	Corte Automatizado menos de 100 piezas chamarra compleja niño	Chamarra compleja niño(Por Prenda)	\$ 4.80
2.150	Corte Automatizado menos de 100 piezas chamarra compleja juvenil	Chamarra compleja juvenil(Por Prenda)	\$ 5.28
2.151	Corte Automatizado menos de 100 piezas chamarra compleja adulto	Chamarra compleja adulto(Por Prenda)	\$ 5.76
2.152	Corte automatizado De 101 a 200 piezas panty Básica	Panty Básica(Por Prenda)	\$ 0.57
2.153	Corte automatizado De 101 a 200 piezas playera Polo Niño	Playera Polo Niño(Por Prenda)	\$ 1.29
2.154	Corte automatizado De 101 a 200 piezas playera Polo Juvenil	Playera Polo Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.52
2.155	Corte automatizado De 101 a 200 piezas playera Polo Adulto	Playera Polo Adulto(Por Prenda)	\$ 1.71
2.156	Corte automatizado De 101 a 200 piezas playera Cuello Redondo Niño	Playera Cuello Redondo Niño(Por Prenda)	\$ 1.29
2.157	Corte automatizado De 101 a 200 piezas playera Cuello Redondo Juvenil	Playera Cuello Redondo Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.52
2.158	Corte automatizado De 101 a 200 piezas playera Cuello Redondo Adulto	Playera Cuello Redondo Adulto(Por Prenda)	\$ 1.71
2.159	Corte automatizado De 101 a 200 piezas camisa Manga Corta Escolar Niño	Camisa Manga Corta Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 1.90
2.160	Corte automatizado De 101 a 200 piezas camisa Manga Corta Escolar juvenil	Camisa Manga Corta Escolar juvenil(Por Prenda)	\$ 2.28
2.161	Corte automatizado De 101 a 200 piezas camisa Manga Corta Adulto	Camisa Manga Corta Adulto(Por Prenda)	\$ 2.77
2.162	Corte automatizado De 101 a 200 piezas camisa Manga Larga Escolar Niño	Camisa Manga Larga Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 1.60
2.163	Corte automatizado De 101 a 200 piezas camisa Manga Larga Escolar Juvenil	Camisa Manga Larga Escolar Juvenil(Por Prenda)	\$ 2.36
2.164	Corte automatizado De 101 a 200 piezas camisa Manga Larga Adulto	Camisa Manga Larga Adulto(Por Prenda)	\$ 3.04
2.165	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pantalón de Vestir Niño	Pantalón de Vestir Niño(Por Prenda)	\$ 1.71
2.166	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pantalón de Vestir Juvenil	Pantalón de Vestir Juvenil(Por Prenda)	\$ 2.13
2.167	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pantalón de Vestir Adulto	Pantalón de Vestir Adulto(Por Prenda)	\$ 2.74
2.168	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pantalón Vaquero Mezclilla Niño	Pantalón Vaquero Mezclilla Niño(Por Prenda)	\$ 1.98
2.169	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pantalón vaquero mezclilla juvenil	Pantalón vaquero mezclilla juvenil(Por Prenda)	\$ 2.58

2.170	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pantalón vaquero mezclilla adulto	Pantalón vaquero mezclilla adulto(Por Prenda)	\$ 3.04
2.171	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants básico con forro niño	Pants básico con forro niño(Por Prenda)	\$ 3.80
2.172	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants básico con forro juvenil	Pants básico con forro juvenil(Por Prenda)	\$ 4.56
2.173	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants básico con forro adulto	Pants básico con forro adulto(Por Prenda)	\$ 5.32
2.174	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants básico sin forro niño	Pants básico sin forro niño(Por Prenda)	\$ 2.36
2.175	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants básico sin forro juvenil	Pants básico sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 2.58
2.176	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants básico sin forro adulto	Pants básico sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 2.85
2.177	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants medio sin forro niño	Pants medio sin forro niño(Por Prenda)	\$ 2.66
2.178	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants medio sin forro juvenil	Pants medio sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 2.85
2.179	Corte automatizado De 101 a 200 piezas pants medio sin forro adulto	Pants medio sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 3.04
2.180	Corte automatizado De 101 a 200 piezas chamarra básica niño	Chamarra básica niño(Por Prenda)	\$ 3.04
2.181	Corte automatizado De 101 a 200 piezas chamarra básica juvenil	Chamarra básica juvenil(Por Prenda)	\$ 3.42
2.182	Corte automatizado De 101 a 200 piezas chamarra básica adulto	Chamarra básica adulto(Por Prenda)	\$ 3.80
2.183	Corte automatizado De 101 a 200 piezas chamarra compleja niño	Chamarra compleja niño(Por Prenda)	\$ 3.80
2.184	Corte automatizado De 101 a 200 piezas chamarra compleja juvenil	Chamarra compleja juvenil(Por Prenda)	\$ 4.18
2.185	Corte automatizado De 101 a 200 piezas chamarra compleja adulto	Chamarra compleja adulto(Por Prenda)	\$ 4.56
2.186	Corte automatizado De 201 a 300 piezas panty Básica	Panty Básica(Por Prenda)	\$ 0.38
2.187	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Playera Polo Niño	Playera Polo Niño(Por Prenda)	\$ 0.85
2.188	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Playera Polo Juvenil	Playera Polo Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.00
2.189	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Playera Polo Adulto	Playera Polo Adulto(Por Prenda)	\$ 1.13
2.190	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Playera Cuello Redondo Niño	Playera Cuello Redondo Niño(Por Prenda)	\$ 0.85
2.191	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Playera Cuello Redondo Juvenil	Playera Cuello Redondo Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.00
2.192	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Playera Cuello Redondo Adulto	Playera Cuello Redondo Adulto(Por Prenda)	\$ 1.13
2.193	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Camisa Manga Corta Escolar Niño	Camisa Manga Corta Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 1.25
2.194	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Camisa Manga Corta Escolar juvenil	Camisa Manga Corta Escolar juvenil(Por Prenda)	\$ 1.50
2.195	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Camisa Manga Corta Adulto	Camisa Manga Corta Adulto(Por Prenda)	\$ 1.83
2.196	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Camisa Manga Larga Escolar Niño	Camisa Manga Larga Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 1.05
2.197	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Camisa Manga Larga Escolar Juvenil	Camisa Manga Larga Escolar Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.55
2.198	Corte automatizado De 201 a 300 piezas Camisa Manga Larga Adulto	Camisa Manga Larga Adulto(Por Prenda)	\$ 2.00

2.199	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pantalón de Vestir Niño	Pantalón de Vestir Niño(Por Prenda)	\$ 1.13
2.200	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pantalón de Vestir Juvenil	Pantalón de Vestir Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.40
2.201	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pantalón de Vestir Adulto	Pantalón de Vestir Adulto(Por Prenda)	\$ 1.80
2.202	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pantalón Vaquero Mezclilla Niño	Pantalón Vaquero Mezclilla Niño(Por Prenda)	\$ 1.30
2.203	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pantalón vaquero mezclilla juvenil	Pantalón vaquero mezclilla juvenil(Por Prenda)	\$ 1.70
2.204	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pantalón vaquero mezclilla adulto	Pantalón vaquero mezclilla adulto(Por Prenda)	\$ 2.00
2.205	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants básico con forro niño	Pants básico con forro niño(Por Prenda)	\$ 2.50
2.206	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants básico con forro juvenil	Pants básico con forro juvenil(Por Prenda)	\$ 3.00
2.207	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants básico con forro adulto	Pants básico con forro adulto(Por Prenda)	\$ 3.50
2.208	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants básico sin forro niño	Pants básico sin forro niño(Por Prenda)	\$ 1.55
2.209	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants básico sin forro juvenil	Pants básico sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 1.70
2.210	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants básico sin forro adulto	Pants básico sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 1.88
2.211	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants medio sin forro niño	Pants medio sin forro niño(Por Prenda)	\$ 1.75
2.212	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants medio sin forro juvenil	Pants medio sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 1.88
2.213	Corte automatizado De 201 a 300 piezas pants medio sin forro adulto	Pants medio sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 2.00
2.214	Corte automatizado De 201 a 300 piezas chamarra básica niño	Chamarra básica niño(Por Prenda)	\$ 2.00
2.215	Corte automatizado De 201 a 300 piezas chamarra básica juvenil	Chamarra básica juvenil(Por Prenda)	\$ 2.25
2.216	Corte automatizado De 201 a 300 piezas chamarra básica adulto	Chamarra básica adulto(Por Prenda)	\$ 2.50
2.217	Corte automatizado De 201 a 300 piezas chamarra compleja niño	Chamarra compleja niño(Por Prenda)	\$ 2.50
2.218	Corte automatizado De 201 a 300 piezas chamarra compleja juvenil	Chamarra compleja juvenil(Por Prenda)	\$ 2.75
2.219	Corte automatizado De 201 a 300 piezas chamarra compleja adulto	Chamarra compleja adulto(Por Prenda)	\$ 3.00
2.220	Corte automatizado De 300 a 500 piezas panty Básica	Panty Básica(Por Prenda)	\$ 0.24
2.221	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Playera Polo Niño	Playera Polo Niño(Por Prenda)	\$ 0.54
2.222	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Playera Polo Juvenil	Playera Polo Juvenil(Por Prenda)	\$ 0.64
2.223	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Playera Polo Adulto	Playera Polo Adulto(Por Prenda)	\$ 0.72
2.224	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Playera Cuello Redondo Niño	Playera Cuello Redondo Niño(Por Prenda)	\$ 0.54
2.225	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Playera Cuello Redondo Juvenil	Playera Cuello Redondo Juvenil(Por Prenda)	\$ 0.64
2.226	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Playera Cuello Redondo Adulto	Playera Cuello Redondo Adulto(Por Prenda)	\$ 0.72
2.227	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Camisa Manga Corta Escolar Niño	Camisa Manga Corta Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 0.80

2.228	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Camisa Manga Corta Escolar juvenil	Camisa Manga Corta Escolar juvenil(Por Prenda)	\$ 0.96
2.229	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Camisa Manga Corta Adulto	Camisa Manga Corta Adulto(Por Prenda)	\$1.17
2.230	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Camisa Manga Larga Escolar Niño	Camisa Manga Larga Escolar Niño(Por Prenda)	\$ 0.67
2.231	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Camisa Manga Larga Escolar Juvenil	Camisa Manga Larga Escolar Juvenil(Por Prenda)	\$ 0.99
2.232	Corte automatizado De 300 a 500 piezas Camisa Manga Larga Adulto	Camisa Manga Larga Adulto(Por Prenda)	\$ 1.28
2.233	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pantalón de Vestir Niño	Pantalón de Vestir Niño(Por Prenda)	\$ 0.72
2.234	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pantalón de Vestir Juvenil	Pantalón de Vestir Juvenil(Por Prenda)	\$ 0.90
2.235	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pantalón de Vestir Adulto	Pantalón de Vestir Adulto(Por Prenda)	\$ 1.15
2.236	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pantalón Vaquero Mezclilla Niño	Pantalón Vaquero Mezclilla Niño(Por Prenda)	\$ 0.83
2.237	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pantalón vaquero mezclilla juvenil	Pantalón vaquero mezclilla juvenil(Por Prenda)	\$ 1.09
2.238	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pantalón vaquero mezclilla adulto	Pantalón vaquero mezclilla adulto(Por Prenda)	\$ 1.28
2.239	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants básico con forro niño	Pants básico con forro niño(Por Prenda)	\$ 1.60
2.240	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants básico con forro juvenil	Pants básico con forro juvenil(Por Prenda)	\$ 1.92
2.241	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants básico con forro adulto	Pants básico con forro adulto(Por Prenda)	\$ 2.24
2.242	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants básico sin forro niño	Pants básico sin forro niño(Por Prenda)	\$ 0.99
2.243	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants básico sin forro juvenil	Pants básico sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 1.09
2.244	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants básico sin forro adulto	Pants básico sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 1.20
2.245	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants medio sin forro niño	Pants medio sin forro niño(Por Prenda)	\$ 1.12
2.246	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants medio sin forro juvenil	Pants medio sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 1.20
2.247	Corte automatizado De 300 a 500 piezas pants medio sin forro adulto	Pants medio sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 1.28
2.248	Corte automatizado De 300 a 500 piezas chamarra básica niño	Chamarra básica niño(Por Prenda)	\$ 1.28
2.249	Corte automatizado De 300 a 500 piezas chamarra básica juvenil	Chamarra básica juvenil(Por Prenda)	\$ 1.44
2.250	Corte automatizado De 300 a 500 piezas chamarra básica adulto	Chamarra básica adulto(Por Prenda)	\$ 1.60
2.251	Corte automatizado De 300 a 500 piezas chamarra compleja niño	Chamarra compleja niño(Por Prenda)	\$ 1.60
2.252	Corte automatizado De 300 a 500 piezas chamarra compleja juvenil	Chamarra compleja juvenil(Por Prenda)	\$ 1.76
2.253	Corte automatizado De 300 a 500 piezas chamarra compleja adulto	Chamarra compleja adulto(Por Prenda)	\$ 1.92
2.254	Corte automatizado Mas de 500 piezas panty Básica	Panty Básica(Por Prenda)	\$ 0.15
2.255	Corte automatizado Mas de 500 piezas Playera Polo Niño	Playera Polo Niño(Por Prenda)	\$ 0.34
2.256	Corte automatizado Mas de 500 piezas Playera Polo Juvenil	Playera Polo Juvenil(Por Prenda)	\$ 0.40
2.257	Corte automatizado Mas de 500 piezas Playera Polo Adulto	Playera Polo Adulto(Por Prenda)	\$ 0.45

2.258	Corte automatizado Mas de 500 piezas Playera Cuello Redondo Niño	Playera Redondo Niño(Por Prenda)	\$ 0.34
2.259	Corte automatizado Mas de 500 piezas Playera Cuello Redondo Juvenil	Playera Redondo Juvenil(Por Prenda)	\$ 1.40
2.260	Corte automatizado Mas de 500 piezas Playera Cuello Redondo Adulto	Playera Redondo Adulto(Por Prenda)	\$ 0.45
2.261	Corte automatizado Mas de 500 piezas Camisa Manga Corta Escolar Niño	Camisa Manga Corta Niño(Por Prenda)	\$ 0.50
2.262	Corte automatizado Mas de 500 piezas Camisa Manga Corta Escolar juvenil	Camisa Manga Corta juvenil(Por Prenda)	\$ 0.60
2.263	Corte automatizado Mas de 500 piezas Camisa Manga Corta Adulto	Camisa Manga Corta Adulto(Por Prenda)	\$ 0.73
2.264	Corte automatizado Mas de 500 piezas Camisa Manga Larga Escolar Niño	Camisa Manga Larga Niño(Por Prenda)	\$ 0.42
2.265	Corte automatizado Mas de 500 piezas Camisa Manga Larga Escolar Juvenil	Camisa Manga Larga Juvenil(Por Prenda)	\$ 0.62
2.266	Corte automatizado Mas de 500 piezas Camisa Manga Larga Adulto	Camisa Manga Larga Adulto(Por Prenda)	\$ 0.80
2.267	Corte automatizado Mas de 500 piezas pantalón de Vestir Niño	Pantalón de Vestir Niño(Por Prenda)	\$ 0.45
2.268	Corte automatizado Mas de 500 piezas pantalón de Vestir Juvenil	Pantalón de Vestir Juvenil(Por Prenda)	\$ 0.56
2.269	Corte automatizado Mas de 500 piezas pantalón de Vestir Adulto	Pantalón de Vestir Adulto(Por Prenda)	\$ 0.72
2.270	Corte automatizado Mas de 500 piezas pantalón Vaquero Mezclilla Niño	Pantalón Vaquero Mezclilla Niño(Por Prenda)	\$ 0.52
2.271	Corte automatizado Mas de 500 piezas pantalón vaquero mezclilla juvenil	Pantalón vaquero mezclilla juvenil(Por Prenda)	\$ 0.68
2.272	Corte automatizado Mas de 500 piezas pantalón vaquero mezclilla adulto	Pantalón vaquero mezclilla adulto(Por Prenda)	\$ 0.80
2.273	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants básico con forro niño	Pants básico con forro niño(Por Prenda)	\$ 1.00
2.274	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants básico con forro juvenil	Pants básico con forro juvenil(Por Prenda)	\$ 1.20
2.275	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants básico con forro adulto	Pants básico con forro adulto(Por Prenda)	\$ 1.40
2.276	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants básico sin forro niño	Pants básico sin forro niño(Por Prenda)	\$ 0.62
2.277	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants básico sin forro juvenil	Pants básico sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 0.68
2.278	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants básico sin forro adulto	Pants básico sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 0.75
2.279	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants medio sin forro niño	Pants medio sin forro niño(Por Prenda)	\$ 0.70
2.280	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants medio sin forro juvenil	Pants medio sin forro juvenil(Por Prenda)	\$ 0.75
2.281	Corte automatizado Mas de 500 piezas pants medio sin forro adulto	Pants medio sin forro adulto(Por Prenda)	\$ 0.80
2.282	Corte automatizado Mas de 500 piezas chamarra básica niño	Chamarra básica niño(Por Prenda)	\$ 0.80
2.283	Corte automatizado Mas de 500 piezas chamarra básica juvenil	Chamarra básica juvenil(Por Prenda)	\$ 0.90
2.284	Corte automatizado Mas de 500 piezas chamarra básica adulto	Chamarra básica adulto(Por Prenda)	\$ 1.00
2.285	Corte automatizado Mas de 500 piezas chamarra compleja niño	Chamarra compleja niño(Por Prenda)	\$ 1.00
2.286	Corte automatizado Mas de 500 piezas chamarra compleja juvenil	Chamarra compleja juvenil(Por Prenda)	\$ 1.10

2.287	Corte automatizado Mas de 500 piezas chamarra compleja adulto	Chamarra compleja adulto(Por Prenda)	\$ 1.20
3	Aprovechamientos		
3.1	Intereses bancarios ganado	Interés bancario	\$ 1.00
3.2	Rendimiento de la cuenta productiva. Bajo el acuerdo de la H. Junta de Gobierno SO-34-015-200	Rendimiento	\$ 50,000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.****SECRETARIO****DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.****SECRETARIA****DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

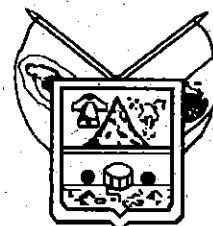
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 244

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **147/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 20 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Hidalguense del Deporte"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/10/03
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Hidalguense del Deporte"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Instituto Hidalguense del Deporte”, sobre la base del Acuerdo para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Instituto Hidalguense del Deporte”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

NUMERO	CONCEPTO		TARIFA
	ESCUELA DE FUTBOL		
1	ESCUELA DE FUTBOL INSCRIPCIÓN	ANUAL	\$470.00
2	ESCUELA DE FUTBOL COLEGIATURA (8 CLASES)	MENSUAL	\$340.00
3	ESCUELA DE FUTBOL COLEGIATURA (4 CLASES)	MENSUAL	\$170.00
4	ESCUELA DE FUTBOL CURSO DE VERANO	CURSO	\$460.00
	SISTEMA DE CAPACITACION Y CERTIFICACION PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS (SICCED)		
	MODELO CURRICULAR 10 NIVELES		
	AREA TEORICA		
5	NIVEL I TEORICO	CURSO	\$150.00
6	NIVEL II TEORICO	CURSO	\$250.00
7	NIVEL V TEORICO	CURSO	\$350.00
	AREA TECNICO-PRACTICO		
8	AJEDREZ Nivel 3	CURSO	\$400.00
9	Nivel 4	CURSO	\$400.00
10	ACT. SUB ACUATICAS Nivel 4	CURSO	\$600.00
11	Nivel 6	CURSO	\$800.00
12	ATLETISMO Nivel 3	CURSO	\$350.00
13	Nivel 4	CURSO	\$400.00
14	BADMINTON Nivel 3	CURSO	\$300.00
15	Nivel 4	CURSO	\$400.00
16	BEISBOL Nivel 3	CURSO	\$300.00
17	BOLICHE Nivel 3	CURSO	\$500.00
18	Nivel 4	CURSO	\$550.00
19	Nivel 6	CURSO	\$600.00
20	BOXEO Nivel 3	CURSO	\$300.00
21	Nivel 4	CURSO	\$400.00
22	Nivel 6	CURSO	\$500.00
23	CANOTAJE Nivel 3	CURSO	\$300.00

24		Nivel 4	CURSO	\$300.00
25		Nivel 6	CURSO	\$400.00
26	CICLISMO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
27		Nivel 4	CURSO	\$350.00
28	DEP. ESPECIALES	Nivel 3	CURSO	\$300.00
29		Nivel 4	CURSO	\$350.00
30		Nivel 6	CURSO	\$400.00
31	EQUITACION	Nivel 3	CURSO	\$300.00
32	ESGRIMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
33		Nivel 4	CURSO	\$300.00
34		Nivel 6	CURSO	\$300.00
35	FRONTON	Nivel 3	CURSO	\$300.00
36	FUTBOL	Nivel 3	CURSO	\$650.00
37		Nivel 4	CURSO	\$800.00
38		Nivel 6	CURSO	\$800.00
39	HANDBALL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
40		Nivel 4	CURSO	\$300.00
41	HOCKEY	Nivel 3	CURSO	\$300.00
42		Nivel 4	CURSO	\$300.00
43	JUDO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
44		Nivel 4	CURSO	\$300.00
45		Nivel 6	CURSO	\$400.00
46	KARATE DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
47		Nivel 4	CURSO	\$400.00
48		Nivel 6	CURSO	\$600.00
49	LEV. DE PESAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
50		Nivel 4	CURSO	\$350.00
51		Nivel 6	CURSO	\$450.00
52	LIMA LAMA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
53		Nivel 4	CURSO	\$400.00
54	LUCHA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
55		Nivel 4	CURSO	\$300.00
56	NADO SINCRONIZADO	Nivel 4	CURSO	\$600.00
57	NATACION	Nivel 3	CURSO	\$400.00
58		Nivel 4	CURSO	\$600.00
59		Nivel 6	CURSO	\$900.00
60	PATINES S/HIELO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
61	PATINES S/RUEDAS	Nivel 3	CURSO	\$300.00
62		Nivel 4	CURSO	\$600.00
63		Nivel 6	CURSO	\$800.00
64	PENTATLON MODERNO	Nivel 3	CURSO	\$500.00
65	RAQUETBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
66		Nivel 4	CURSO	\$500.00
67	REMO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
68		Nivel 4	CURSO	\$300.00
69	SOFTBOL	Nivel 3	CURSO	\$400.00
70		Nivel 4	CURSO	\$400.00
71	SQUASH	Nivel 3	CURSO	\$300.00
72		Nivel 4	CURSO	\$300.00
73	TAE KWON DO	Nivel 3	CURSO	\$300.00
74		Nivel 4	CURSO	\$500.00
75		Nivel 6	CURSO	\$700.00
76	TENIS	Nivel 3	CURSO	\$600.00
77		Nivel 4	CURSO	\$700.00
78		Nivel 6	CURSO	\$1,000.00
79	TENIS DE MESA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
80		Nivel 4	CURSO	\$350.00
81	TIRO CON ARCO	Nivel 3	CURSO	\$350.00
82		Nivel 4	CURSO	\$350.00
83	TIRO Y CAZA	Nivel 3	CURSO	\$300.00
84		Nivel 4	CURSO	\$400.00
85	TRIATLON	Nivel 3	CURSO	\$400.00
86		Nivel 4	CURSO	\$600.00
87	VOLEIBOL	Nivel 3	CURSO	\$300.00
88		Nivel 4	CURSO	\$400.00
89		Nivel 6	CURSO	\$600.00

	AREA TECNICO-INVESTIGATIVA			
90	NIVEL VII INVESTIGATIVA	TECNICO-	CURSO	\$2,000.00
91	NIVEL VIII INVESTIGATIVA	TECNIO	CURSO	\$2,000.00
92	NIVEL IX INVESTIGATIVA	TECNICO	CURSO	\$2,000.00
93	NIVEL X TECNICO INVESTIGATIVA		CURSO	\$2,000.00
	MODELO CURRICULAR 5 NIVELES			
	AREA TEORICO-PRACTICO			
94	ACONDICIONAMIENTO FISICO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
95		Nivel 2	CURSO	\$600.00
96	ATLETISMO SOBRE SILLA DE RUEDAS	Nivel 1	CURSO	\$500.00
97	AJEDREZ	Nivel 1	CURSO	\$500.00
98		Nivel 2	CURSO	\$600.00
99		Nivel 3	CURSO	\$700.00
100	BALONCESTO SOBRE SILLA DE RUEDAS	Nivel 1	CURSO	\$500.00
101	BEISBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
102	BOLICHE	Nivel 1	CURSO	\$600.00
103		Nivel 2	CURSO	\$800.00
104	CICLISMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
105		Nivel 2	CURSO	\$600.00
106	DEP. ESPECIALES	Nivel 1	CURSO	\$500.00
107		Nivel 2	CURSO	\$600.00
108		Nivel 3	CURSO	\$700.00
109	ESGRIMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
110		Nivel 2	CURSO	\$600.00
111	FRONTON	Nivel 1	CURSO	\$500.00
112	FUTBOL	Nivel 1	CURSO	\$900.00
113		Nivel 2	CURSO	\$900.00
114		Nivel 3	CURSO	\$900.00
115	GIMNASIA ARTISTICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
116		Nivel 2	CURSO	\$2,000.00
117	GIMNASIA RITMICA	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
118		Nivel 2	CURSO	\$1,500.00
119	GIMNASIA TRAMPOLIN	Nivel 1	CURSO	\$1,800.00
120		Nivel 2	CURSO	\$1,500.00
121	HANDBALL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
122		Nivel 2	CURSO	\$600.00
123	HOCKEY	Nivel 1	CURSO	\$500.00
124		Nivel 2	CURSO	\$600.00
125	JUDO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
126	KARATE DO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
127		Nivel 2	CURSO	\$600.00
128		Nivel 3	CURSO	\$700.00
129	LIMA LAMA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
130	NADO SINCRONIZADO	Nivel 2	CURSO	\$600.00
131	NATACION	Nivel 1	CURSO	\$720.00
132		Nivel 2	CURSO	\$820.00
133	NATACION SOBRE SILLA DE RUEDAS	Nivel 1	CURSO	\$500.00
134	REMO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
135	SOFTBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
136		Nivel 2	CURSO	\$600.00
137	TENIS	Nivel 1	CURSO	\$750.00
138		Nivel 2	CURSO	\$950.00
139	TENIS DE MESA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
140		Nivel 2	CURSO	\$600.00

141	TIRO CON ARCO	Nivel 1	CURSO	\$500.00
142		Nivel 2	CURSO	\$600.00
143	TIRO Y CAZA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
144		Nivel 2	CURSO	\$600.00
145	TRIATLON	Nivel 1	CURSO	\$600.00
146		Nivel 2	CURSO	\$800.00
147	VOLEIBOL	Nivel 1	CURSO	\$500.00
148		Nivel 2	CURSO	\$600.00
149		Nivel 3	CURSO	\$1,000.00
150	YOGA	Nivel 1	CURSO	\$500.00
	AREA TECNICO-INVESTIGATIVA			
151	NIVEL IV		CURSO	\$3,000.00
152	NIVEL V		CURSO	\$3,000.00
	ALBERCA SEMI-OLIMPICA			
153	ALBERCA SEMI-OLIMPICA INSCRIPCION		ANUAL	\$130.00
154	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (8 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$240.00
155	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (12 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$360.00
156	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (16 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$480.00
157	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (20 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$600.00
158	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA (24 CLASES DE 1 HORA)		MENSUAL	\$720.00
159	ALBERCA SEMI-OLIMPICA CURSO DE VERANO		CURSO	\$240.00
160	ALBERCA SEMI-OLIMPICA COLEGIATURA DE ACONDICIONAMIENTO FISICO (8 CLASES DE 1 HORA CON ZUMBA, SPINN, YOGA Y/O ALGUNA OTRA)		MENSUAL	\$120.00
	ESTADIO DE BEISBOL CORONA DEL ROSAL			
161	ESTADIO DE BEISBOL CORONA DEL ROSAL DERECHO DE USO DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO		MENSUAL	\$180.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

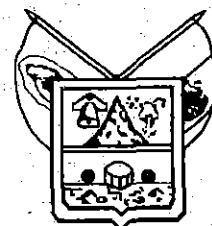
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 245

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE
HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **148/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/12/09-09.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**”, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, presenta incrementos y ajustes graduales, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

1.0.0	DERECHOS	CUOTA EN PESOS
1.1.0	Por el reclutamiento, inscripción y reinscripción de alumnos:	
1.1.1	Examen de ingreso	350.00
1.1.2	Inscripción	1,420.00
1.1.3	Reinscripción	797.00
1.1.4	Seguro estudiantil contra accidentes	62.00
1.2.0	Por la presentación de evaluaciones en diferentes modalidades:	
1.2.1	Examen de regularización	45.00
1.2.2	Examen extraordinario	45.00
1.2.3	Examen especial	105.00
1.2.4	Examen global	240.00
1.2.5	Examen de acreditación de lengua extranjera	240.00
1.2.6	Examen de Egreso	1630.00
1.3.0	Por la expedición de constancias e identificaciones escolares:	
1.3.1	Constancia escolar	40.00
1.3.2	Reposición de credencial	40.00
1.4.0	Por la expedición de certificados, documentos y trámites de titulación:	
1.4.1	Certificado de estudios	350.00
1.4.2	Protocolo de titulación	350.00
1.4.3	Título profesional	450.00
1.4.4	Registro Federal de título y expedición de cédula profesional de nivel Licenciatura (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en su Artículo 185, fracciones IV y IX, y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.	889.00 ⁽¹⁾
1.4.5	Registro Estatal de título profesional de nivel Licenciatura (2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca el Acuerdo Tarifario del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior para 2010.	208.00 ⁽²⁾
1.5.0	Por cursos de verano y extensión:	
1.5.1	Curso de verano 60 horas, cuota por alumno	420.00
1.5.2	Curso de verano 75 horas, cuota por alumno	525.00
1.5.3	Curso de verano 90 horas, cuota por alumno	630.00
1.5.4	Curso especial de titulación	4,000.00
1.6.0	Por la dictaminación de programas de estudios:	

1.6.1	Dictamen por convalidación	300.00
1.6.2	Dictamen por equivalencia	300.00
1.7.0	Por la prestación servicios asociados al proceso educativo:	
1.7.1	Cuota de recuperación por impresión de documentos	1.00

2.0.0	PRODUCTOS
-------	------------------

2.1.0	Por la prestación de servicios de extensión:	
2.1.1	Cuota por curso de extensión, actualización o educación continua	100.00
2.1.2	Cuota por asesoría técnica	100.00
2.2.0	Por la prestación de servicios generales:	
2.2.1	Aportación mensual por servicio de cafetería	7,000.00
2.2.2	Aportación mensual por servicio de papelería y fotocopiado	2,000.00
2.3.0	Por la realización de estudios técnicos y análisis de laboratorio:	
2.3.1	Determinación de coliformes totales	90.00
2.3.2	Determinación de mesófilos aerobios	90.00
2.3.3	Determinación de salmonella	90.00
2.3.4	Determinación de hongos y levaduras	90.00
2.3.5	Determinación de proteína	160.00
2.3.6	Determinación de fibra	180.00
2.3.7	Determinación de extracto etéreo	160.00
2.3.8	Determinación de humedad	90.00
2.3.9	Determinación de ceniza	90.00
2.3.10	Resistencia a la compresión de concreto	70.00
2.3.11	Resistencia a la tensión de varillas	70.00
2.3.12	Prueba de compactación de suelos	120.00
2.3.13	Estudios topográficos con estación total, jornada de 8 hrs.	1,000.00

3.0.0	APROVECHAMIENTOS
-------	-------------------------

3.1.0	Por mora en el pago de servicios o devolución de bibliografía:	
3.1.1	Recargo por devolución extemporánea de acervo bibliográfico, por día hábil de atraso	5.00
3.1.2	Recargo mensual por pago extemporáneo	5% sobre adeudo

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

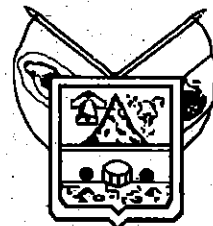
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 246

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE
HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **150/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 9 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/14/09-03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa**

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**”, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, el cual presenta incrementos y ajustes graduales, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA \$
1. DERECHOS			
1. 1. 0 POR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA			
1.1.1	Examen de ingreso		350.00
1.1.2	Inscripción		1,420.00
1.1.3	Reinscripción		770.00
1.1.4	Dictamen por convalidación		230.00
1.1.5	Dictamen por equivalencia		230.00
1.1.6	Seguro Estudiantil		62.00
1.2.0 POR LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES			
1.2.1	Examen de regularización		60.00
1.2.2	Examen extraordinario		120.00
1.2.3	Examen especial		240.00
1.2.4	Examen global		240.00
1.2.5	Examen de acreditación de la lengua extranjera		240.00
1.2.6	Examen de egreso		204.00
1.3.0 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ESCOLARES Y CREDENCIALES			
1.3.1	Constancia		40.00
1.3.2	Reposición de credencial		40.00
1.4.0 POR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS			
1.4.1	Curso de verano de 60 Hrs. Cuota por Alumno		420.00
1.4.2	Curso de verano de 75 Hrs. Cuota por Alumno		525.00
1.4.3	Curso de verano de 90 Hrs. Cuota por Alumno		630.00
1.4.4	Curso de titulación		1,500.00
1.4.5	Seminario de titulación para posgrado		3,500.00
1.4.6	Materia de posgrado		1,500.00

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA \$
1.4.7	Cuota curso de extensión		100.00
1.5.0 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA TITULACIÓN			
1.5.1	Certificado de estudios		350.00
1.5.2	Protocolo de titulación		1,500.00
1.5.3	Registro federal de título y expedición de cedula profesional de nivel licenciatura.		889.00
1.5.4	Registro estatal de título profesional de nivel licenciatura.		207.80
1.5.5	Certificado de posgrado		2,500.00
1.5.6	Protocolo de titulación para posgrado		5,000.00
1.5.7	Título profesional		420.00
1.6.0 POR OTROS INGRESOS			
1.6.1	Cuota de recuperación por impresión de documentos.		1.00
2. PRODUCTOS			
2.1.0 POR SERVICIOS			
2.1.1	Aportación mensual por servicio de papelería y fotocopiado		2,500.00
2.1.2	Aportación mensual por servicio de cafetería		3,000.00
3. APROVECHAMIENTOS			
3.1.0 POR MORA EN EL PAGO DE SERVICIOS O DEVOLUCIÓN DE MATERIAL DE CONSULTA			
3.1.1	Recargo por entrega extemporánea de acervo bibliográfico, por día hábil de atraso		5.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE**DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.****SECRETARIO****DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.****SECRETARIA****DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O NÚM. 247

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL
REHILETE", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **151/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"**, en el año 2010.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”**, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado **“Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTOS	CUOTAS Y/O TARIFAS EN PESOS
	2010
TAQUILLAS:	
* MUSEO	
1) NIÑO/3a. EDAD/CAPACIDADES DIF.	15.00
2) ADULTO	20.00
*PLANETARIO	
1) NIÑO/3a. EDAD/CAPACIDADES DIF.	15.00
2) ADULTO	20.00
*OBSERVATORIO	
1) NIÑO/3a. EDAD/CAPACIDADES DIF.	8.00
2) ADULTO	12.00
*MUSEO/PLANETARIO	
1) NIÑO/3a. EDAD/CAPACIDADES DIF.	20.00
2) ADULTO	25.00
*MUSEO/OBSERVATORIO	
1) NIÑO/3a. EDAD/CAPACIDADES DIF.	20.00
2) ADULTO	25.00
*PLANETARIO/OBSERVATORIO	
1) NIÑO/3a. EDAD/CAPACIDADES DIF.	20.00
2) ADULTO	25.00
*MUSEO/PLANETARIO/OBSERVATORIO	
1) NIÑO/3a. EDAD/CAPACIDADES DIF.	25.00
2) ADULTO	30.00
TAQUILLAS PARA CORREDOR TEMÁTICO DE DINOSAURIOS:	
1) PARA NIÑO/ADULTO/ 3a. EDAD/ CAPACID. DIF	10.00
2) VISITANTES CON CARNET DEL HOSPITAL	GRATUITO
CUOTAS DE RECUPERACIÓN:	
1) CURSOS DE VERANO	350.00
INTERNET:	

1)INTERNET POR HORA/BIBLIOTECA	10.00
2)INTERNET IMPRESIÓN POR HOJA B/N	2.00
3)INTERNET IMPRESIÓN POR HOJA COLOR	5.00
CUOTAS DE RECUPERACIÓN:	
1) CUOTA DE RECUPERACION CAFETERIA	4,000.00
2) CUOTA DE RECUPERACION LOCAL 1	1,500.00
3) CUOTA DE RECUPERACION LOCAL 2	1,200.00
4) CUOTA DE RECUPERACION LOCAL 3	1,000.00
5) CUOTA DE RECUPERACION LOCAL 4	900.00
6) CUOTA DE RECUPERACIÓN DE EXHIBICIONES	DE 10,000.00 A 50,000.00
ARTÍCULOS PUBLICITARIOS:	
AGENDA MAGNETICA BIC	12.00
ALCANCIA CASITA INF 030	35.00
BOTON DE 5.5 CMS	7.00
CALCULADORA	60.00
CALCULADORA ATLANTIC CT070	62.00
CILINDRO DEPORTIVO	12.00
CILINDRO HUESO	12.00
DINO PEGAJOSO	16.00
ESTRELLITA ANTI-ESTRÉS	26.00
EXPOLIBRETA CON CORDON ESC 20-07	30.00
FRESBEE	17.00
GOMA DE COLORES	6.00
GORRA DE ALGODÓN INFANTIL	67.00
GORRA MOD. CICLISTA ADULTO	65.00
HUEVO CRESCENCIO	22.00
KOOZIE DEPORTIVO	50.00
LAPICERAS DE PVC	29.00
LAPIZ METALICO	5.00
LIBRETA 2-1 MOD 06-08 CON PLUMA	50.00
LIBRETA MINI	12.00
LIBRO DE ANIMALES	37.00
LIBRO DEL MAR	37.00
LIBRO DINOSAURIO	31.00
LLAVERO METALICO	31.00
LLAVERO PELOTA DEPORTIVA	24.00
MAGNETIN CHICO	125.00
MOCHILA SPORT	62.00
MONEDERO BORDADO	27.00
NAUTILIUS PISAPAPELES	36.00
PELOTA ANTI ESTRÉS	15.00
PELOTA ANTI-ESTRÉS DEPORTIVA	30.00
PELOTA ANTI-ESTRÉS LISA	28.00
PELOTA CON LUZ	23.00
PLAYERA CUELLO REDONDO ADULTO	67.00
PLAYERA CUELLO REDONDO INFANTIL	62.00

PLAYERA POLO BORDADA ADULTO	118.00
PLAYERA POLO BORDADA INFANTIL	95.00
PLUMA LABERINTO	8.00
PLUMA MINI	9.00
PLUMA PALETA	9.00
PORTARRETRATOS SOCCER BALL	30.00
PUERQUITO ANTI-ESTRÉS	43.00
RADIO VENTILADOR	55.00
REHILETE MEDIANO	17.00
RELOJ DE ESCRITORIO SOCCER	37.00
RELOJ DIGITAL SOC 017	48.00
ROMPECABEZAS BIC	10.00
SACAPUNTAS CON GOMA	18.00
SET DE PLUMA Y LAPICERO	14.00
SPORT NOTEBOOK ESC 22-08	27.00
TAZA CON CARA DE EXPRESION	38.00
TERMO METALICO	107.00
VASO	8.00
VASO INFANTIL	55.00
YO-YO INF 060	20.00
REHILETE MINI	12.00
POSTALES	10.00
FOTOS	15.00
LLAVEROS	15.00
FIGURAS DINOSAURIOS VARIOS TAMAÑOS	DE 5.00 A 100.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.****SECRETARIO****DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.****SECRETARIA****DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

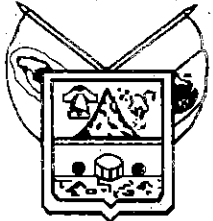
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 248

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA FRANCISCO I. MADERO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **152/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 15 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Novena Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Universidad Politécnica Francisco I. Madero**" en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/09/09/01.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Universidad Politécnica Francisco I. Madero**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Politécnica Francisco I. Madero**” sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA FRANCISCO I. MADERO” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Politécnica Francisco I. Madero**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	Concepto	Cuota y/o Tarifa 2010
1	Inscripción Nivel Licenciatura	\$ 1,300.00
2	Reinscripción nivel licenciatura	\$ 1,300.00
3	Inscripción nivel Posgrado (Especialidad o Maestría)	\$2,400.00
4	Reinscripción Nivel Posgrado (Especialidad o Maestría)	\$ 2,400.00
5	Examen Extraordinario	\$ 220.00
6	Examen Especial	\$ 400.00
7	Examen de regularización	\$ 50.00
8	Examen de Competencia Profesional	\$ 50.00
9	Curso intensivo de recuperación	\$ 400.00
10	Curso de Educación continua Categoría A2	de \$250.00 a \$500.00
11	Curso de Educación continua Categoría B2	de \$501.00 a \$1,000.00
12	Curso de Educación continua Categoría C2	de \$1,001.00 a \$1,500.00
13	Curso de Deportes o de Verano	\$400.00
14	Diplomado Categoría A3	de \$2,400.00 a \$7,500.00
15	Diplomado Categoría B3	de \$7,501.00 a \$15,000.00
16	Diplomado Categoría C3	de \$15,001.00 a 30,000.00
17	Titulación (trámite interno UPFIM)	\$600.00
18	Inglés (TEOFL)	de \$550.00 a \$1,000.00
19	Concesión de Papelería	\$2,000.00
20	Pago extemporáneo (inscripción o reinscripción en licenciatura y en posgrado).	10% de la cuota ordinaria.
21	Constancia de Estudios	\$10.00
22	Historial Académico	\$20.00
23	Reposición de Credenciales	\$20.00
24	Certificado parcial de estudios	\$20.00
25	Duplicado de Certificado de Estudios	\$50.00
26	Duplicado de Título	\$450.00
27	Pago por Devolución Extemporánea de acervo Bibliográfico.	\$10.00
28	Concesión de Cafetería	\$4,000.00
29	Cuotas de Recuperación de Gastos de inversión de Productos Agrícolas.	Las cuotas de recuperación de los gastos de inversión de productos del campo, se establecen en base a la oferta y la demanda, tomando como parámetro las condiciones del mercado local, autorizado por el comité de comercialización de
	A) Avena (hectárea), Cebada (hectárea), Maíz (Tonelada) y Trigo (Tonelada)	
	B) Alfalfa (hectárea)	productos del campo de la UPFIM; siendo que no son productos que tiene el mismo valor de mercado, no se considera cuota fija.
30	Asesoría Categoría A5	de \$500.00 a 1,000.00
31	Asesoría Categoría B5	de \$1,001.00 a 1,500.00
32	Asesoría Categoría C5	de \$1,501.00 a 2,000.00
33	Asesoría Categoría D5	de \$2,001.00 a 2,500.00
34	Patrocinadores de Eventos	de \$3,500.00 a 25,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

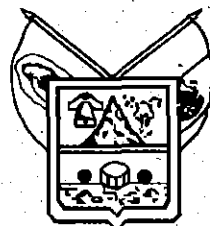
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O NÚM. 249

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **164/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 14 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital"** en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/17/09-03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de su Junta de Gobierno de la **"Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital"**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”.

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**” sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, presenta incrementos y ajustes graduales, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	Cuota y/o tarifa 2010
1	Examen de Ingreso a la educación superior	\$180.00
2	Curso Propedéutico	\$80.00
3	Inscripción (A)	\$1,200.00
4	Reinscripción (A)	\$1,200.00
5	Examen extraordinario	\$150.00
6	Cuota de recuperación de curso extracurricular	\$150.00
7	Constancia escolar	\$40.00
8	Reposición de credencial	\$40.00
9	Reposición de certificado	\$50.00
10	Reposición de tarjetón de estacionamiento	\$40.00
11	Titulación	\$1,725.00
12	Servicio de Educación Continua Básico A (cuota por hora por participante) (B)	\$10.00
13	Servicio de Educación Continua Básico B (cuota por hora por participante) (B)	\$15.00
14	Servicio de Educación Continua Básico C (cuota por hora por participante) (B)	\$20.00
15	Servicio de Educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante) (B)	\$31.00
16	Servicio de Educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante) (B)	\$37.00
17	Servicio de Educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante) (B)	\$46.00
18	Servicio de Educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante) (B)	\$49.00
19	Servicio de Educación Continua Avanzado B (cuota por hora por participante) (B)	\$55.00
20	Servicio de Educación Continua Especializado A (cuota por hora por participante) (B)	\$59.00
21	Servicio de Educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante) (B)	\$68.00
22	Consultoría y estudio Tipo I (por hora) (B)	\$150.00

23	Consultoría y estudio Tipo II (por hora) (B)	\$250.00
24	Consultoría y estudio Tipo III (por hora) (B)	\$400.00
25	Consultoría y estudio Tipo IV (por hora) (B)	\$600.00
26	Análisis bromatológico de alimentos (B)	\$200.00
27	Análisis microbiológico en agua o alimentos (B)	\$180.00
28	Análisis fisicoquímico de agua (B)	\$40.00
29	Análisis fisicoquímico de leche (B)	\$20.00
30	Fotocopiado de documentos (por página)	\$0.40
31	Impresión de documentos en negro (por página)	\$1.00
32	Impresión de documentos en color (por página)	\$3.00
33	Digitalización de documento (por hoja)	\$3.00
34	Impresión en plotter (2 colores)	\$25.00
35	Respaldo de Información	\$5.00
36	Cuota por uso de instalaciones de cafetería (mensual) (B)	\$10,000.00
37	Cuota por uso de instalaciones de papelería (mensual) (B)	\$3,000.00
38	Cuota de recuperación por uso de laboratorio básico (por hora) (B)	\$150.00
39	Cuota de recuperación por uso de laboratorio especializado (por hora) (B)	\$250.00
40	Cuota por devolución extemporánea de material de consulta (por día)	\$7.00

- (A) El pago de estos conceptos podrá realizarse mediante parcialidades mensuales.
(B) Estos conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

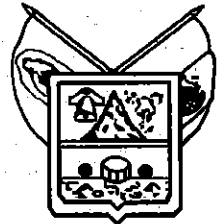
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 250

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE", PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **155/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Vigésima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/05/09-01.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA \$
1. DERECHOS			
1.1.0 POR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA			
1.1.1	Examen de ingreso a la educación superior	Examen	\$190.00
1.1.2	Inscripción *	Inscripción cuatrimestral	\$150.00
1.1.3	Reinscripción	Reinscripción cuatrimestral	\$150.00
1.1.4	Readmisión	Readmisión	\$150.00
1.1.5	Seguro estudiantil contra accidentes	Anual	\$92.00
1.1.7	Cuota de recuperación mensual **	Cuota de recuperación mensual	\$150.00
1.2.0 POR LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES			
1.2.2	Examen extraordinario	Examen	\$150.00
1.2.3	Examen de acreditación por asignatura	Examen	\$75.00
1.2.4	Examen general de egreso T.S.U.	Examen	\$200.00
1.3.0 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ESCOLARES Y CREDENCIALES			
1.3.1	Constancia escolar	Constancia	\$20.00
2.1.0 POR SERVICIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA			
2.1.1	Servicio de Educación Continua Básico A (cuota por hora por participante)	Por hora	\$12.00
2.1.2	Servicio de Educación Continua Básico B (cuota por hora por participante)	Por hora	\$17.00
2.1.3	Servicio de Educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	Por hora	\$29.00
2.1.4	Servicio de Educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante)	Por hora	\$36.00
2.1.5	Servicio de Educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	Por hora	\$43.00
2.1.6	Servicio de Educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	Por hora	\$53.00
2.1.7	Servicio de Educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante)	Por hora	\$56.00
2.1.8	Servicio de Educación Continua Avanzado B (cuota por hora por participante)	Por hora	\$63.00
2.1.9	Servicio de Educación Continua Especializado A (cuota por hora por participante)	Por hora	\$68.00
2.1.10	Servicio de Educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante)	Por hora	\$78.00

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA \$
2.2.0 POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS			
2.2.1	Consultoría y Estudio Tipo I (por hora)	Por hora	\$150.00
2.2.2	Consultoría y Estudio Tipo II (por hora)	Por hora	\$150.00
2.2.3	Consultoría y Estudio Tipo III (por hora)	Por hora	\$400.00
2.2.4	Consultoría y Estudio Tipo IV (por hora)	Por hora	\$600.00
2.3.0 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRICES			
2.3.35	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de bomba de inyección Perkins (más IVA h/h/m)	Servicio	\$137.00
2.3.36	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de inyector Perkins (más IVA h/h/m)	Servicio	\$137.00
2.3.37	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de bomba de inyección Cummins (más IVA h/h/m)	Servicio	\$137.00
2.3.38	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Reparación de bomba de inyección Cummins (más IVA h/h/m)	Servicio	\$137.00
2.3.39	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Desmontaje y montaje de inyectores Perkins (más IVA h/h/m)	Servicio	\$137.00
2.3.40	Mantenimiento y reparación de sistemas de inyección de motores a diesel. Desmontaje y montaje de inyección Cummins (más IVA h/h/m)	Servicio	\$137.00
2.3.41	Taller de máquinas-herramienta. Torneado (más IVA h/h/m)	Servicio	\$123.00
2.3.42	Taller de máquinas-herramienta. Fresado (más IVA h/h/m)	Servicio	\$153.00
2.3.43	Taller de máquinas-herramienta. Cepillado (más IVA h/h/m)	Servicio	\$107.00
2.3.44	Taller de máquinas-herramienta. Taladro (más IVA h/h/m)	Servicio	\$107.00
2.3.45	Taller de máquinas-herramienta. Soldadura (más IVA h/h/m)	Servicio	\$61.00
2.3.46	Taller de máquinas-herramienta. Soldadura autógena (más IVA h/h/m)	Servicio	\$61.00
2.3.47	Taller de costura industrial: Ponchado, costo de los insumos (más IVA)	\$50 por puntadas al millar	\$50.00 por puntadas al millar
2.3.48	Taller de costura industrial: Bordado, costo de los insumos (más IVA)	\$1 por puntadas al millar	\$1.00 por puntadas al millar
2.3.49	Afinación (h/h/m)	Servicio	Costo de los insumos más \$145.00
2.3.50	Servicio de frenos (h/h/m)	Servicio	Costo de los insumos más \$145.00
2.3.51	Diagnóstico por escaneo (h/h/m)	Servicio	\$145.00
2.4.0 POR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO			
2.4.18	Servicios de diagnóstico fitosanitario: área micología	Estudio	\$400.00
2.4.19	Servicios de diagnóstico fitosanitario: área hematología	Estudio	\$300.00
2.7.0 POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS			
2.7.4	Copia fotostática	Página	\$0.50
2.7.5	Impresión de documento TC/TO B/N	Página	\$1.20
2.7.6	Impresión de documento TC/TO COLOR	Página	\$4.00
2.7.7	Digitalización de documento por hoja	Página	\$3.00
2.7.15	Impresión de planos en laboratorio de CAD/CAM (1m ² de papel)	m ² de papel	\$35.00
2.7.16	Impresión blanco y negro (1 m ² de papel)	m ² de papel	\$80.00
2.7.17	Impresión a color una tinta (1 m ² de papel)	m ² de papel	\$100.00

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA \$
2.7.18	Impresión a color 2 tintas (1 m ² de papel)	m ² de papel	\$120.00
2.7.19	Impresión de imágenes a color (1 m ² de papel)	m ² de papel	\$150.00
2.7.20	Kit de capacitación Nivel Básico A	Material de trabajo	\$100.00
2.7.21	Kit de capacitación Nivel Básico B	Material de trabajo	\$150.00
2.7.22	Kit de capacitación Nivel Básico C	Material de trabajo	\$200.00
2.7.23	Grabación publicitaria sencilla categoría A (cuota por hora)	Por hora	\$200.00
2.7.24	Grabación publicitaria sencilla categoría B (cuota por hora)	Por hora	\$250.00
2.7.25	Grabación publicitaria sencilla categoría C (cuota por hora)	Por hora	\$300.00
2.7.26	Grabación publicitaria compleja categoría A (cuota por hora)	Por hora	\$300.00
2.7.27	Grabación publicitaria compleja categoría B (cuota por hora)	Por hora	\$400.00
2.7.28	Grabación publicitaria compleja categoría C (cuota por hora)	Por hora	\$500.00
2.7.29	Grabación publicitaria especial categoría A (cuota por hora)	Por hora	\$400.00
2.7.30	Grabación publicitaria especial categoría B (cuota por hora)	Por hora	\$500.00
2.7.31	Grabación musical categoría A (cuota por hora)	Por hora	\$500.00
2.7.32	Grabación musical categoría B (cuota por hora)	Por hora	\$750.00
2.7.33	Grabación musical categoría C (cuota por hora)	Por hora	\$1,100.00
2.7.34	Grabación musical categoría D (cuota por hora)	Por hora	\$1,500.00
2.7.35	Grabación de programa radiofónico categoría A (cuota por hora)	Por hora	\$150.00
2.7.36	Grabación de programa radiofónico categoría B (cuota por hora)	Por hora	\$200.00
2.7.37	Grabación de programa radiofónico categoría C (cuota por hora)	Por hora	\$250.00
2.7.38	Grabación de programa radiofónico categoría D (cuota por hora)	Por hora	\$300.00
3. APROVECHAMIENTOS			
3.1.0 POR MORA EN EL PAGO DE SERVICIOS O DEVOLUCIÓN DE MATERIAL DE CONSULTA			
3.1.1	Recargo por devolución extemporánea de material de consulta, por día hábil	Recargo por pago extemporáneo	\$5.00
3.1.2	Recargo mensual por pago extemporáneo ***	Recargo por devolución extemporánea	\$5.00

NOTAS:

Se eximirá a los alumnos del pago de inscripción, cuando se trate de egresados de Instituciones de Educación Media Superior, coordinados por la Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, así como Instituciones Federalizadas, éstas últimas de la zona de influencia de la Universidad, como lo establece el Reglamento de Becas de la propia Universidad.

Los alumnos tienen la obligación de pagar su cuota de recuperación mensual en caso de no obtener beca académica, como establece el Reglamento de Becas de la Universidad. Se determina un tope de \$300.00 cuatrimestral y el pago diario disminuirá mensualmente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. De Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

cdv

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

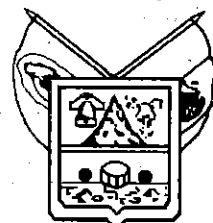
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 251

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **162/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Novena Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Universidad Tecnológica de Tulancingo"** en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/XIX/09/513.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Universidad Tecnológica de Tulancingo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Tecnológica de Tulancingo**” sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, presenta incrementos y ajustes graduales, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de Tulancingo**” para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

1. DERECHOS	CUOTA EN PESOS
1.1.0 POR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA:	
1.1.1 Examen de ingreso a la educación superior	
1.1.2 Inscripción	\$1,200.00
1.1.3 Reinscripción	\$1,200.00
1.1.4 Readmisión	\$1,200.00
1.1.5 Seguro estudiantil contra accidentes	\$110.00
1.1.6 Dictamen por equivalencia	\$250.00
1.2.0 POR LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES:	
1.2.1 Examen extraordinario	\$158.00
1.2.2 Examen de acreditación por asignatura	\$200.00
1.2.3 Examen general de egreso T.S.U.	\$350.00
1.3.0 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ESCOLARES Y CREDENCIALES:	
1.3.1 Constancia escolar	\$25.00
1.3.2 Reposición de credencial	\$40.00
1.3.3 Reposición de certificado	\$55.00
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA TITULACIÓN:	
1.4.1 Protocolo de titulación	\$348.00
1.4.2 Titulación	\$600.00
1.4.3 Registro federal de título y expedición de cédula profesional T.S.U. (1)	\$444.00
1.4.4 Registro estatal de título profesional y expedición de credencial de registro (2)	\$208.00

2. PRODUCTOS	
2.1.0 POR SERVICIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA:	
2.1.1 Servicio de Educación Continua Básico A (cuota por hora por participante)	\$12.00
2.1.2 Servicio de Educación Continua Básico B (cuota por hora por participante)	\$17.00
2.1.3 Servicio de Educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	\$29.00
2.1.4 Servicio de Educación Continua Intermedio A (cuota por hora por participante)	\$36.00

2.1.5 Servicio de Educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	\$43.00
2.1.6 Servicio de Educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	\$53.00
2.1.7 Servicio de Educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante)	\$56.00
2.1.8 Servicio de Educación Continua Avanzado B (cuota por hora por participante)	\$63.00
2.1.9 Servicio de Educación Continua Especializado A (cuota por hora por participante)	\$68.00
2.1.10 Servicio de Educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante)	\$78.00
2.2.0 POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS:	
2.2.1 Consultoría y Estudio Tipo I (por hora)	\$150.00
2.2.2 Consultoría y Estudio Tipo II (por hora)	\$250.00
2.2.3 Consultoría y Estudio Tipo III (por hora)	\$400.00
2.2.4 Consultoría y Estudio Tipo IV (por hora)	\$600.00
2.7.0 POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS:	
2.7.1 Uso de casillero 38x38, Plan Cuatrimestral	\$35.00
2.7.2 Uso de casillero 90x38, Plan Cuatrimestral	\$45.00
2.7.3 Copia fotostática	\$0.50
2.7.4 Impresión de documento TC/TO B/N	\$1.00
2.7.5 Impresión de documento TC/TO COLOR	\$3.00
2.7.6 Digitalización de documento por hoja	\$6.00
2.7.7 Aportación mensual por servicio de cafetería	\$1,000.00
2.7.8 Aportación por publicidad	Mínimo \$1,000.00 Máximo \$7,000.00
3. APROVECHAMIENTOS	
3.1.0 POR MORA EN EL PAGO DE SERVICIOS O DEVOLUCIÓN DE MATERIAL DE CONSULTA:	
3.1.1 Recargo por devolución extemporánea de material de consulta, por día hábil	\$7.00
3.1.2 Recargo mensual por pago extemporáneo	2.5%

NOTAS:

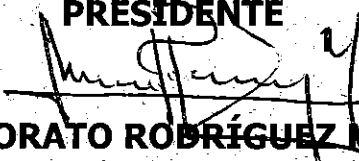
- En las cuotas de inscripción, reinscripción y readmisión, los alumnos que cubran el importe total en una sola exhibición, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre que corresponda cursar podrán aplicar el 15% de descuento por pronto pago.
- Las cuotas por inscripción, reinscripción y readmisión establecidas en este acuerdo tarifario podrán pagarse en cuatro mensualidades iguales, dentro de los 10 días hábiles siguientes de los meses que integran el periodo escolar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

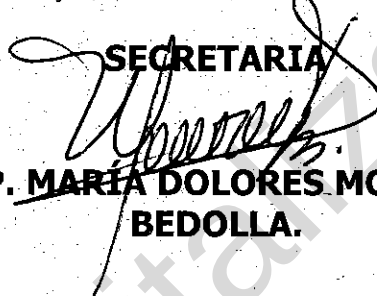
SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

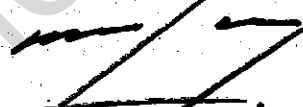


**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



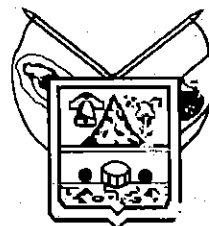
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 252

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TULA-TEPEJI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **163/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Universidad Tecnológica Tula-Tepeji"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/05/09-03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Universidad Tecnológica Tula-Tepeji"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas...

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la "Universidad Tecnológica Tula-Tepeji", sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TULA-TEPEJI", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado "Universidad Tecnológica Tula-Tepeji", para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	2010
1. DERECHOS			
1.1.0	Por el proceso de selección y admisión a la carrera		
1.1.1	Examen de ingreso a la educación superior	Examen	\$165.00
1.1.2	Inscripción	Cuatrimestral	\$1,200.00
1.1.3	Reinscripción	Cuatrimestral	\$1,200.00
1.1.4	Inscripción de la Unidad Académica de Chapulhuacán	Cuatrimestral	\$1,000.00
1.1.5	Reinscripción de la Unidad Académica de Chapulhuacán	Cuatrimestral	\$1,000.00
1.1.6	Seguro estudiantil contra accidentes	Dos años	\$110.00
1.1.7	Dictamen por equivalencia	Dictamen	\$250.00
1.2.0	Por la aplicación de evaluaciones		
1.2.1	Examen extraordinario	Examen	\$158.00
1.2.2	Examen general de egreso TSU	Examen	\$350.00
1.3.0	Por la expedición de constancias escolares y credenciales		
1.3.1	Constancia escolar	Constancia	\$22.00
1.3.2	Reposición de credencial	Credencial	\$40.00
1.3.3	Reposición de certificado	Certificado	\$55.00
1.3.4	Copia certificada de documentos	documento	\$11.00
1.4.0	Por la expedición de certificados, documentos y trámites para titulación		
1.4.1	Titulación	Titulo y cedula profesional	\$1,260.00
2. PRODUCTOS			
2.1.0	Por servicios de educación continua		
2.1.1	Servicio de Educación Continua Básico A	Cuota por hora por participante	\$12.00
2.1.2	Servicio de Educación Continua Básico B	Cuota por hora por participante	\$17.00
2.1.3	Servicio de Educación Continua Básico C	Cuota por hora por participante	\$29.00

2.1.4	Servicio de Educación Continua Intermedio A	Cuota por hora por participante	\$36.00
2.1.5	Servicio de Educación Continua Intermedio B	Cuota por hora por participante	\$43.00
2.1.6	Servicio de Educación Continua Intermedio C	Cuota por hora por participante	\$53.00
2.1.7	Servicio de Educación Continua Avanzado A	Cuota por hora por participante	\$56.00
2.1.8	Servicio de Educación Continua Avanzado B	Cuota por hora por participante	\$63.00
2.1.9	Servicio de Educación Continua Especializado A	Cuota por hora por participante	\$68.00
2.1.10	Servicio de Educación Continua Especializado B	Cuota por hora por participante	\$78.00
2.1.11	Certificación de las Normas Técnicas de Competencias Laborales de: Diseño de cursos de capacitación (NUGCH002.01), o de Impartición de Cursos de Capacitación (NUGCH001.01)	Cuota por curso por participante	\$4,000.00
2.1.12	Certificación en la Norma Técnica de Competencia Laboral de Elaboración de Documentos mediante Herramientas de Cómputo (CINF0276.01)	Cuota por curso por participante	\$3,750.00
2.2.0	Por la realización de servicios tecnológicos		
2.2.1	Consultoría y estudio Tipo I	Por hora	\$150.00
2.2.2	Consultoría y estudio Tipo II	Por hora	\$250.00
2.2.3	Consultoría y estudio Tipo III	Por hora	\$400.00
2.2.4	Consultoría y estudio Tipo IV	Por hora	\$600.00
2.3.0	Por la realización de estudios y análisis de laboratorio		
2.3.1	Prueba microbiológica/ Determinación de metales pesados	Estudio	\$101.00
2.3.2	Cloro residual libre/ cloruros/ Dureza total (Ca, Mg)	Estudio	\$88.00
2.3.3	Determinación de NO3, NO2 y N/ Nitrógeno de amoníaco	Estudio	\$121.00
2.3.4	Determinación de temperatura Y PH/ temperatura	Estudio	\$44.00
2.3.5	Determinación de sólidos disueltos totales/ sólidos sedimentables/ sólidos suspendidos totales/turbiedad/ materiales flotantes	Estudio	\$70.00
2.3.6	Grasa y aceites	Estudio	\$135.00
2.3.7	Evacuaciones atmosféricas (puesto de muestreo)	Estudio	\$4,950.00
2.3.8	Evaluación por punto	Estudio	\$375.00
2.3.9	Evaluación por zona	Estudio	\$1,875.00
2.4.0	Por la prestación de otros servicios		
2.4.1	Cuota por uso de casillero	Mensual	\$25.00
2.4.2	Impresión de documentos TC/TO B/N	Por página	\$1.00
2.4.3	Impresión de documentos TC/TO color	Por página	\$3.00
2.4.4	Digitalización de documentos	Por página	\$6.00
2.4.5	Protter 1m ²	Metro cuadrado	\$40.00
2.4.5	Aportación mensual por servicio de cafetería	Mensual	\$2,200.00
2.4.6	Aportación mensual por servicio de papelería y servicio de fotocopiado	Mensual	\$1,650.00
2.4.7	Bases de Licitación		\$575.00
2.4.8	Cuota por uso de estancia educativa sencilla	Estancia educativa por día	\$300.00
2.4.9	Cuota por uso de estancia educativa doble	Estancia educativa por día	\$360.00
2.4.10	Cuota por uso de estancia educativa triple	Estancia educativa por día	\$450.00
2.1.13	Cuota por uso de cancha de futbol soccer	Por cancha/por juego	\$200.00

2.1.14	Cuota por uso de cancha de futbol rápido	Por cancha/por juego	\$250.00
3. APROVECHAMIENTOS			
3.1.0	Ingresos por mora en el pago de servicios o devolución de material de consulta		
3.1.1	Cuota por devolución extemporánea de acervo	Por acervo, por día	\$7.00

Notas:

En la cuota de **Inscripción y Reinscripción**, los alumnos que cubran el importe total en una sola exhibición, dentro de los 10 días naturales previos al inicio del cuatrimestre que corresponda cursar, se les aplicará el 15% de descuento por pronto pago.

Las cuotas por **inscripción y reinscripción** establecidas en este acuerdo tarifario podrán pagarse en mensualidades. En la UTTT: en el mes inicial \$480.00 y tres mensualidades de \$240.00 pesos, en la Unidad Académica de Chapulhuacán: mes inicial \$400.00 y tres mensualidades de \$200.00, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes que integra el periodo escolar.

3. Las Cuotas y Tarifas de los Productos gravados por el Impuesto al Valor Agregado, ya consideran este impuesto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

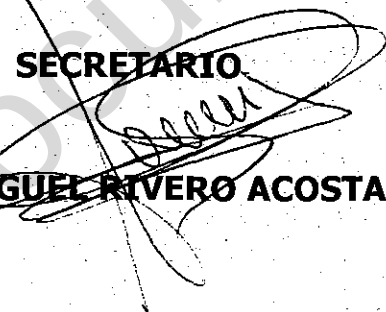
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

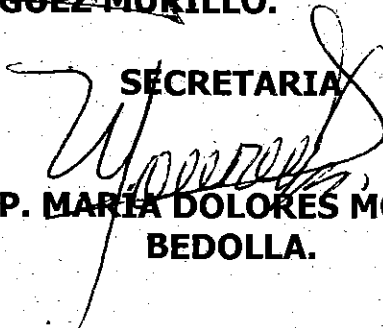
SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA



DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

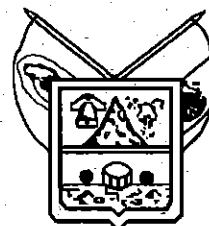
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 253

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"OPERADORA DE EVENTOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **167/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Operadora de Eventos**", en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/13/09-03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Operadora de Eventos**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “Operadora de Eventos”, sobre la base del Acuerdo para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "OPERADORA DE EVENTOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Operadora de Eventos”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

NO.	CONCEPTO	CUOTA Y/O TARIFA 2010	
		Mínimo	Máximo
	RECINTO FERIAL		
	Productos		
	Arrendamiento de Instalaciones*		
1	LIENZO CHARRO	\$4,000.00	\$30,000.00
2	PLAZA DE TOROS	\$4,000.00	\$30,000.00
3	ESTACIONAMIENTO	\$4,000.00	\$30,000.00
4	PABELLÓN EDUCATIVO	\$3,000.00	\$8,000.00
5	PABELLÓN INTERNACIONAL	\$3,000.00	\$8,000.00
6	PALENQUE	\$4,000.00	\$15,000.00
7	CABALLERIZAS	\$150.00	\$250.00
8	COMERCIAL "A"	\$3,000.00	\$25,000.00
9	COMERCIAL "B"	\$3,000.00	\$25,000.00
10	EXPLANADA	\$2,000.00	\$6,000.00
11	RESTAURANT PRINCIPAL	\$1,000.00	\$4,000.00
12	ARRENDAMIENTO DEL RECINTO PARA FERIA HIDALGO	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
13	ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CASINO	\$3,000.00	\$10,000.00
14	ESPACIOS COMERCIALES	\$2,500.00	\$130,000.00
	Acceso a Eventos		
15	TIANGUIS DE AUTOS (POR AUTO)**	\$15.00	\$35.00
16	ESTACIONAMIENTO (DURANTE LOS EVENTOS)**	\$15.00	\$30.00
17	CREDENCIALES Y SERVICIOS DE ACREDITACIÓN	\$15.00	\$45.00
18	TAQUILLA DE FERIA HIDALGO	\$10.00	\$45.00
19	RENTA DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD	\$500.00	\$100,000.00
20	ACCESO A AMBULANTES	\$500.00	\$10,000.00
21	PATROCINIOS PARA ORGANIZACIÓN DE FERIA	\$10,000.00	\$1,500,000.00
	TEATRO SAN FRANCISCO		
22	SIN TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$3,000.00	\$6,000.00
23	CON TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$6,000.00	\$15,000.00
	TEATRO MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO		
24	SIN TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$2,000.00	\$5,000.00
25	CON TAQUILLA (POR FUNCIÓN)	\$3,000.00	\$6,000.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

cdv'

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

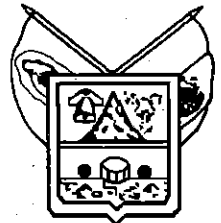
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 254

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO
"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE" PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **153/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense"** en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante Acuerdo SE/17/09-04.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**” sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, presenta incrementos y ajustes graduales, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la educación tecnológica de los hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA Y/O TARIFA EN PESOS
1. DERECHOS			
1.1.0 POR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA			
1.1.1	Examen de ingreso a la educación superior	Examen	180.00
1.1.2	Inscripción	Inscripción	1,000.00
1.1.3	Reinscripción	Reinscripción	1,000.00
1.1.4	Readmisión	Readmisión	1,000.00
1.1.5	Seguro estudiantil contra accidentes	Seguro	110.00
1.1.6	Dictamen por equivalencia	Dictamen	250.00
1.2.0 POR LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES			
1.2.1	Examen de recuperación ordinario	Examen	0.00
1.2.2	Examen extraordinario	Examen	50.00
1.2.3	Examen de acreditación por asignatura	Examen	0.00
1.2.4	Examen general de egreso T.S.U.	Examen	400.00
1.3.0 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ESCOLARES Y CREDENCIALES			
1.3.1	Constancia escolar	Constancia	25.00
1.3.2	Reposición de credencial	Credencial	40.00
1.3.3	Reposición de certificado	Certificado	55.00
1.4.0 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA TITULACIÓN			
1.4.1	Protocolo de titulación		98.00
1.4.2	Titulación	Título	600.00
1.4.3	Registro federal de título y expedición de cédula profesional T.S.U.	Registro	444.00
1.4.4	Registro estatal de título profesional y expedición de credencial de registro	Registro	208.00
2. PRODUCTOS			
2.1.0 POR SERVICIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA			
2.1.1	Servicio de Educación Continua Básico A (cuota por hora por participante)	Servicio	18.00
2.1.2	Servicio de Educación Continua Básico B (cuota por hora por participante)	Servicio	13.00
2.1.3	Servicio de Educación Continua Básico C (cuota por hora por participante)	Servicio	11.00
2.1.4	Servicio de Educación Continua Intermedio. A (cuota por hora por participante)	Servicio	25.00

2.1.5	Servicio de Educación Continua Intermedio B (cuota por hora por participante)	Servicio	19.50
2.1.6	Servicio de Educación Continua Intermedio C (cuota por hora por participante)	Servicio	15.00
2.1.7	Servicio de Educación Continua Avanzado A (cuota por hora por participante)	Servicio	50.00
2.1.8	Servicio de Educación Continua Avanzado B (cuota por hora por participante)	Servicio	37.00
2.1.9	Servicio de Educación Continua Especializado A (cuota por hora por participante)	Servicio	26.00
2.1.10	Servicio de Educación Continua Especializado B (cuota por hora por participante)	Servicio	19.50
2.2.0 POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS			
2.2.1	Consultoría y Estudio Tipo I (por hora)	Servicio	150.00
2.2.2	Consultoría y Estudio Tipo II (por hora)	Servicio	150.00
2.2.3	Consultoría y Estudio Tipo III (por hora)	Servicio	400.00
2.2.4	Consultoría y Estudio Tipo IV (por hora)	Servicio	600.00
2.3.0 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRICES			
2.3.1	Afinación con sistema carburador	Servicio	345.00
2.3.2	Afinación con sistema de fuel injection	Servicio	517.00
2.3.3	Diagnóstico por computadora	Servicio	230.00
2.3.4	Puesta a tiempo de encendido	Servicio	92.00
2.3.5	Engrasado de balero de ruedas	Servicio	460.00
2.3.6	Cambio de amortiguadores con tracción delantera	Servicio	345.00
2.3.7	Cambio de amortiguadores con tracción trasera	Servicio	115.00
2.3.8	Cambio de crucetas	Servicio	172.50
2.3.9	Engrasado de Juntas Homocinéticas (C/U)	Servicio	172.50
2.3.10	Cambio de balatas (C/Rueda)	Servicio	92.00
2.3.11	Cambio de banda de distribución	Servicio	460.00
2.3.12	Cambio de cadena de distribución	Servicio	920.00
2.3.13	Cambio de retén diferencial	Servicio	172.50
2.3.14	Cambio de Clutch	Servicio	690.00
2.3.15	Instalación de claxon electroneumático	Servicio	230.00
2.3.16	Instalación de antenas eléctricas	Servicio	460.00
2.3.17	Reparación de corto circuito automotriz	Servicio	690.00
2.3.18	Instalación de sensores, actuadores o computadoras a bordo	Servicio	400.00
2.3.19	Instalación de chicotes de clutch o acelerador	Servicio	172.50
2.3.20	Cambio de juntas de cabeza de motor	Servicio	690.00
2.3.21	Cambio de múltiples de escape	Servicio	287.50
2.3.22	Cambio de galleta de escape	Servicio	172.50
2.3.23	Afinación de caja automática	Servicio	345.00
2.3.24	Cambio de anillos de pistones (C/U)	Servicio	460.00
2.3.25	Cambio de bomba de gasolina eléctrica	Servicio	460.00
2.3.26	Cambio de bomba de agua	Servicio	402.50
2.3.27	Cambio de partes de suspensión	Servicio	230.00
2.3.28	Empacador de motor	Servicio	1,725.00
2.3.29	Cambio de platinos y condensador	Servicio	172.50
2.3.30	Carga de acumulador	Servicio	34.50
2.3.31	Instalación de faros	Servicio	230.00
2.3.32	Instalación de autoestéreo	Servicio	287.50
2.3.33	Cambio de bomba de frenos	Servicio	345.00
2.3.34	Programación de computadoras	Servicio	2,875.00
2.3.35	Programación de llaves	Servicio	2,875.00
2.3.36	Programación de aceleradores electrónicos	Servicio	920.00
2.3.37	Programación de controles remoto	Servicio	920.00

2.4.0 POR LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y ANALISIS DE LABORATORIO			
2.4.1	Análisis de agua para riego	Servicio	350.00
2.4.2	Análisis de suelo	Servicio	750.00
2.4.3	Análisis bromatológico	Servicio	650.00
2.4.4	Análisis foliar	Servicio	625.00
2.4.5	Análisis de semillas, sustratos	Servicio	150.00
2.4.6	Análisis fisicoquímico de agua	Servicio	354.20
2.5.0 POR LA REALIZACION DE ANALISIS DE AGUA			
2.5.1	Análisis Microbiológicos: Totales (NMP/100 ml.) y Coliformes fecales (NMP/100ml.)	Servicio	230.00
2.5.2	Ph a 25 °C	Servicio	51.75
2.5.3	Dureza total como CaCo3 (ppm)	Servicio	63.25
2.5.4	Turbiedad	Servicio	51.75
2.5.5	Cloro	Servicio	51.75
2.6.0 POR LA REALIZACION DE ANALISIS BRAMATOLOGICOS DE ALIMENTOS			
2.6.1	Análisis Microbiológicos: Totales (NMP/100 ml.) y Coliformes fecales (NMP/100ml.)	Servicio	218.50
2.6.2	Proteína	Servicio	126.50
2.6.3	Grasa	Servicio	115.00
2.6.4	Fibra	Servicio	126.50
2.6.5	° Brix	Servicio	63.25
2.6.6	Humedad	Servicio	51.75
2.6.7	Ph	Servicio	51.75
2.6.8	Cenizas	Servicio	115.00
2.6.9	Acidez	Servicio	63.25
2.6.10	Vitamina C	Servicio	51.75
2.6.11	Grasa en leche	Servicio	51.75
2.6.12	Grasa en queso	Servicio	63.25
2.6.13	Grasa en crema	Servicio	63.25
2.6.14	Sólidos totales (Densidad)	Servicio	51.75
2.7.0 POR LA REALIZACION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS			
2.7.1	Barbecho de tierras agrícolas, por hora	Servicio	175.00
2.7.2	Nivelación de tierra con rayo láser, por hora	Servicio	290.00
2.7.3	Rastra, por hora	Servicio	250.00
2.7.4	Surcado, por hora	Servicio	175.00
2.7.5	Chapoleo, por hora	Servicio	200.00
2.8.0 POR LA ENAJENACION DE PRODUCTOS			
2.8.1	Agua purificada, 500ml	Pieza	4.00
2.8.2	Playera sin cuello blanca (impresa)	Pieza	50.00
2.8.3	Playera sin cuello (color)	Pieza	60.00
2.8.4	Playera tipo polo blanca (bordada)	Pieza	75.00
2.8.5	Playera tipo polo color (bordada)	Pieza	80.00
2.8.6	Yogurt 1 Lts	Litro	25.00
2.8.7	Yogurt vasito de 180 gr	Litro	6.00
2.8.8	Sabalito 180 gr	Pieza	6.00
2.8.9	Queso panela de 1 kg.	Kilogramo	75.00
2.8.10	Queso oaxaca de 1 kg	Kilogramo	80.00
2.8.11	Chorizo 1 kg	Kilogramo	80.00
2.8.12	Abono orgánico (kilogramo)	Kilogramo	6.00
2.8.13	Pie de cría de lombriz (eisenia andreii)	Kilogramo	650.00
2.8.14	Plántula de papaya maradol	Pieza	4.00
2.8.15	Plántula de totaliza	Pieza	1.00
2.9.0 POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS			
2.9.1	Copia fotostática	Impresión	0.50
2.9.2	Impresión de planos en plotter	Impresión	86.25
2.9.3	Impresión de documento TC/TO B/N	Impresión	1.00
2.9.4	Impresión de documento TC/TO COLOR	Impresión	3.00
2.9.5	Digitalización de documento por hoja	Digitalización	6.00
2.9.6	Reposición de fichas de paquetería en biblioteca	Ficha	25.00

2.9.7	Donación de libros	Pieza	200.00
2.9.8	Aportación mensual por servicio de cafetería		3,500.00
2.9.9	Otros ingresos		Mínimo \$1.00 Máximo \$1,000.00
3. APROVECHAMIENTOS			
3.1.0 POR MORA EN EL PAGO DE SERVICIOS O DEVOLUCIÓN DE MATERIAL DE CONSULTA			
3.1.1	Recargo por devolución extemporánea de material de consulta, por día hábil	Multa	20.00

Notas:

- 1.- En las cuotas de inscripción, reinscripción y readmisión, los alumnos que cubran el importe total en una sola exhibición dentro los 10 días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre que corresponda se les aplicará el 15% de descuento por pronto pago.
- 2.- En las cuotas de inscripción, reinscripción y readmisión, establecidas en este acuerdo tarifario podrán pagarse en cuatro mensualidades iguales, dentro los 10 días hábiles siguientes de los meses que integran el periodo escolar

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 257

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **168/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Trigésima Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará los **"Servicios de Salud de Hidalgo"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SSH/30ª/15/09.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de los **"Servicios de Salud de Hidalgo"**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de los “Servicios de Salud de Hidalgo”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Hidalgo”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVEL EXENTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NIVEL 6
010-00	CONSULTA EXTERNA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
010-01	CONSULTA GENERAL	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	55.00
010-02	CONSULTA ESPECIALIDAD	-	7.00	12.00	24.00	42.00	77.00	110.00
010-03	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	-	6.00	11.00	18.00	34.00	61.00	92.00
010-04	CONSULTA EXTEMPORÁNEA	-	7.00	14.00	30.00	51.00	82.00	114.00
010-05	CONSULTA URGENCIAS	-	7.00	12.00	24.00	42.00	77.00	110.00
010-06	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HRS.	-	6.00	11.00	18.00	34.00	61.00	92.00
010-07	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HRS.	-	11.00	17.00	40.00	72.00	133.00	172.00
010-08	HIDRATACIÓN ORAL	-	SIN COS TO	SIN COS TO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COS TO
010-09	HIDRATACIÓN DE MENORES	-	6.00	9.00	17.00	30.00	54.00	73.00
010-10	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	-	11.00	18.00	41.00	72.00	123.00	166.00
010-11	DÍA INCUBADORA	-	4.00	9.00	17.00	34.00	64.00	92.00
020-00	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
020-01	LIPOMAS	-	15.00	31.00	63.00	111.00	193.00	267.00
020-02	QUISTE SEBACEO QUIRÚRGICO	-	25.00	44.00	94.00	169.00	298.00	400.00
020-03	FIMOSIS	-	36.00	66.00	136.00	245.00	443.00	598.00
020-04	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	-	18.00	33.00	71.00	122.00	212.00	294.00
020-05	MASTECTOMÍA	-	74.00	139.00	292.00	514.00	905.00	1,244.00
020-06	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	-	61.00	113.00	231.00	424.00	775.00	1,067.00
020-07	HERNIA INGUINAL	-	59.00	107.00	224.00	396.00	700.00	954.00
020-08	HERNIA CRURAL	-	59.00	107.00	224.00	396.00	700.00	954.00
020-09	HERNIA HIATAL	-	92.00	168.00	361.00	626.00	1,090.00	1,496.00
020-10	QUISTE PILONIDAL	-	20.00	38.00	80.00	147.00	267.00	364.00
020-11	APENDICETOMÍA	-	81.00	149.00	326.00	554.00	941.00	1,250.00

020-12	EXTRACCIÓN DE UÑAS	-	6.00	12.00	24.00	42.00	77.00	110.00
020-13	LITOTOMÍA	-	44.00	86.00	203.00	338.00	560.00	729.00
020-14	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	-	50.00	95.00	198.00	343.00	586.00	796.00
020-15	EVENTRACIÓN POSTQUIRÚRGICA	-	66.00	124.00	258.00	448.00	775.00	1,052.00
020-16	HISTERECTOMÍA. ANTERECTOMÍA Y BIOPSIA	-	81.00	151.00	313.00	540.00	935.00	1,275.00
020-17	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	-	31.00	60.00	123.00	218.00	389.00	541.00
020-18	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	-	23.00	44.00	94.00	169.00	298.00	415.00
020-19	FISURAS	-	23.00	44.00	94.00	168.00	296.00	411.00
020-20	TIROIDECTOMÍA	-	73.00	139.00	296.00	508.00	874.00	1,179.00
020-21	FRENORRAFIA	-	106.00	208.00	433.00	755.00	1,314.00	1,804.00
020-22	COLEDOCORRAFI A	-	46.00	92.00	192.00	323.00	544.00	728.00
020-23	DIASTASIS DE RECTOS	-	50.00	95.00	198.00	343.00	586.00	796.00
020-24	SELLO DE AGUA	-	28.00	55.00	116.00	203.00	360.00	496.00
021-00	PAQ. DE CIRUGÍA MENOR CORTA ESTANCIA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
021-01	LIPOMAS, NUEVOS QUISTES	-	21.00	43.00	86.00	156.00	276.00	394.00
021-02	HERNIA UMBILICAL	-	118.00	221.00	471.00	857.00	1,591.00	2,258.00
021-03	HERNIA INGUINAL	-	119.00	224.00	483.00	862.00	1,571.00	2,222.00
021-04	HERNIA HIATAL	-	180.00	330.00	723.00	1,285.00	2,628.00	3,257.00
021-05	APENDICECTOMÍA	-	183.00	344.00	754.00	1,321.00	2,374.00	3,326.00
030-00	ODONTOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
030-01	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	60.00
030-06	APICOFORMACIÓN	-	21.00	28.00	39.00	45.00	61.00	65.00
030-07	CORONA DE ACERO CROMO	-	63.00	84.00	115.00	136.00	182.00	196.00
030-08	MANTENEDORES DE ESPACIO	-	146.00	195.00	266.00	319.00	319.00	456.00
030-09	SEDACIÓN	-	125.00	167.00	228.00	273.00	364.00	391.00
031-00	OPERATORIA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
031-01	ATENCIÓN POR CUADRANTE	-	31.00	60.00	128.00	246.00	481.00	660.00
031-02	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	-	4.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
031-03	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	-	4.00	7.00	12.00	18.00	31.00	45.00
031-04	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	-	4.00	7.00	12.00	18.00	31.00	43.00
031-05	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	-	4.00	7.00	12.00	18.00	31.00	45.00
031-06	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	-	6.00	7.00	13.00	22.00	35.00	47.00
031-07	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	-	6.00	7.00	13.00	22.00	35.00	47.00

031-08	APLICACIÓN DE FLUOR	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
031-09	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VIA ALVEOLAR	-	11.00	18.00	40.00	72.00	135.00	187.00
031-10	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	-	12.00	25.00	52.00	94.00	174.00	226.00
031-11	EXODONCIA POR DISECCIÓN	-	22.00	41.00	85.00	158.00	293.00	395.00
031-12	CIRUGÍA PREPROTÉSICA	-	22.00	41.00	85.00	153.00	279.00	381.00
031-13	CIRUGÍA PERIAPICAL	-	22.00	41.00	85.00	153.00	279.00	381.00
031-14	CIRUGÍA PARODONTAL	-	22.00	41.00	85.00	153.00	279.00	381.00
031-15	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	-	42.00	80.00	169.00	308.00	570.00	746.00
031-16	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	-	25.00	52.00	102.00	186.00	333.00	470.00
031-17	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA MANDIBULAR	-	54.00	107.00	224.00	390.00	678.00	919.00
031-18	CIRUGÍA MANDIBULA	-	214.00	403.00	847.00	1,120.00	1,473.00	3,702.00
031-19	CIRUGÍA MAXILAR	-	214.00	403.00	847.00	1,120.00	1,473.00	3,702.00
031-20	BIMAXILAR	-	430.00	808.00	1,692.00	2,235.00	2,948.00	7,402.00
031-21	PULIDO DE RESTAURACIÓN	-	6.00	7.00	13.00	24.00	42.00	55.00
031-22	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	-	29.00	59.00	123.00	212.00	366.00	498.00
031-23	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	-	29.00	59.00	123.00	212.00	366.00	498.00
031-24	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	-	22.00	43.00	92.00	162.00	291.00	392.00
031-25	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	-	11.00	20.00	42.00	77.00	139.00	186.00
031-26	EXCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANEST. LOCAL	-	43.00	81.00	170.00	308.00	557.00	769.00
031-27	EXCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANEST. GRAL.	-	52.00	102.00	206.00	369.00	665.00	914.00
031-28	EXCISIÓN DE NEOPL. BUCAL R. X. PERIAP. Y OCLUSAL	-	4.00	6.00	8.00	15.00	28.00	47.00
031-29	CURACIONES DENTALES	-	4.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
031-30	LIMPIEZA CABITRÓN	-	6.00	11.00	19.00	36.00	65.00	92.00
031-31	SUTURAS DENTALES	-	11.00	20.00	41.00	75.00	135.00	187.00
031-32	ODONTOXESIS	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	112.00
031-33	SILICATO	-	4.00	7.00	12.00	18.00	31.00	45.00
031-34	DIENTES SUPERNUMERARIOS	-	22.00	41.00	86.00	158.00	291.00	395.00

031-35	EXTRACCIONES MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	-	22.00	41.00	86.00	158.00	291.00	395.00
031-36	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	-	22.00	41.00	86.00	158.00	291.00	395.00
031-37	OBTURACIÓN CON IONÓMERO DE VIDRIO		3.00	17.00	51.00	95.00	132.00	155.00
032-00	TERAPIA PULPAR		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
032-01	RECUBRIMIENTOS PÚLPARES	-	3.00	4.00	6.00	12.00	22.00	29.00
032-02	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	-	3.00	6.00	6.00	12.00	24.00	40.00
032-03	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	-	4.00	6.00	8.00	15.00	28.00	47.00
032-04	URGENCIA PULPAR	-	63.00	84.00	115.00	136.00	182.00	196.00
033-00	RADIOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
033-01	TÉCNICA OCLUSAL	-	3.00	6.00	12.00	19.00	35.00	51.00
033-02	TÉCNICA PERIAPICAL	-	4.00	6.00	6.00	12.00	19.00	34.00
034-00	PATOLOGÍA DENTAL		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
034-01	PROFILAXIS	-	6.00	9.00	15.00	28.00	52.00	81.00
035-00	CIRUGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
035-01	FRENIVECTOMIA	-	7.00	11.00	22.00	40.00	71.00	96.00
035-02	OSTIOMELITIS	-	6.00	9.00	15.00	28.00	52.00	73.00
035-03	PARODONCIA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	55.00
035-04	GINGIVECTOMÍA	-	7.00	11.00	24.00	42.00	75.00	96.00
035-05	PLASTIA LABIAL	-	7.00	11.00	24.00	42.00	75.00	96.00
035-06	ENDODONCIA	-	12.00	25.00	52.00	94.00	170.00	226.00
035-07	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	-	69.00	119.00	238.00	618.00	1,610.00	2,037.00
036-00	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
036-01	PORDIFENHIDANT OINA CUADRANTE	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	60.00
036-02	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
036-03	CORRECCIÓN DE FISTULA ORO-ANGRAL	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	60.00
036-04	APICECTOMIA	-	6.00	11.00	19.00	36.00	70.00	96.00
036-05	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	-	4.00	6.00	12.00	19.00	36.00	54.00
036-06	REGULARIZACIÓN DE PROC.ALVEOLARES RESIDUALES	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	39.00
036-07	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	39.00
037-00	TRAUMATOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
037-01	SUTURAS MENORES	-	4.00	7.00	15.00	28.00	52.00	79.00
037-02	FRACTURA DENTOALVEOLAR/ FÉRULA APARTE	-	9.00	15.00	31.00	59.00	109.00	166.00
037-03	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	-	9.00	15.00	31.00	59.00	109.00	167.00

037-04	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FER.(OSTEO.)	-	12.00	22.00	42.00	80.00	150.00	226.00
037-05	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMETRICO MALAR	-	6.00	10.00	18.00	35.00	65.00	96.00
037-06	SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)	-	6.00	11.00	22.00	42.00	81.00	114.00
038-00	EXODONCIA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
038-01	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	-	6.00	9.00	15.00	28.00	52.00	69.00
038-02	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	-	7.00	11.00	22.00	42.00	77.00	105.00
038-03	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	-	7.00	14.00	34.00	63.00	118.00	149.00
039-00	ORTODONCIA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
039-01	CUOTA POR SESIÓN	-	6.00	11.00	19.00	36.00	70.00	96.00
040-00	SALUD MENTAL		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
040-01	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	-	15.00	28.00	57.00	105.00	197.00	280.00
040-02	PRUEBAS VOCACIONALES	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
040-03	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	-	39.00	73.00	153.00	267.00	465.00	623.00
040-04	PAQUETE DE PRUEBAS PSICOM.(MÁS DE 5 P) C/U	-	20.00	38.00	77.00	135.00	232.00	315.00
040-05	PRUEBAS MMPI	-	9.00	15.00	28.00	54.00	105.00	144.00
040-06	PRUEBAS DE WAIS	-	9.00	14.00	34.00	59.00	107.00	146.00
040-07	PRUEBAS DE TAT	-	9.00	14.00	30.00	57.00	107.00	144.00
040-08	PRUEBAS DE BUCK	-	7.00	14.00	31.00	56.00	94.00	122.00
040-09	PRUEBAS DE BENDER	-	6.00	10.00	22.00	40.00	70.00	87.00
040-10	PRUEBAS DE HABITAT	-	6.00	10.00	19.00	35.00	63.00	86.00
040-11	PRUEBAS DE WIPSI	-	9.00	14.00	34.00	61.00	109.00	142.00
040-12	PRUEBAS DE WISC	-	9.00	14.00	34.00	61.00	109.00	142.00
040-13	TERAPIA CONYUGAL (POR PAREJA DE 1 A 3 SESIONES.)	-	6.00	7.00	15.00	25.00	42.00	55.00
040-14	TERAPIA FAMILIAR (FAMILIA DE 1 A 3 SESIONES)	-	6.00	7.00	15.00	25.00	42.00	56.00
040-15	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	55.00
040-16	TERAPIA DE GRUPO DE 1 A 3 SESIONES POR PERSONA	-	4.00	7.00	15.00	28.00	48.00	56.00
040-17	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA POR DÍA	-	9.00	14.00	30.00	56.00	105.00	136.00

040-18	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA MENSUAL	-	255.00	471.00	987.00	1,325.00	1,773.00	4,098.00
040-19	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	-	42.00	82.00	174.00	305.00	533.00	703.00
040-20	PRUEBA DE ROSCHARCH	-	6.00	10.00	22.00	40.00	70.00	87.00
040-21	INSCRIPCIÓN A GRUPOS DE ORIENTACIÓN (ANUAL)	-	12.00	23.00	44.00	61.00	109.00	170.00
040-22	GRUPOS DE ORIENTACIÓN (MENSUALIDAD)	-	12.00	15.00	19.00	22.00	40.00	61.00
040-23	PASEOS TERAPÉUTICOS	-	12.00	23.00	44.00	61.00	109.00	170.00
050-00	DERMATOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
050-01	BIOPSIA	-	9.00	15.00	35.00	63.00	112.00	152.00
050-02	ELECTRODESECA CIÓN	-	11.00	20.00	41.00	75.00	135.00	187.00
050-03	ELECTROFULGUR ACIÓN	-	11.00	20.00	42.00	77.00	138.00	187.00
050-04	CRIOTERAPIA	-	7.00	14.00	28.00	52.00	94.00	136.00
050-05	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	-	9.00	15.00	34.00	63.00	117.00	172.00
050-06	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	-	11.00	22.00	44.00	81.00	148.00	209.00
050-07	ESTUDIOS MOCOLÓGICOS	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	61.00
050-08	RASURADOS	-	14.00	27.00	54.00	99.00	187.00	244.00
050-09	CRIOCIRUGÍA	-	9.00	15.00	35.00	64.00	120.00	169.00
050-10	RADIOTERAPIA SUPERFICIAL	-	9.00	15.00	35.00	64.00	120.00	169.00
050-11	PEELING QUÍMICO SUPERFICIAL O MEDIO	-	22.00	41.00	85.00	153.00	275.00	378.00
050-12	APLICACIÓN TÓPICA	-	12.00	25.00	52.00	94.00	171.00	223.00
050-13	APLICACIÓN INTRALESIONAR	-	17.00	32.00	70.00	126.00	231.00	299.00
061-00	ESTUDIOS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
061-01	ESTUDIO AUDIOFONIATRICO COMPLETO	-	10.00	17.00	40.00	70.00	118.00	160.00
061-02	ESTUDIO AUDIOMÉTRICO BÁSICO	-	7.00	11.00	24.00	41.00	71.00	92.00
061-03	ESTUDIO AUDIOMÉTRICO COMPLEMENTARIO	-	6.00	9.00	15.00	25.00	45.00	68.00
061-04	ESTUDIO FONIÁTRICO	-	7.00	11.00	24.00	41.00	71.00	92.00
061-05	COLOCACIÓN DE AUXILIAR AUDITIVO EXT.	-	4.00	7.00	13.00	22.00	41.00	55.00
061-06	ESTUDIO AFASIOLOGICO	-	12.00	25.00	52.00	90.00	151.00	204.00
061-07	ESTROBOSCOPIA	-	12.00	25.00	52.00	90.00	151.00	204.00
062-00	TERAPIAS DE REHABILITACIÓN		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
062-01	20 SESIONES AL MES (5 POR SEMANA)	-	28.00	54.00	116.00	192.00	351.00	492.00
062-02	12 SESIONES AL MES (3 POR SEMANA)	-	22.00	44.00	88.00	159.00	293.00	408.00

062-03	8 SESIONES AL MES(2 POR SEMANA)	-	17.00	33.00	64.00	118.00	223.00	326.00
062-04	4 SESIONES AL MES (1 POR SEMANA)	-	11.00	21.00	45.00	82.00	146.00	207.00
062-05	1 SESIÓN	-	6.00	10.00	18.00	34.00	59.00	84.00
070-00	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
070-01	SESIÓN DE TERAPIA FÍSICA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	56.00
070-02	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	-	6.00	9.00	15.00	25.00	48.00	69.00
070-03	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	-	4.00	6.00	12.00	19.00	40.00	52.00
070-06	CARDIOMETRÍA POR IMPEDANCIA	-	11.00	17.00	41.00	72.00	126.00	167.00
070-07	VALORACIÓN CARDIACA POR PAQUETE: PRUEBA DE ESFUERZO	-	39.00	69.00	143.00	252.00	438.00	581.00
070-08	MONITOREO DE CONTROL CARDIACO	-	15.00	28.00	64.00	116.00	199.00	267.00
070-09	TERAPIA DEL LENGUAJE	-	7.00	9.00	19.00	36.00	64.00	87.00
080-00	GINECO-OBSTETRICIA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
080-01	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	-	64.00	119.00	245.00	432.00	760.00	1,053.00
080-02	HISTERECTOMÍA VAGINAL	-	71.00	130.00	270.00	481.00	857.00	1,185.00
080-03	BARTHOLINECTOMIA	-	31.00	54.00	111.00	200.00	367.00	518.00
080-04	CONIFICACIÓN	-	32.00	64.00	128.00	227.00	399.00	558.00
080-05	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	-	31.00	61.00	128.00	224.00	396.00	543.00
080-06	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	-	20.00	41.00	80.00	141.00	256.00	360.00
080-07	COLPOPERINORRAFIA (CIRUGÍA P/CORREC DE ESTÁTICA PÉLVICA)	-	59.00	112.00	218.00	411.00	770.00	1,143.00
080-08	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	-	73.00	136.00	279.00	495.00	874.00	1,223.00
080-09	DRENAJE DE FONDO DE SACO	-	27.00	53.00	107.00	186.00	322.00	435.00
080-10	REPARACIÓN DE FÍSTULAS BESICO VAGINALES	-	23.00	44.00	94.00	171.00	316.00	455.00
080-11	EXCÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	-	25.00	52.00	105.00	186.00	327.00	443.00
080-12	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	-	31.00	59.00	120.00	218.00	403.00	568.00
080-13	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	-	32.00	65.00	134.00	232.00	409.00	568.00
080-14	SALPINGOCLASIA	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
080-15	SALPINGO-OFERECTOMIA	-	32.00	74.00	153.00	243.00	384.00	497.00

080-16	PARTO DISTÓCICO	-	50.00	98.00	228.00	422.00	777.00	1,044.00
080-17	EMBARAZO EXTRAUTERINO	-	53.00	96.00	187.00	334.00	600.00	848.00
080-18	PARTO NORMAL	-	60.00	111.00	240.00	422.00	736.00	994.00
080-19	CESÁREA	-	85.00	166.00	349.00	607.00	1,058.00	1,443.00
080-20	LEGRADO	-	55.00	103.00	211.00	374.00	660.00	908.00
080-21	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	-	59.00	112.00	231.00	398.00	683.00	935.00
080-22	TRAQUELOPLASTÍA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-23	CERCLAJE DE CÉRVIX	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-24	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-25	CIRUGÍA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	-	706.00	1,413.00	3,425.00	5,384.00	7,339.00	8,408.00
080-26	MIOMECTOMÍA	-	353.00	706.00	1,712.00	2,691.00	3,672.00	4,203.00
080-27	TUMORACIONES ANEXIALES	-	353.00	706.00	1,712.00	2,691.00	3,672.00	4,203.00
080-28	PLASTÍA TUBARIA	-	706.00	1,413.00	3,425.00	5,384.00	7,339.00	8,408.00
080-29	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-30	METROPLASTÍA	-	529.00	1,059.00	2,569.00	4,039.00	5,505.00	6,305.00
080-31	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	-	87.00	177.00	428.00	672.00	916.00	1,052.00
080-32	LAPAROSCOPIA EXPLORADORA	-	353.00	706.00	1,712.00	2,691.00	3,672.00	4,203.00
080-33	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	-	71.00	140.00	229.00	305.00	610.00	841.00
080-34	ADDAIRE	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-35	CESÁREA-HISTERECTOMÍA	-	706.00	1,413.00	3,425.00	5,384.00	7,339.00	8,408.00
080-36	COLPOCLISIS	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-37	CUADRANTECTOMÍA	-	353.00	706.00	1,712.00	2,691.00	3,672.00	4,203.00
080-38	EXTIRPACIÓN DE LIPOMA	-	87.00	177.00	428.00	672.00	916.00	1,052.00
080-39	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	-	87.00	177.00	428.00	672.00	916.00	1,052.00
080-40	EXTIRPACIÓN PÓLIPO CERVICAL	-	87.00	177.00	428.00	672.00	916.00	1,052.00
080-41	HERNIOPLASTÍA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-42	HISTEROSCOPIA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-43	HISTEROTOMÍA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-44	HISTEROCTOMÍA RADICAL O AMPLIFICADA	-	883.00	1,764.00	4,281.00	6,730.00	9,174.00	10,508.00
080-45	MASTECTOMÍA RADICAL	-	706.00	1,413.00	3,425.00	5,384.00	7,339.00	8,408.00
080-46	PLASTIA DE PARED	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-47	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-48	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	-	353.00	706.00	1,712.00	2,691.00	3,672.00	4,203.00
080-49	SALPINGECTOMÍA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-50	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
080-51	URETROPEXIA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00

080-52	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN FETAL	-	36.00	71.00	171.00	270.00	367.00	420.00
080-53	SERVICIO DE MONITORIZACIÓN FETAL ANTEPARTO		22.00	42.00	104.00	162.00	222.00	252.00
080-54	AMIOCENTÉSIS		36.00	71.00	171.00	270.00	367.00	420.00
080-55	CAPACITACIÓN ESPERMÁTICA	-	10.00	17.00	42.00	66.00	92.00	106.00
080-56	FOTODENSITOMETRIA RADIOLÓGICA		235.00	328.00	680.00	980.00	1,277.00	1,403.00
080-57	CARIOTIPO EN SANGRE PERIFÉRICA		71.00	140.00	229.00	305.00	610.00	841.00
080-58	CROMATINA SEXUAL	-	22.00	44.00	107.00	169.00	231.00	264.00
080-59	CULTIVO LIQUIDO AMNIÓTICO Y TEJIDOS	-	235.00	328.00	680.00	980.00	1,277.00	1,403.00
080-60	CRIOCIRUGIA CÉRVIX UTERINO	-	74.00	148.00	358.00	561.00	766.00	877.00
080-61	ASA DIATÉRMICA	-	102.00	204.00	500.00	787.00	1,072.00	1,228.00
080-62	MASTOGRAFÍA	-	27.00	53.00	128.00	202.00	275.00	316.00
081-00	PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
081-02	PAQ. BARTHOLECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	-	264.00	529.00	1,284.00	2,019.00	2,752.00	3,155.00
081-03	PAQ. HIMENECTOMIA O APLICACIÓN DE INTROITO	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
081-04	PAQ. POLIPECTOMÍA	-	177.00	353.00	857.00	1,344.00	1,835.00	2,102.00
081-05	PAQ. CONO CERVICAL	-	317.00	636.00	1,542.00	2,423.00	3,304.00	3,783.00
081-06	PAQ. VAPORIZACIÓN DE CÉRVIX CON LÁSER	-	212.00	424.00	1,028.00	1,616.00	2,205.00	2,522.00
081-07	PAQ. CERCLAJE	-	264.00	529.00	1,284.00	2,019.00	2,752.00	3,155.00
081-08	PAQ. LEGRADO OBSTÉTRICO	-	264.00	529.00	1,284.00	2,019.00	2,752.00	3,155.00
081-09	PAQ. LEGRADO HEMOSTÁTICO	-	264.00	529.00	1,284.00	2,019.00	2,752.00	3,155.00
081-10	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	-	264.00	529.00	1,284.00	2,019.00	2,752.00	3,155.00
081-11	PAQ. EXTRACCIÓN DE D.I.U. BAJO ANESTESIA	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
081-12	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	-	353.00	706.00	1,712.00	2,691.00	3,672.00	4,203.00
081-13	PAQ. OBSTRUCCIÓN TUBARIA BILATERAL DE INTERVALO	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
081-14	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	-	441.00	883.00	2,141.00	3,363.00	4,588.00	5,255.00
081-15	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	-	87.00	177.00	428.00	672.00	916.00	1,052.00

081-16	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	-	264.00	529.00	1,284.00	2,019.00	2,752.00	3,155.00
081-17	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	-	441.00	883.00	2,141.00	3,363.00	4,588.00	5,255.00
081-19	PAQ. INSEMINACIÓN GIFT-FIVTE	-	883.00	1,764.00	4,281.00	6,730.00	9,174.00	10,508.00
081-20	PAQ. PARTO NORMAL	-	136.00	255.00	540.00	979.00	1,767.00	2,427.00
081-21	PAQ. PARTO DISTÓCICO	-	127.00	245.00	531.00	979.00	1,805.00	2,473.00
081-22	PAQ. CESÁREA	-	214.00	417.00	871.00	1,587.00	2,879.00	4,006.00
081-23	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	-	183.00	351.00	732.00	1,342.00	2,452.00	3,424.00
081-24	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	-	191.00	363.00	753.00	1,386.00	2,532.00	3,543.00
081-25	PAQ. COLPOPERINEOPLASTIA	-	180.00	344.00	707.00	1,324.00	2,459.00	3,505.00
090-00	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
090-01	PUNCIÓN LUMBAR	-	14.00	29.00	57.00	104.00	188.00	262.00
090-02	CRANEOTOMÍA	-	113.00	220.00	460.00	816.00	1,442.00	1,957.00
090-03	CRANIECTOMÍA	-	85.00	166.00	348.00	607.00	1,063.00	1,471.00
090-04	EXPLORACIÓN DE NERVO PERIFÉRICO. PLASTIAS	-	53.00	102.00	212.00	379.00	672.00	914.00
090-05	MENINGOPLASTIA		70.00	136.00	284.00	508.00	916.00	1,234.00
090-06	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON Sonda)	-	172.00	334.00	708.00	1,255.00	2,219.00	3,026.00
090-08	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE EPILEPSIA	-	93.00	182.00	369.00	658.00	1,173.00	1,624.00
090-09	ABORDAJE DE COLUMNA CERVICAL VÍA ANTERIOR	-	113.00	220.00	460.00	816.00	1,442.00	1,957.00
090-10	CIRUGÍA TRANSFENOIDAL	-	113.00	220.00	460.00	816.00	1,442.00	1,957.00
090-13	ELECTROENCEFALOGRAFÍA		14.00	23.00	56.00	99.00	179.00	239.00
090-13	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	-	14.00	23.00	56.00	0.00	0.00	239.00
090-14	ELECTROMIOGRAFÍA	-	12.00	25.00	51.00	0.00	0.00	216.00
090-16	NEUROCIRUGÍA CON RAYO LÁSER	-	192.00	370.00	780.00	1,379.00	2,446.00	3,331.00
090-17	VELOCIDAD DE CONDUCCIÓN	-	9.00	17.00	35.00	63.00	111.00	147.00
090-18	MAPEO CEREBRAL CON POTENCIALES O BEG	-	22.00	41.00	86.00	0.00	0.00	378.00
081-18	PAQUETE DE EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES O VAGINALES		134.00	264.00	642.00	1,010.00	1,377.00	1,576.00
100-00	NEUMOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
100-01	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	-	12.00	23.00	52.00	93.00	162.00	220.00
100-02	TORACOTOMÍA	-	73.00	139.00	292.00	513.00	894.00	1,247.00

100-03	TORACOTOMÍA CON RESECCIÓN	-	82.00	154.00	322.00	570.00	1,008.00	1,420.00
100-05	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	-	85.00	161.00	335.00	600.00	1,067.00	1,505.00
100-06	DECORTICACIÓN PULMONAR	-	103.00	204.00	428.00	728.00	1,239.00	1,654.00
100-08	MIOPLASTIA	-	127.00	245.00	508.00	874.00	1,504.00	2,031.00
100-09	TORACOPLASTIA	-	80.00	128.00	323.00	544.00	912.00	1,222.00
100-10	PLEUROTOMÍA	-	55.00	111.00	231.00	379.00	620.00	817.00
100-12	MEDIASTINOTOMI A	-	65.00	125.00	263.00	432.00	714.00	954.00
100-13	TRAQUEOTOMÍA	-	25.00	53.00	104.00	203.00	398.00	596.00
100-14	BRONCOSCOPIA CON BROCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO	-	11.00	22.00	45.00	81.00	139.00	190.00
100-15	BRONCOSCOPIA CON BROCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO	-	11.00	22.00	45.00	81.00	139.00	190.00
100-16	FIBROBRONCOSC OPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	-	11.00	22.00	45.00	80.00	138.00	186.00
100-17	FIBROBRONCOSC PIA BIOPSIA TRANSTRONQUIAL	-	11.00	22.00	45.00	80.00	135.00	186.00
100-18	FIBROBRONCOSC OPIA LAVADO BRONCOALVEOLA R	-	10.00	20.00	40.00	70.00	118.00	159.00
100-19	FIBROBRONCOSC OPIA CEPILLADO SELECTIVO	-	11.00	22.00	45.00	80.00	138.00	186.00
100-20	FIBROBRONCOSC PIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSTRONQUIAL	-	10.00	18.00	40.00	70.00	120.00	160.00
100-21	FIBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	-	14.00	31.00	61.00	107.00	191.00	267.00
100-22	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUEST. DE LIQUIDO	-	11.00	22.00	44.00	77.00	136.00	187.00
100-23	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	-	11.00	20.00	44.00	77.00	136.00	185.00
100-24	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	-	6.00	11.00	19.00	36.00	70.00	96.00
100-26	PLETISMOGRAFÍA	-	22.00	41.00	85.00	153.00	279.00	381.00
110-00	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
110-01	RITIDECTOMÍA	-	198.00	360.00	758.00	955.00	1,203.00	3,345.00
110-02	FASIOTOMIA	-	65.00	125.00	267.00	433.00	708.00	940.00
110-03	MAMAS DE REDUCCIÓN	-	210.00	402.00	844.00	1,459.00	2,525.00	3,405.00
110-04	MAMAS EN AUMENTO	-	279.00	516.00	1,081.00	1,578.00	2,305.00	4,917.00

110-05	LIPECTOMIA ABDOMINAL	-	187.00	338.00	712.00	1,289.00	2,331.00	3,263.00
110-06	BLEFAROPLASTIA	-	306.00	615.00	1,285.00	1,939.00	2,931.00	5,738.00
110-07	OTOPLASTIA	-	92.00	167.00	348.00	639.00	1,177.00	1,682.00
110-08	MENTOPLASTIA	-	231.00	419.00	881.00	1,224.00	1,700.00	4,040.00
110-09	PROGMATISMO	-	102.00	186.00	389.00	711.00	1,300.00	1,837.00
110-10	DERMOABRASI3N (PEELING)	-	162.00	300.00	623.00	1,122.00	2,018.00	2,842.00
110-11	LIPOSUCCI3N	-	282.00	516.00	1,081.00	1,602.00	2,370.00	5,013.00
110-12	COLOCACI3N DE EXPANSORES	-	92.00	166.00	348.00	642.00	1,190.00	1,698.00
110-13	MAXILOFACIAL	-	116.00	230.00	481.00	857.00	1,524.00	2,135.00
110-14	COLGAJOS MIOCUT3NEOS	-	74.00	149.00	305.00	586.00	1,123.00	1,654.00
110-15	COLGAJOS	-	46.00	92.00	186.00	351.00	675.00	947.00
110-16	MICROCIRUGIA	-	92.00	166.00	348.00	637.00	1,164.00	1,666.00
110-17	TEMORRAFIAS	-	39.00	75.00	157.00	279.00	497.00	679.00
110-18	NEURORRAFIAS	-	31.00	60.00	123.00	218.00	389.00	532.00
110-19	PROCESOS COMBINADOS (TENORRAFIA/NEURORRAFIA)	-	61.00	112.00	233.00	439.00	819.00	1,140.00
110-20	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	-	29.00	55.00	116.00	198.00	338.00	461.00
110-21	MASTOPEXIA	-	176.00	327.00	687.00	881.00	1,125.00	3,233.00
110-22	PLASTIA UMBILICAL	-	39.00	66.00	136.00	233.00	399.00	536.00
110-23	INJERTOS DE PIEL MENORES	-	39.00	74.00	153.00	288.00	543.00	781.00
110-24	INJERTOS DE PIEL MAYORES	-	93.00	182.00	385.00	683.00	1,219.00	1,682.00
110-25	CICATRICES DE MANOS	-	23.00	42.00	92.00	162.00	293.00	408.00
110-26	CICATRICES MAYORES	-	33.00	66.00	139.00	253.00	455.00	623.00
110-27	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	-	33.00	66.00	139.00	253.00	455.00	623.00
110-28	PR3TESIS DE MAMAS	-	279.00	516.00	1,081.00	1,578.00	2,305.00	4,917.00
110-29	OBTURADOR L. P. H.	-	165.00	192.00	305.00	413.00	563.00	623.00
120-00	CIRUGIA CARDIOVASCULAR		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
120-01	APLICACI3N MARCAPASO TEMPORAL	-	28.00	50.00	105.00	186.00	327.00	438.00
120-02	APLICACI3N MARCAPASO DEFINITIVO	-	65.00	123.00	258.00	452.00	793.00	1,076.00
120-03	CORONARIOGRAFIA	-	29.00	54.00	111.00	193.00	343.00	465.00
120-04	CORONARIOPLASTIA	-	114.00	218.00	430.00	760.00	1,350.00	1,861.00
120-05	TROMBOLOSIS CORONARIA	-	113.00	218.00	430.00	760.00	1,350.00	1,861.00
120-06	PLASTIA DE V3LVULA PULMONAR/ AORTICA/ MITRAL	-	97.00	178.00	364.00	664.00	1,207.00	1,638.00
120-07	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO (AAS DE. HU)	-	28.00	55.00	116.00	200.00	350.00	467.00
120-08	APEXCARDIOGRAMA	-	14.00	29.00	57.00	102.00	179.00	247.00
120-09	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	-	41.00	73.00	150.00	263.00	459.00	616.00

120-10	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	-	52.00	90.00	191.00	333.00	581.00	774.00
120-11	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	-	28.00	82.00	116.00	200.00	350.00	467.00
120-12	ECOCARDIOGRAM A SIMPLE	-	14.00	27.00	52.00	92.00	161.00	219.00
120-13	ECOCARDIOGRAM A CON DOPLER	-	22.00	46.00	95.00	168.00	291.00	388.00
120-14	ELECTROCARDIO GRAMA EN REPOSO	-	7.00	12.00	22.00	41.00	77.00	115.00
120-15	ELECTROCARDIO GRAMA DE ESFUERZO	-	11.00	17.00	40.00	72.00	135.00	180.00
120-16	FONOCARDIOGRA MA	-	12.00	22.00	48.00	85.00	150.00	204.00
120-17	CORAZÓN ABIERTO	-	210.00	376.00	787.00	1,029.00	1,348.00	3,554.00
120-18	CORAZÓN CERRADO Y GRANDES VASOS	-	187.00	342.00	714.00	904.00	1,135.00	3,231.00
120-19	AORTA ABDOMINAL	-	107.00	189.00	391.00	700.00	1,256.00	1,680.00
120-20	PRUEBA DE ESFUERZO	-	11.00	17.00	41.00	72.00	130.00	171.00
120-21	CIRUGÍA VASCULAR DE ABDOMEN Y TÓRAX	-	136.00	250.00	521.00	940.00	1,689.00	2,389.00
120-22	SIMPATECTOMÍA	-	70.00	123.00	256.00	466.00	842.00	1,129.00
120-23	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	-	75.00	149.00	311.00	516.00	857.00	1,129.00
120-24	DERIVACIÓN ATRIOVENTRÍCUL AR	-	75.00	149.00	311.00	516.00	857.00	1,129.00
120-25	ANILLOS VASCULARES	-	460.00	612.00	835.00	1,003.00	1,336.00	1,435.00
130-00	OFTALMOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
130-01	CATARATAS	-	54.00	102.00	214.00	363.00	612.00	834.00
130-02	ESTRABISMO	-	65.00	151.00	267.00	459.00	788.00	1,077.00
130-03	PTERIGION Y PINGÜECULA	-	38.00	71.00	147.00	270.00	500.00	713.00
130-04	RETINA	-	73.00	139.00	292.00	504.00	874.00	1,208.00
130-05	CHALAZIÓN	-	23.00	42.00	90.00	162.00	297.00	417.00
130-06	DACRIOISCISTECT OMÍA	-	42.00	82.00	168.00	307.00	563.00	778.00
130-07	ENTROPIÓN Y ECTOPRIÓN (Y QUEMADURA)	-	42.00	82.00	168.00	307.00	563.00	778.00
130-08	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS	-	14.00	25.00	52.00	95.00	176.00	244.00
130-09	GLAUCOMA	-	60.00	122.00	256.00	442.00	759.00	1,039.00
130-10	GRADUACIÓN DE LENTE		7.00	11.00	22.00	41.00	77.00	114.00
130-11	FOTOCOAGULACI ÓN (RAYO LÁSER)	-	15.00	29.00	61.00	118.00	229.00	350.00
130-12	SONDEO		6.00	11.00	19.00	40.00	71.00	106.00
130-13	ELECTRONESTAC NOGRAFÍA	-	17.00	33.00	71.00	135.00	256.00	391.00
130-14	AJUSTES DE ARMAZÓN DE LENTE		9.00	15.00	36.00	70.00	130.00	181.00

130-15	FLUORANGIOGRAFÍA	-	18.00	36.00	83.00	126.00	170.00	350.00
130-16	TRASPLANTE DE CORNEA		134.00	244.00	506.00	964.00	1,829.00	2,595.00
130-17	RECONSTRUCCIÓN PALPEBRAL	-	42.00	82.00	168.00	307.00	563.00	778.00
130-18	PRÓTESIS OCULARES		46.00	93.00	182.00	239.00	308.00	351.00
140-00	OTORRINO-LARINGOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
140-01	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	-	36.00	73.00	147.00	275.00	516.00	729.00
140-02	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTR. SIN TEC. QUIRURGICA.	-	6.00	12.00	24.00	42.00	77.00	110.00
140-03	AUDIOMETRÍA TONAL LOGO AUDIOMETRÍA IMPEDANCIÓN.	-	9.00	17.00	40.00	72.00	133.00	181.00
140-04	ELECTRONISTANGNOGRAFÍA	-	10.00	18.00	41.00	72.00	130.00	180.00
140-05	MERINGOCENTÉSIS	-	14.00	27.00	54.00	99.00	186.00	271.00
140-06	COLOCACIÓN DEL TUBO DE VENTILACIÓN	-	31.00	73.00	120.00	228.00	428.00	635.00
140-07	TIMPANOTOMIA EXPLORADORA	-	38.00	74.00	147.00	273.00	510.00	718.00
140-08	MIRINGOPLASTIA	-	57.00	108.00	227.00	396.00	693.00	963.00
140-09	TIMPANOPLASTIA	-	42.00	81.00	161.00	308.00	594.00	879.00
140-10	MASTOIDECTOMIA SIMPLE	-	61.00	119.00	238.00	442.00	829.00	1,200.00
140-11	MASTOIDECTOMIA CON TIMPANOPLASTÍA	-	90.00	176.00	346.00	612.00	1,084.00	1,513.00
140-12	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PARÁLISIS FACIAL	-	92.00	166.00	348.00	632.00	1,152.00	1,624.00
140-13	MASTOIDECTOMIA RADICAL	-	69.00	116.00	233.00	420.00	753.00	1,052.00
140-14	ESTAPEDECTOMIA	-	41.00	73.00	153.00	292.00	555.00	793.00
140-15	LABERINTECTOMIA	-	55.00	98.00	210.00	387.00	714.00	1,005.00
140-16	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE TUMORES MALIGNOS DE OÍDO	-	70.00	127.00	267.00	506.00	963.00	1,410.00
140-17	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE TUMORES BENIGNOS DE OÍDO	-	54.00	95.00	187.00	360.00	687.00	998.00
140-18	TRAT. QUIRUR. DE ABSCESO OTÓGENO ENDOCRANEANO	-	59.00	116.00	239.00	469.00	926.00	1,384.00
140-19	TRAT. QUIR. ESTENÓ SIS DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO	-	55.00	98.00	210.00	387.00	714.00	1,005.00
140-20	TRAT. QUIR. MALFORMACIONES CONGÉNITAS DE OÍDO	-	55.00	98.00	210.00	387.00	714.00	970.00

140-21	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NAALES	-	54.00	102.00	214.00	346.00	557.00	738.00
140-22	LIGADURA TRANS-ANTRAL DE LA ARTERIA MAXILAR INTERNA	-	46.00	84.00	176.00	316.00	570.00	796.00
140-23	LIGADURA DE CARÓTIDA EXTERNA	-	46.00	84.00	176.00	316.00	570.00	796.00
140-24	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCEAO SEPTAL NASAL	-	28.00	54.00	116.00	211.00	389.00	551.00
140-25	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SEQUIAS	-	38.00	64.00	128.00	238.00	438.00	642.00
140-26	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	-	18.00	39.00	80.00	141.00	252.00	352.00
140-27	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO ATRESIA COANAL	-	78.00	140.00	296.00	544.00	1,003.00	1,425.00
140-28	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	-	48.00	92.00	188.00	332.00	577.00	782.00
140-29	RINOPLASTIA	-	264.00	529.00	1,109.00	1,775.00	2,840.00	5,889.00
140-30	RINOSEPTUMPLAS TIA	-	114.00	225.00	474.00	857.00	1,541.00	2,131.00
140-31	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PERFORACIONES DENTALES	-	87.00	168.00	351.00	618.00	1,081.00	1,489.00
140-32	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN FOSAS NAALES	-	36.00	66.00	139.00	255.00	460.00	642.00
140-33	Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasofaríngeo	-	64.00	117.00	244.00	451.00	835.00	1,183.00
140-34	TRATAMIENTO QUIR. DE SINUSITIS FRONT. Y/O ETMOIDAL	-	75.00	140.00	296.00	518.00	906.00	1,259.00
140-35	TRAT. QUIR. DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	-	42.00	82.00	170.00	288.00	491.00	668.00
140-36	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LABERINTO ETMOIDAL	-	65.00	122.00	255.00	448.00	781.00	1,087.00
140-37	MAXILECTOMÍA	-	78.00	140.00	296.00	544.00	1,003.00	1,425.00
140-38	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	-	36.00	70.00	143.00	267.00	486.00	681.00
140-40	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE RÁNULA	-	55.00	98.00	210.00	389.00	723.00	1,014.00
140-41	Extirpación de glándula submaxilar	-	64.00	117.00	244.00	451.00	835.00	1,183.00
140-42	OCLUSIÓN DE FÍSTULA OROANTRAL	-	23.00	42.00	92.00	168.00	304.00	408.00
140-43	TAPONAMIENTO NASAL	-	11.00	20.00	41.00	75.00	136.00	197.00
140-44	LARINGOFISURA	-	36.00	66.00	139.00	253.00	455.00	635.00
140-45	Trat. quir. de la parálisis de los abductores laríngeos	-	78.00	140.00	296.00	544.00	1,003.00	1,425.00

140-48	LARINGECTOMIAS PARCIALES	-	78.00	140.00	296.00	544.00	1,003.00	1,425.00
140-49	PROCEDIMIENTOS RECONSTRUCTIVOS (COLGAJOS LARÍNGEOS)	-	36.00	66.00	139.00	253.00	455.00	628.00
140-50	TRAT. QUIR. DE REMANENTES EMBRIONARIOS DEL CUELLO.	-	78.00	140.00	296.00	544.00	1,003.00	1,425.00
140-51	LARINGOSCOPIA DIR. EXPL. MICROSCOPIA DE LARINGE	-	10.00	15.00	36.00	70.00	130.00	186.00
140-52	OBTURADORES POR MAXILECTOMIA	-	78.00	140.00	296.00	544.00	1,003.00	1,425.00
140-53	RINECTOMIA PRÓTESIS NASAL	-	18.00	39.00	80.00	141.00	252.00	352.00
141-00	PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
141-01	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO NASAL	-	39.00	80.00	162.00	304.00	573.00	814.00
141-02	CIRUGÍA PÓLIPOS NAALES	-	61.00	119.00	244.00	403.00	675.00	923.00
141-03	TRAT. DE FRACTURA NASAL	-	29.00	60.00	124.00	229.00	420.00	605.00
141-04	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DEL SEPTUM NASAL	-	70.00	133.00	276.00	496.00	885.00	1,229.00
141-05	Rinoseptumplastía	-	130.00	256.00	538.00	979.00	1,771.00	2,472.00
141-06	SINUSITIS MAXILAR CADWEL	-	70.00	135.00	286.00	507.00	901.00	1,266.00
141-07	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	-	74.00	144.00	282.00	561.00	1,040.00	1,495.00
150-00	UROLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
150-01	Nefrectomía	-	101.00	189.00	396.00	696.00	1,226.00	1,706.00
150-02	PIELILOTOMÍA	-	85.00	161.00	338.00	591.00	1,035.00	1,440.00
150-03	CISTOSTOMÍA	-	53.00	103.00	212.00	422.00	833.00	1,240.00
150-04	PROSTATECTOMÍA	-	85.00	161.00	338.00	617.00	1,121.00	1,573.00
150-05	Corrección de reflujo vesicouretral	-	75.00	144.00	297.00	518.00	901.00	1,244.00
150-06	DILATACIÓN URETRAL	-	28.00	57.00	112.00	217.00	426.00	614.00
150-07	PUNCIÓN DE ABSCESO PROSTÁTICO	-	23.00	43.00	92.00	170.00	321.00	441.00
150-08	ORQUIECTOMÍA	-	57.00	111.00	229.00	391.00	671.00	914.00
150-09	Meatotomías	-	28.00	55.00	112.00	217.00	420.00	602.00
150-10	DÍALISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	-	97.00	197.00	409.00	742.00	1,353.00	1,883.00
150-11	DÍALISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	-	74.00	144.00	305.00	554.00	1,000.00	1,395.00
150-12	HEMODÍALISIS (CON EQUIPO)	-	48.00	86.00	182.00	0.00	0.00	976.00
150-13	HEMODÍALISIS	-	6.00	11.00	19.00	0.00	0.00	123.00
150-14	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	-	66.00	125.00	263.00	451.00	776.00	1,078.00
150-15	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RENALES	-	66.00	125.00	263.00	451.00	776.00	1,078.00

150-16	BIOPSIA RENAL PERCUTÁNEA	-	36.00	73.00	150.00	296.00	588.00	866.00
150-13	HEMODIÁLISIS	-	6.00	11.00	19.00	0.00	0.00	115.00
150-18	LITOTRIPSIA		1,535.00	3,068.00	5,902.00	7,378.00	9,222.00	11,989.00
150-19	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	-	97.00	197.00	409.00	811.00	1,602.00	1,883.00
150-20	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	-	48.00	86.00	182.00	344.00	639.00	914.00
150-21	EXCERESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	-	11.00	22.00	44.00	81.00	150.00	210.00
150-22	PRÓTESIS TESTICULARES	-	288.00	322.00	533.00	826.00	1,280.00	1,529.00
151-00	PAQUETES DE UROLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
151-01	PROSTACTECTOMÍA	-	220.00	409.00	854.00	1,593.00	2,886.00	4,141.00
160-00	Ortopedia, amputación o desarticulación							
160-01	BRAZO	-	50.00	95.00	199.00	333.00	557.00	750.00
160-02	ANTEBRAZO	-	55.00	108.00	227.00	384.00	653.00	886.00
160-03	MUSLO	-	70.00	135.00	284.00	484.00	828.00	1,130.00
160-04	PIERNA	-	66.00	127.00	269.00	459.00	785.00	1,067.00
160-05	MANO	-	42.00	82.00	177.00	288.00	471.00	623.00
160-06	PIE	-	54.00	102.00	214.00	361.00	603.00	817.00
160-07	DEDO	-	12.00	23.00	48.00	93.00	176.00	252.00
160-08	ORTEJO	-	12.00	23.00	48.00	93.00	176.00	252.00
161-00	ARTRODESIS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
161-01	HOMBRO	-	75.00	148.00	305.00	531.00	924.00	1,269.00
161-02	COLUMNA	-	78.00	151.00	316.00	550.00	958.00	1,309.00
161-03	CADERA	-	81.00	161.00	314.00	560.00	998.00	1,409.00
161-04	ARTRONEUMOGRAFía	-	28.00	52.00	105.00	200.00	389.00	546.00
161-05	ARTRODESIS	-	96.00	186.00	390.00	682.00	1,195.00	1,642.00
162-00	COXARTROSIS Y GONARDROSIS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
162-01	TOTAL	-	78.00	151.00	316.00	550.00	958.00	1,309.00
162-02	PARCIAL	-	74.00	145.00	303.00	525.00	911.00	1,253.00
163-00	FRACTURA DE CADERA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
163-01	ARTROPLASTIA TOTAL	-	84.00	161.00	335.00	590.00	1,029.00	1,409.00
163-02	ARTROPLASTIA PARCIAL	-	69.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,104.00
163-03	OSTEOSÍNTESIS	-	96.00	183.00	389.00	680.00	1,190.00	1,636.00
163-04	ELONGACIÓN ÓSEA	-	84.00	161.00	335.00	590.00	1,029.00	1,409.00
163-05	EXTIRPACIÓN DISCAL	-	84.00	161.00	335.00	600.00	1,067.00	1,456.00
163-06	LAMINECTOMÍA	-	103.00	199.00	420.00	739.00	1,300.00	1,770.00
164-00	HALLUS VALGUS							
164-01	UNILATERAL	-	38.00	71.00	147.00	263.00	472.00	648.00
164-02	BILATERAL	-	52.00	97.00	203.00	360.00	631.00	857.00
165-00	LUXACIONES GLENOHUMERAL		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
165-01	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	-	29.00	57.00	117.00	210.00	374.00	518.00
165-02	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	-	60.00	113.00	239.00	422.00	747.00	1,014.00
165-03	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	-	22.00	43.00	92.00	157.00	273.00	369.00

165-04	RADIOCARPIANA REDUC. QUIRÚRGICA	-	66.00	128.00	267.00	472.00	844.00	1,173.00
165-05	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	-	17.00	38.00	77.00	138.00	245.00	337.00
165-06	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	-	38.00	73.00	147.00	259.00	468.00	653.00
165-07	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	-	32.00	64.00	128.00	224.00	396.00	536.00
165-08	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	-	80.00	149.00	313.00	554.00	979.00	1,349.00
165-09	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	-	25.00	52.00	104.00	188.00	348.00	496.00
165-10	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	-	69.00	129.00	267.00	472.00	844.00	1,173.00
165-11	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	-	18.00	38.00	75.00	134.00	240.00	346.00
165-12	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	-	43.00	82.00	168.00	292.00	516.00	716.00
165-13	PIE REDUCCIÓN MANUAL	-	28.00	55.00	117.00	212.00	390.00	551.00
165-14	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	-	70.00	138.00	288.00	514.00	912.00	1,263.00
165-15	COLUMNA REDUCCIÓN MANUAL	-	29.00	57.00	117.00	210.00	374.00	522.00
165-16	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	-	78.00	144.00	303.00	540.00	965.00	1,324.00
165-17	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	-	4.00	6.00	8.00	15.00	30.00	51.00
166-00	OSTEOPLASTIAS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
166-01	HUMERO	-	70.00	135.00	284.00	490.00	847.00	1,149.00
166-02	CODO	-	75.00	148.00	311.00	538.00	928.00	1,279.00
166-03	ANTEBRAZO	-	70.00	135.00	284.00	490.00	847.00	1,149.00
166-04	MANO	-	75.00	149.00	311.00	538.00	928.00	1,279.00
166-05	DEDO	-	61.00	116.00	244.00	432.00	766.00	1,042.00
166-06	CADERA	-	78.00	149.00	317.00	554.00	964.00	1,312.00
166-07	FÉMUR	-	69.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,104.00
166-08	RODILLA	-	69.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,104.00
166-09	TIBIA Y/O PERONÉ	-	69.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,104.00
166-10	TOBILLO	-	75.00	148.00	305.00	531.00	924.00	1,269.00
166-11	PIE	-	75.00	148.00	305.00	531.00	924.00	1,269.00
166-12	COLUMNA	-	78.00	155.00	326.00	590.00	1,067.00	1,496.00
167-00	OSTEOSÍNTESIS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
167-01	HUMERO	-	57.00	116.00	243.00	422.00	735.00	1,016.00
167-02	CODO	-	57.00	112.00	232.00	396.00	672.00	912.00
167-03	ANTEBRAZO	-	64.00	122.00	255.00	438.00	747.00	1,016.00
167-04	MANO	-	57.00	112.00	232.00	396.00	672.00	912.00
167-05	DEDO	-	57.00	112.00	233.00	396.00	672.00	912.00
167-06	CADERA	-	57.00	128.00	269.00	460.00	793.00	1,083.00
167-07	FÉMUR	-	60.00	117.00	246.00	424.00	725.00	984.00
167-08	RODILLA	-	64.00	117.00	246.00	424.00	725.00	984.00
167-09	MENISECTOMIA	-	65.00	125.00	263.00	451.00	776.00	1,053.00
167-10	TIBIA Y/O PERONÉ	-	60.00	117.00	246.00	424.00	725.00	984.00
167-11	TOBILLO	-	57.00	112.00	232.00	396.00	672.00	912.00
167-12	PIE	-	57.00	112.00	233.00	396.00	672.00	912.00

167-13	COLUMNA	-	66.00	128.00	269.00	460.00	793.00	1,083.00
	MENISCOTOMIA Y COLOCACIÓN DE PRÓTESIS ORTOPÉDICA	-						
167-14	LIBERACIÓN DE CANAL	-	65.00	125.00	263.00	451.00	776.00	1,053.00
167-15		-	78.00	144.00	303.00	540.00	965.00	1,324.00
168-00	OSTEOTOMÍAS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
168-01	HÚMERO	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
168-02	CODO	-	52.00	102.00	212.00	360.00	606.00	817.00
168-03	ANTEBRAZO	-	65.00	125.00	267.00	455.00	777.00	1,062.00
168-04	MANO	-	66.00	128.00	273.00	471.00	811.00	1,095.00
168-05	DEDO	-	61.00	119.00	253.00	432.00	741.00	1,000.00
168-06	CADERA	-	73.00	139.00	296.00	513.00	886.00	1,201.00
168-07	FÉMUR	-	65.00	125.00	267.00	455.00	777.00	1,062.00
168-08	RODILLA	-	64.00	119.00	253.00	432.00	741.00	1,000.00
168-09	TIBIA Y/O PERONÉ	-	65.00	125.00	267.00	455.00	777.00	1,062.00
168-10	TOBILLO	-	66.00	128.00	273.00	471.00	811.00	1,095.00
168-11	PIE	-	66.00	128.00	273.00	471.00	811.00	1,095.00
168-12	COLUMNA	-	78.00	151.00	313.00	544.00	947.00	1,300.00
	PRÓTESIS DACTILAR	-						
168-13		-	102.00	127.00	200.00	335.00	561.00	713.00
	RASPA SECUESTRECTOMIA							
169-00			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
169-01	HÚMERO	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
169-02	CODO	-	57.00	112.00	232.00	396.00	672.00	912.00
169-03	ANTEBRAZO	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
169-04	MANO	-	57.00	112.00	232.00	396.00	672.00	912.00
169-05	DEDO	-	57.00	112.00	232.00	396.00	672.00	912.00
169-06	CADERA	-	65.00	125.00	263.00	451.00	776.00	1,053.00
169-07	FÉMUR	-	59.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
169-08	RODILLA	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
169-09	TIBIA Y/O PERONÉ	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
169-10	PIE	-	52.00	102.00	212.00	351.00	586.00	793.00
169-11	COLUMNA	-	69.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,104.00
169-12	VENDAS DE YESO C/U (REPOSICIÓN)	-	4.00	6.00	8.00	15.00	30.00	51.00
169-80	TOBILLO	-	27.00	48.00	102.00	197.00	375.00	528.00
	CIRUGÍA PEDIÁTRICA							
171-00			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
171-01	HERNIOPLASTIA INGUINAL UNILATERAL	-	42.00	80.00	168.00	314.00	594.00	844.00
171-02	HERNIOPLASTIA INGUINAL BILATERAL	-	71.00	129.00	273.00	480.00	836.00	1,158.00
171-03	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	-	39.00	66.00	136.00	232.00	396.00	532.00
171-04	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMÁTICA	-	70.00	127.00	267.00	466.00	816.00	1,123.00
171-06	PILOTOMÍA	-	61.00	116.00	244.00	422.00	731.00	1,013.00
171-07	DESINVAGINACIÓN DEL INTESTINO	-	66.00	125.00	263.00	450.00	768.00	1,063.00
171-08	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	-	73.00	136.00	285.00	491.00	852.00	1,182.00
171-09	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	-	82.00	155.00	326.00	570.00	998.00	1,365.00
171-10	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	-	102.00	192.00	403.00	711.00	1,249.00	1,719.00
171-11	INTERVENCIONES DE VÍA BILIAR.	-	85.00	161.00	335.00	590.00	1,029.00	1,420.00
171-12	ATRESIAS DE INTESTINO	-	85.00	161.00	335.00	590.00	1,029.00	1,420.00
171-13	ESPLENECTOMIA	-	70.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,114.00
171-14	ANASTOMOSIS DE HÍGADO, RIÑÓN Y TUBO DIGESTIVO	-	97.00	182.00	384.00	678.00	1,199.00	1,659.00

171-15	ATRESIA DE ESÓFAGO	-	85.00	161.00	335.00	591.00	1,043.00	1,444.00
171-16	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	-	84.00	157.00	333.00	581.00	1,018.00	1,410.00
171-17	ATRESIA RECTAL ALTA	-	84.00	157.00	333.00	590.00	1,043.00	1,445.00
171-18	ATRESIA RECTAL BAJA	-	84.00	157.00	333.00	578.00	1,008.00	1,399.00
171-19	COLOSTOMÍA	-	59.00	113.00	233.00	402.00	684.00	944.00
171-20	DESCENSO INTESTINAL	-	103.00	200.00	422.00	747.00	1,320.00	1,836.00
171-22	ANO IMPERFORADO	-	80.00	149.00	313.00	547.00	958.00	1,309.00
171-23	ANO HÚMEDO	-	80.00	149.00	313.00	547.00	958.00	1,309.00
171-25	OCLUSIÓN INTESTINAL	-	85.00	161.00	335.00	590.00	1,029.00	1,420.00
171-26	FISTULA RECTO URINARIA	-	85.00	161.00	335.00	591.00	1,043.00	1,444.00
171-27	QUISTE IDEOPÁTICO	-	85.00	161.00	334.00	602.00	1,084.00	1,505.00
171-28	PERFORACIÓN DE INTESTINO	-	78.00	145.00	305.00	526.00	912.00	1,263.00
171-29	ADHERENCIAS INTESTINALES	-	92.00	172.00	364.00	641.00	1,126.00	1,564.00
171-30	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	-	20.00	38.00	80.00	148.00	272.00	369.00
171-31	QUISTE TIROGLOSO	-	43.00	85.00	177.00	349.00	691.00	1,005.00
171-32	MIECTOMIA	-	60.00	122.00	246.00	468.00	886.00	1,275.00
171-33	EVENTRACIONES. BRIDAS. RESECCIÓN	-	61.00	116.00	244.00	419.00	713.00	984.00
171-34	EXÓNFALOS SIMPLES	-	70.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,114.00
171-35	EXÓNFALOS EN DOS TIEMPOS	-	85.00	161.00	335.00	590.00	1,029.00	1,420.00
171-36	ESTENOSIS URETERO PIELICA UNILATERAL	-	577.00	769.00	1,047.00	1,257.00	1,676.00	1,800.00
171-37	ESTENOSIS URETERO PIELICA BILATERAL: PLASTIA BILATERAL	-	769.00	1,025.00	1,396.00	1,676.00	2,235.00	2,399.00
171-38	FISTULA BRANQUIAL (RESECCIÓN DE FISTULA)	-	376.00	502.00	683.00	851.00	1,154.00	1,174.00
171-39	FRENILLO LINGUAL CORTO: FRENILECTOMÍA	-	293.00	390.00	532.00	638.00	851.00	913.00
171-40	HIPOSPADIAS: PLASTIA DE URETRA PENEANA	-	627.00	836.00	683.00	1,366.00	1,822.00	1,956.00
171-41	DESINVAGINACIÓN POR TAXIS	-	502.00	669.00	911.00	1,093.00	1,458.00	1,565.00
172-00	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
172-01	BLALOCK	-	80.00	144.00	303.00	0.00	0.00	1,445.00
172-02	ANASTOMOSIS TRONCOVENOSO AURICULAR DERECHO	-	80.00	144.00	303.00	0.00	0.00	1,445.00
172-03	ANASTOMOSIS SISTEMÁTICO PULMONAR	-	80.00	144.00	303.00	0.00	0.00	1,445.00

172-04	BANDAJE DE ARTERIA PULMONAR	-	80.00	144.00	303.00	0.00	0.00	1,445.00
172-05	WATERSTON	-	80.00	144.00	303.00	0.00	0.00	1,418.00
172-06	DRENAJE DE ARTERIA PULMONAR	-	80.00	144.00	303.00	0.00	0.00	1,445.00
172-07	DERIVACIÓN ESPLENO RENAL	-	80.00	144.00	303.00	0.00	0.00	1,445.00
172-08	COARTECTOMIA	-	73.00	134.00	279.00	0.00	0.00	1,324.00
172-09	RASTELLI	-	73.00	134.00	279.00	0.00	0.00	1,324.00
172-10	RASTELLI CON TUBO VALVULADO	-	136.00	250.00	521.00	0.00	0.00	2,479.00
172-11	SUBSTITUCIÓN VALVULAR (SIN PRÓTESIS)	-	136.00	250.00	521.00	0.00	0.00	2,479.00
172-00	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
172-17	RESECCIÓN PAQUETE VARICOSO	-	73.00	134.00	279.00	510.00	935.00	1,324.00
172-18	CORRECCIÓN DE FISTULA	-	73.00	134.00	279.00	516.00	955.00	1,349.00
172-19	ESPLENOPORTOGRAFÍA	-	73.00	134.00	279.00	510.00	935.00	1,324.00
172-22	CORREC.DRENAJE ANOMALO TOT.VENAS PULM.CIERRE	-	136.00	250.00	521.00	953.00	1,744.00	2,479.00
172-23	SECCIÓN Y SUTURA DE CONDUCTO (PERSISTENCIA CONDUCTO ART)	-	119.00	225.00	521.00	953.00	1,744.00	2,479.00
173-00	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
173-01	GASOMETRÍA	-	4.00	7.00	15.00	24.00	40.00	52.00
173-02	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	-	9.00	14.00	31.00	56.00	97.00	129.00
174-00	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
174-01	QUISTE PILONIDAL	-	46.00	92.00	192.00	323.00	544.00	728.00
174-02	LAMINECTOMIA	-	39.00	78.00	161.00	270.00	455.00	614.00
174-03	PLASTIA DE MENINGOCELE	-	39.00	78.00	161.00	270.00	455.00	614.00
174-04	PLASTIA DE MENINGOCELE CRANEANO	-	44.00	86.00	182.00	307.00	516.00	685.00
174-05	MURCELACIÓN	-	44.00	86.00	182.00	307.00	516.00	685.00
174-06	CRANEOPLASTIA	-	36.00	69.00	143.00	240.00	403.00	537.00
174-07	CRANEOTOMIA O CRANIECTOMÍA	-	69.00	130.00	276.00	469.00	790.00	1,060.00
174-08	DERIVACIÓN DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO	-	44.00	90.00	191.00	321.00	538.00	718.00
174-09	COLOCACIÓN DE RESERVORIO DE OMA YA	-	472.00	630.00	858.00	1,029.00	1,373.00	1,474.00
174-10	COLOCACIÓN DE DERIV VENTRICULAR PERITON	-	472.00	630.00	858.00	1,029.00	1,372.00	1,474.00
175-00	UROLOGÍA PEDIÁTRICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
175-01	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO		23.00	42.00	92.00	168.00	304.00	425.00

175-02	DÍALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO		6.00	11.00	19.00	40.00	72.00	110.00
175-05	BIOPSIA RENAL		23.00	46.00	94.00	170.00	308.00	431.00
175-07	TRASPLANTE DE RIÑÓN-RECEPTOR	-	142.00	261.00	0.00	0.00	0.00	2,479.00
175-08	TRASPLANTE DE RIÑÓN-DONADOR	-	76.00	140.00	0.00	0.00	0.00	1324.00
175-09	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL		53.00	103.00	210.00	385.00	708.00	2,479.00
175-10	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	-	84.00	161.00	335.00	590.00	1,029.00	1,409.00
175-11	CIRCUNCISIÓN	-	29.00	57.00	117.00	216.00	403.00	581.00
175-12	CIRCUNCISIÓN CON PLASTIBEL Y ANESTESIA	-	32.00	64.00	0.00	0.00	0.00	552.00
175-13	CICATRIZ FIBROSA DEL PREPUCIO	-	29.00	57.00	117.00	216.00	403.00	581.00
175-14	CORRECCIÓN DE HIPOSPADIAS	-	39.00	74.00	156.00	269.00	465.00	632.00
175-16	REFLUJO VESICOURÉTRAL	-	54.00	107.00	0.00	0.00	0.00	916.00
175-17	REIMPLANTE DE URETEROS	-	54.00	107.00	0.00	0.00	0.00	916.00
175-18	VALVAS POSTERIORES	-	50.00	96.00	0.00	0.00	0.00	909.00
175-19	TUMORES DE VEJIGA	-	50.00	96.00	0.00	0.00	0.00	909.00
176-00	PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
176-01	CIRCUNCISIÓN	-	71.00	138.00	300.00	536.00	976.00	1,393.00
177-00	NEONATOLOGÍA							
177-01	ASPIRACIÓN DE SECRECIONES	-	25.00	33.00	45.00	54.00	72.00	79.00
177-02	FOTOTERAPIA POR DÍA	-	12.00	17.00	23.00	28.00	36.00	39.00
177-03	FOTOTERAPIA POR 1 HORA	-	1.00	3.00	4.00	6.00	8.00	8.00
177-04	INTUBACIÓN	-	17.00	22.00	30.00	36.00	49.00	52.00
177-05	USO MONITOR APNEA POR DÍA	-	9.00	11.00	15.00	18.00	24.00	26.00
177-06	USO DE MONITOR NEONATAL	-	21.00	28.00	39.00	45.00	61.00	65.00
177-07	PREPARACIÓN ALIMENTACIÓN PARENTERAL	-	12.00	17.00	23.00	28.00	36.00	39.00
180-00	GASTROENTEROLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
180-01	HEMORROIDECTOMIAS	-	69.00	128.00	270.00	472.00	828.00	1,134.00
180-02	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	-	61.00	117.00	246.00	424.00	725.00	1,000.00
180-03	DEBRIDACION DE ABSCESOS	-	32.00	65.00	133.00	255.00	495.00	736.00
180-04	FISTULECTOMIAS	-	46.00	93.00	187.00	346.00	639.00	899.00
180-05	PROLAPSO RECTAL	-	66.00	128.00	270.00	465.00	799.00	1,082.00
180-06	COLECISTECTOMÍA	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
180-07	COLECISTECTOMIA CON CANALES	-	70.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,114.00
180-08	GASTRECTOMÍA	-	65.00	124.00	0.00	0.00	0.00	1,039.00
180-09	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	-	69.00	129.00	0.00	0.00	0.00	1,104.00
180-10	GASTROSTOMÍA	-	44.00	86.00	182.00	304.00	504.00	687.00

180-11	HEMICOLECTOMIAS O COLECTOMIAS	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
180-12	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	-	78.00	148.00	305.00	531.00	924.00	1,290.00
180-13	TRANSPOSICIÓN DE COLON	-	75.00	148.00	305.00	531.00	924.00	1,269.00
180-14	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	-	69.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,104.00
180-15	RESECCIONES INTESTINALES	-	75.00	148.00	305.00	531.00	924.00	1,269.00
180-16	COLOSTOMÍA O CIERRE	-	69.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,104.00
180-17	BIOPSIA HEPÁTICA	-	12.00	23.00	48.00	86.00	157.00	216.00
180-18	RECTOSIGMOIDOSC OPIA	-	7.00	12.00	22.00	40.00	70.00	95.00
180-19	GASTROSCOPIA	-	11.00	20.00	44.00	77.00	136.00	181.00
180-20	PANENDOSCOPIA	-	181.00	226.00	283.00	354.00	442.00	518.00
180-21	COLONOSCOPIA	-	362.00	453.00	566.00	707.00	884.00	1,035.00
180-22	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	-	25.00	53.00	104.00	188.00	348.00	471.00
180-23	ESCLEROSIS DE VARICES POR SESIÓN	-	14.00	27.00	54.00	99.00	186.00	244.00
180-24	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	-	10.00	15.00	36.00	70.00	126.00	160.00
180-25	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	-	20.00	38.00	80.00	138.00	244.00	327.00
180-26	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	-	6.00	9.00	13.00	22.00	41.00	60.00
180-27	CURACIONES ESOFÁGICAS	-	6.00	9.00	13.00	22.00	41.00	60.00
180-28	LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	-	14.00	27.00	54.00	94.00	165.00	223.00
180-29	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	-	15.00	31.00	63.00	111.00	192.00	262.00
180-30	PERFIL RECTAL	-	6.00	11.00	19.00	36.00	70.00	95.00
180-31	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	-	70.00	129.00	275.00	472.00	816.00	1,123.00
180-32	ABDOMEN AGUDO POR PERFORAC.DE VÍCERA HUECA	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
180-33	ENDOSCOPIA	-	181.00	226.00	283.00	354.00	442.00	518.00
180-34	PILOROPLASTIA	-	81.00	154.00	327.00	557.00	947.00	1,275.00
180-35	ANOPLASTIA PERINEAL	-	66.00	130.00	275.00	468.00	798.00	1,082.00
180-36	RECTONECTOMIA	-	55.00	111.00	229.00	391.00	671.00	899.00
180-37	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
180-38	COLECTOMIA (RESECCIÓN DE COLON)	-	60.00	116.00	244.00	419.00	713.00	968.00
180-39	APENDICETOMIA POR LAPAROSCOPIA	-	95.00	157.00	442.00	683.00	1,061.00	1,420.00
180-40	COLESISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	-	95.00	157.00	442.00	683.00	1,061.00	1,420.00
181-00	PAQUETES DE GASTROENTEROLO- GÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
181-01	COLECISTECTOMIA	-	192.00	363.00	776.00	1,389.00	2,529.00	3,559.00
181-02	LAPARATOMÍA EXPLORADORA	-	186.00	353.00	747.00	1,336.00	2,417.00	3,434.00
190-00	Virus de Inmunodeficiencia Humana		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
190-01	DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL DEL VIH		13.00	65.00	143.00	377.00	519.00	611.00

190-02	ANTICUERPOS ANTI-VCH (ELISA)		24.00	24.00	27.00	43.00	59.00	69.00
190-03	PAQUETE PLAQUETOFERESI S		44.00	221.00	674.00	1,277.00	1,807.00	2,070.00
190-04	DETECCIÓN DE ANTI-CUERPOS VIH 1/2 (ELISA)		24.00	24.00	27.00	42.00	59.00	69.00
190-05	ANTIGENO DE SUPERFICIE AGSHB		22.00	22.00	24.00	39.00	53.00	62.00
190-06	PAQUETE COMP. SANGUÍ. (P.F.C, PAQ.GLOB, CONC.PLAQ.)		8.00	41.00	126.00	239.00	337.00	386.00
190-06	POR UNIDAD.COMPONEN TE DE LA SANGRE (CE CONCENTRADO DE ERITROCITOS PFC., PLASSMA FRASCO CONGELADO, CP CONCENTRADO DE PLAQUETAS, CRIO CRIOPRECIPITADO) COSTO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,896.00
190-07	EVAL. REACT. DIAGNÓSTICOS COMERC. DETECC. ANTI-VIH		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
190-08	EVAL. REACT. DIAGNÓSTICOS COMERC. DETECC. ANTI- VHC		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
190-09	EVAL. REACT. DIAGNÓSTICOS COMERC. DETECC. AGS-HB		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
190-10	CRIOPERSERVACIÓ N CULTIVO CELULAR PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS TRANSPLANTE DE MÉDULA OSEA		154.00	767.00	1,671.00	4,429.00	6,100.00	7,179.00
190-11	PRUEBAS DE ESCRUTINIO DETECCIÓN ANTI- VIH MEDIANTE AGLUTINACIÓN PASIVA		28.00	28.00	30.00	30.00	30.00	26.00
190-12	PRUEBAS CONFIRMATORIAS DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS HEPATITIS C (RIBA 3.0)		228.00	228.00	249.00	411.00	566.00	666.00
190-13	PRUEBA CONFIRMATORIA PARA DETECCIÓN DEL ANTÍGENO DE SUPERFICIE DEL VIRUS HEPATITIS B (AGS HB)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.00
190-14	EVAL. REACT. DIAGNÓSTICOS COMERC. ANTI- CRUZI		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

190-15	PBA. CONFIRMATORIA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE INMUNODEFICIEN CIA HUMANA (ANTI-VIH-1)W.B.	-	13.00	69.00	209.00	393.00	558.00	640.00
190-16	EVAL. REACT. HEMOCLASIFICAD ORES, SUERO DE COOMBS Y ALBÚMINA BOVINA, COMERCIALES	-	9.00	43.00	132.00	250.00	351.00	404.00
190-17	EVAL. HEMODERIVADOS COMERC. PARA USO HUMANO	-	11.00	56.00	172.00	326.00	463.00	529.00
190-18	PARTICIP. PROG. DE EVALUACIÓN EXTERNA CALIDAD DE RED NACIONAL DE LABORATORIOS EN BANCO DE SANGRE	-	4.00	23.00	72.00	136.00	192.00	221.00
190-19	NEUTRALIZACIÓN ABBOT	-	50.00	50.00	54.00	91.00	124.00	146.00
190-20	HEMATOPOYÉCTI CAS TRANSPLANTE MEDULA OSEA	-	154.00	767.00	0.00	0.00	0.00	7,179.00
191-00	BACTERIOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
191-01	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	-	4.00	4.00	10.00	17.00	28.00	38.00
191-02	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCION	-	4.00	4.00	10.00	17.00	28.00	38.00
191-03	SEROTIPIFICACIO NES	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	36.00
191-04	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
191-05	CULTIVOS EN GENERAL	-	6.00	9.00	17.00	31.00	57.00	75.00
191-11	CULTIVOS ANAEROBIOS	-	6.00	7.00	15.00	25.00	48.00	55.00
192-00	INMUNOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
192-01	ESTUDIO DE L.C.R.	-	9.00	14.00	30.00	56.00	102.00	146.00
192-02	ESTUDIO DE L. ASCITIS	-	9.00	14.00	28.00	51.00	92.00	129.00
192-03	ESTUDIO DE L.PERITONEAL	-	7.00	12.00	24.00	44.00	80.00	112.00
192-04	ESTUDIO DE L. SINOVIAL	-	9.00	12.00	25.00	51.00	95.00	140.00
192-05	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	-	6.00	7.00	13.00	24.00	44.00	66.00
192-06	REACCIONES FEBRILES EN TUBO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	36.00
192-07	REACCIONES FEBRILES EN ZONA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
192-08	V.D.R.L. CUANTITATIVO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
192-09	V.D.R.L. CUALITATIVO	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
192-10	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	-	3.00	6.00	6.00	12.00	19.00	34.00

192-11	EOSINOFILOS EN ESPUTO	-	3.00	6.00	10.00	17.00	34.00	50.00
192-12	TREPONEMA INMUNOFLUORESCENCIA	-	6.00	11.00	19.00	40.00	72.00	96.00
192-13	ANTIESTREPTOLISINAS	-	4.00	6.00	10.00	17.00	34.00	50.00
192-14	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	55.00
192-15	FACTOR REUMATOIDE (P. LATEX R.F.)	-	4.00	6.00	12.00	19.00	41.00	55.00
192-16	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	-	6.00	9.00	17.00	31.00	61.00	80.00
192-17	I.G.G.	-	6.00	11.00	19.00	40.00	76.00	101.00
192-18	I.G.M.	-	6.00	11.00	19.00	40.00	76.00	101.00
192-19	I.G.A.	-	6.00	11.00	19.00	40.00	76.00	101.00
192-20	I.G.E.	-	9.00	15.00	31.00	59.00	109.00	140.00
192-21	COMPLEMENTO HEMOLÍTICO C3	-	7.00	12.00	22.00	41.00	75.00	104.00
192-22	COMPLEMENTO HEMOLÍTICO C4	-	7.00	12.00	22.00	41.00	75.00	104.00
192-23	CÉLULAS LE	-	6.00	7.00	15.00	30.00	56.00	86.00
192-24	A.C. TOXOPLASMA	-	9.00	14.00	30.00	54.00	97.00	127.00
192-25	A.C. MONONUCLEOSIS	-	7.00	11.00	22.00	42.00	81.00	101.00
192-26	A.C. DNA	-	9.00	14.00	30.00	54.00	97.00	127.00
192-27	A.C. ANTINUCLEO	-	9.00	14.00	30.00	54.00	97.00	127.00
192-28	AC. MITOCONDRIA	-	9.00	14.00	30.00	54.00	97.00	127.00
192-29	AC. T.B.G.	-	6.00	9.00	17.00	31.00	61.00	80.00
192-30	CLAMIDIA FLUORESCENCIA	-	11.00	17.00	40.00	71.00	130.00	165.00
192-31	Coombs directo	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	56.00
192-32	COOMBS INDIRECTO	-	6.00	9.00	18.00	34.00	61.00	86.00
192-32	COOMBS DIRECTO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150.00
192-33	PAUL Y BUNELL	-	6.00	7.00	15.00	28.00	48.00	56.00
192-34	Anticuerpos amibiasis	-	6.00	9.00	18.00	35.00	63.00	84.00
192-35	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNICO (C E A)	-	12.00	23.00	51.00	95.00	188.00	257.00
192-36	ALFA 1 FETO PROTEÍNA (A F P)	-	11.00	20.00	41.00	80.00	156.00	215.00
192-37	ANTIGENO PROSTATICO (P A P)	-	20.00	39.00	82.00	161.00	311.00	420.00
192-38	Ferritina	-	14.00	28.00	54.00	105.00	203.00	287.00
192-39	ANTIGENO EXTRAIBLE DEL NÚCLEO I (ENA I)	-	23.00	48.00	99.00	193.00	375.00	512.00
192-40	ANTIGENO EXTRAIBLE DEL NÚCLEO II (ENA II)	-	36.00	73.00	151.00	293.00	573.00	788.00
192-41	C.A. 15-3 (MARCADOR TUMORAL)	-	20.00	41.00	85.00	165.00	321.00	441.00
192-42	C.A. 125 (MARCADOR TUMORAL)	-	20.00	41.00	85.00	165.00	321.00	441.00
192-43	P.G.A. (MARCADOR TUMORAL)	-	14.00	28.00	57.00	111.00	216.00	295.00
192-44	C.A. 19-9 (MARCADOR TUMORAL)	-	20.00	41.00	85.00	165.00	321.00	441.00

192-45	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-46	INVESTIGACIÓN DE A.C. ASOCIADOS A HEPATITIS	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-47	INVESTIGACIÓN AC HLA 827	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-48	AC A HISTOMAS MÚSCULO ESQUELÉTICO	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-49	ANTICUERPOS ANTITIROIDES	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-50	ANTICUERPOS ANTIMUSCULO LISO	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-51	AC ANTICELULARES PARIETALES	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-52	CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00
192-53	COMPLEMENTO HEMOLITICO CH-50	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
192-54	ANTICUERPOS VS. RUBEOLA	-	134.00	178.00	243.00	292.00	358.00	417.00
192-55	DETERMINACIÓN DE XILOSA	-	46.00	61.00	83.00	99.00	134.00	144.00
192-56	ANTI-HEPATITIS A Y B	-	1.00	7.00	27.00	55.00	84.00	109.00
192-57	HIV	-	2.00	11.00	45.00	93.00	139.00	181.00
192-58	ANTI-HEPATITIS C	-	2.00	11.00	45.00	93.00	139.00	181.00
193-00	BIOQUÍMICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
193-01	GLUCOSA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	34.00
193-02	GLUCOSA POSTPANDRIAL	-	3.00	4.00	8.00	15.00	25.00	38.00
193-03	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	-	7.00	12.00	22.00	41.00	72.00	104.00
193-04	UREA	-	4.00	6.00	10.00	17.00	28.00	38.00
193-05	N. UREA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
193-06	CREATININA	-	3.00	4.00	6.00	12.00	19.00	34.00
193-07	AC. ÚRICO SERICO	-	4.00	6.00	10.00	17.00	28.00	38.00
193-08	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	-	4.00	6.00	10.00	17.00	28.00	39.00
193-09	PROTEÍNAS TOTALES	-	6.00	10.00	18.00	35.00	64.00	92.00
193-10	ALBUMINA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
193-11	GLOBULINAS	-	4.00	6.00	12.00	19.00	40.00	56.00
193-12	COLESTEROL TOTAL	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	56.00
193-13	ELECTROFORESIS LIPOPROT. ALFA, BETA Y PRÉBETA	-	7.00	9.00	19.00	36.00	71.00	92.00
193-14	ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS	-	4.00	9.00	17.00	34.00	64.00	92.00
193-15	DOPAMINA	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	60.00
193-16	ESPERMATOBIOS COPIA	-	7.00	12.00	28.00	51.00	92.00	120.00
193-17	AMONIO	-	6.00	9.00	18.00	34.00	61.00	86.00
193-18	DETERMINACIÓN SALICILATOS EN SANGRE	-	7.00	12.00	25.00	51.00	95.00	129.00

193-19	REACCIONES SEROLUTEICAS CUANTITATIVAS	-	7.00	14.00	28.00	54.00	104.00	146.00
193-20	ÁCIDO LÁCTICO	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
193-21	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS (INCLUYE 3 PBAS.)	-	223.00	223.00	243.00	343.00	343.00	294.00
193-22	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS: CARBAMAZEPINA	-	74.00	74.00	81.00	115.00	115.00	98.00
193-23	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS: DIFENILHIDANTOÍ NA	-	74.00	74.00	81.00	115.00	115.00	98.00
193-24	DETERMINACIÓN DE NIVELES SERICOS: ACIDO VALPROICO	-	74.00	74.00	81.00	115.00	115.00	98.00
193-25	PH Y AZUCARES REDUCTORES (HECES)	-	17.00	22.00	30.00	36.00	49.00	52.00
194-00	ENZIMAS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
194-01	T.G.O.(TRANSAMIN ASA GLUTAMICO OXALACÉTICAS)	-	4.00	6.00	12.00	19.00	40.00	55.00
194-02	T.G.P.(TRANSAMIN ASA GLUTAMICOPIRÚV ICAS)	-	4.00	6.00	12.00	19.00	40.00	56.00
194-03	FOSFATASA ALCALINA	-	6.00	7.00	13.00	24.00	45.00	69.00
194-04	FOSFATASA ÁCIDA	-	6.00	9.00	18.00	35.00	70.00	95.00
194-05	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	-	6.00	11.00	22.00	41.00	72.00	95.00
194-06	D.H.L. (DESHIDROGENAS A LÁTICA)	-	6.00	9.00	15.00	28.00	52.00	70.00
194-07	D.T.P.	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	55.00
194-08	AMILASA SERICA O URINARIA	-	6.00	7.00	13.00	24.00	42.00	55.00
194-09	LIPASA	-	6.00	7.00	13.00	24.00	41.00	55.00
194-10	C.P.K. CREATINFOSFOQ UINASA	-	6.00	9.00	15.00	28.00	51.00	68.00
194-11	D.H.L. ISOENZIMAS	-	7.00	12.00	22.00	41.00	76.00	104.00
194-12	COLINESTERASA	-	6.00	9.00	15.00	28.00	51.00	66.00
194-13	L.A.P. (LESININA AMINO PEPTITOSA)	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	55.00
194-14	ALFA 1 ANTITRIPSINA	-	11.00	20.00	40.00	71.00	130.00	175.00
195-00	PBAS. BAS. DE FUNC. HEPÁTICO. RENAL. DIGESTIVO		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
195-01	DEPURACIÓN DE BROMOSULFOFEN OFTALEINA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
195-02	FLOCULACIÓN DE TIMOL	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-03	TURBIDEZ DE TIMOL	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00

195-04	FLOCULACIÓN DE CEFALIN COLESTEROL	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-05	ESTERIFICACIÓN DE COLESTEROL	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
195-06	SÍNTESIS DE UREA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-07	HIERRO SÉRICO	-	6.00	9.00	18.00	34.00	61.00	86.00
195-08	CAP. DE FIJACIÓN DE HIERRO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-09	SÍNTESIS DE TROMBINA	-	7.00	12.00	24.00	44.00	81.00	110.00
195-10	ÁCIDOS BILIARES	-	7.00	12.00	24.00	44.00	81.00	110.00
195-11	CONCENTRACIÓN	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-12	DEP. DE CREATININA ENDÓGENA	-	6.00	7.00	13.00	24.00	41.00	55.00
195-13	RELACIÓN OSMOLAR	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	55.00
195-14	CUENTA MINUTADA	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
195-15	QUIMISMO GÁSTRICO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-16	PRUEBA DE HOLLANDER	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-17	TOLERANCIA D-XYLOSA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	55.00
195-18	PEPSINÓGENO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
195-19	GASTRINA	-	9.00	15.00	30.00	56.00	105.00	140.00
195-20	HEMOGLOBINA EN HECES	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-21	CAROTENOS	-	6.00	9.00	17.00	31.00	61.00	80.00
195-22	PRUEBA DE JIGRL (PRUEBA DE TUBO DIGESTIVO)	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
195-23	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	-	4.00	6.00	12.00	19.00	40.00	55.00
196-00	ELECTROLITOS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
196-01	SODIO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
196-02	POTASIO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
196-03	CLORO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
196-04	CO2	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
196-05	PO2	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
196-06	Pco2	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
196-07	PH	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
196-08	OSMOLARIDAD	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
196-09	MAGNESIO	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	55.00
196-10	Lítio	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
196-11	FOSFORO	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
196-12	CALCIO	-	6.00	7.00	13.00	22.00	41.00	55.00
196-13	CLORUROS	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
196-14	FOSFATO DE CALCIO	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
196-16	ALFA I	-	7.00	12.00	24.00	44.00	81.00	112.00
196-17	ALFA 2	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
196-18	BETA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
196-19	GAMMA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
196-20	RELACIÓN ALB/GLOB.	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
196-21	UROBILINOGENO CUANTITATIVO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
197-00	LÍPIDOS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
197-01	LÍPIDOS TOTALES	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	56.00
197-02	TRIGLICERIDOS	-	6.00	9.00	15.00	28.00	51.00	73.00
197-04	H.D.L.COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	56.00

197-05	ELECTROFORESIS DE LIPOPROTEINAS	-	7.00	11.00	22.00	40.00	71.00	92.00
197-06	GRASAS EN HECES	-	9.00	11.00	15.00	18.00	24.00	26.00
198-00	HORMONAS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
198-01	T.3	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-02	T.4	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-03	T.4 NORMALIZADO	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-04	T.S.H.	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-05	T.B.G.	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-06	PREGNANDIOL	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-07	PREGNANTRIOL	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-08	TESTOSTERONA	-	11.00	20.00	40.00	72.00	134.00	179.00
198-09	TESTOSTERONA LIBRE	-	7.00	14.00	28.00	52.00	94.00	129.00
198-10	CORTISOL	-	9.00	14.00	31.00	57.00	104.00	129.00
198-11	HIDROXICORTICO ESTEROIDES	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-12	CETOESTEROIDES	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-13	CETOGENICOS	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	60.00
198-14	CATECOLAMINAS TOTALES	-	7.00	12.00	22.00	41.00	76.00	106.00
198-15	ADRENALINA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	60.00
198-16	NORADRENALIN A	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	60.00
198-17	ÁCIDO VANILMANDELICO	-	6.00	9.00	19.00	36.00	70.00	89.00
198-18	ÁCIDO HOMOVANILICO	-	4.00	7.00	12.00	19.00	41.00	60.00
198-19	ESTRIOL	-	9.00	14.00	31.00	57.00	104.00	129.00
198-20	ESTRADIOL	-	9.00	14.00	31.00	57.00	104.00	129.00
198-21	PROGESTERONA	-	9.00	15.00	34.00	61.00	111.00	146.00
198-22	SEROTOMINA	-	6.00	11.00	19.00	36.00	71.00	94.00
198-24	ALDOSTERONA	-	4.00	6.00	12.00	19.00	36.00	52.00
198-26	PRUEBA DE THORN	-	6.00	7.00	15.00	25.00	48.00	60.00
198-27	INSULINA	-	9.00	14.00	31.00	57.00	104.00	129.00
198-28	GLUCAGON	-	7.00	14.00	28.00	52.00	95.00	131.00
198-29	HORMONA.CRECI MIENTO	-	9.00	15.00	34.00	61.00	111.00	146.00
198-30	HORMONA ADENOCORTICOT RÓFICA	-	6.00	9.00	17.00	31.00	57.00	75.00
198-31	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	-	9.00	14.00	30.00	56.00	102.00	131.00
198-32	HORMONA LEUTINIZANTE	-	9.00	14.00	31.00	57.00	104.00	129.00
198-33	PROLACTINA	-	9.00	15.00	34.00	61.00	111.00	146.00
198-34	ANTIDIURÉTICA	-	7.00	11.00	22.00	41.00	72.00	94.00
198-35	GONADOTROPINA CUALITATIVA	-	9.00	15.00	28.00	52.00	94.00	129.00
198-36	GONADOTROPINA CUANTITATIVA	-	9.00	15.00	34.00	61.00	116.00	154.00
198-37	LACTÓGENO PLACENTARIO	-	9.00	14.00	31.00	57.00	104.00	129.00
198-38	PARATOHORMON A	-	12.00	22.00	45.00	82.00	150.00	201.00
198-39	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA	-	7.00	11.00	22.00	40.00	70.00	90.00
199-00	EXÁMEN DE ORINA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
199-01	PROTEÍNAS	-	6.00	9.00	18.00	35.00	70.00	94.00
199-03	ÁCIDO DIACETICO	-	3.00	6.00	6.00	12.00	19.00	31.00
199-05	MIOGLOBINA	-	3.00	6.00	6.00	12.00	19.00	31.00

199-06	ACIDO ÚRICO URINARIO	-	3.00	6.00	6.00	12.00	19.00	31.00
199-07	HEMOSIDERINA EN ORINA	-	3.00	6.00	6.00	12.00	19.00	31.00
199-08	FENILCETONURIA	-	4.00	7.00	12.00	19.00	35.00	55.00
199-09	SEDIMENTO URINARIO	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	39.00
199-10	CÉLULAS GRASAS	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
199-11	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	-	4.00	6.00	8.00	13.00	25.00	38.00
199-14	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	-	6.00	11.00	22.00	41.00	76.00	92.00
199-15	ACETONA	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	55.00
200-00	PARASITOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
200-01	PRUEBA PARA INDUCCIÓN DE PARÁSITOS	-	7.00	12.00	24.00	42.00	77.00	110.00
200-02	COPROPARASITO SCÓPICO EN SERIE	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	36.00
200-03	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
200-04	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
200-06	SANGRE OCULTA EN HECES	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
200-07	EXÁMEN COPROLOGICO	-	6.00	7.00	13.00	24.00	45.00	66.00
200-08	AMEBA EN FRESCO	-	3.00	4.00	8.00	15.00	25.00	38.00
201-00	HEMATOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
201-01	CUENTA DE ERITROCITOS	-	3.00	3.00	6.00	10.00	18.00	21.00
201-02	HEMOGLOBINA	-	3.00	3.00	6.00	10.00	18.00	21.00
201-03	HEMATROCITO	-	3.00	3.00	6.00	10.00	18.00	21.00
201-04	CUENTA DE LEUCOCITOS	-	3.00	3.00	6.00	10.00	17.00	21.00
201-05	FÓRMULA DIFERENCIAL	-	3.00	3.00	6.00	10.00	17.00	19.00
201-06	OBSERVACIONES ESPECIALES	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
201-07	RECUEUNTO DE PLAQUETAS	-	3.00	4.00	6.00	12.00	22.00	31.00
201-08	RECUEUNTO DE RETICULOCITOS	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	34.00
201-09	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	-	3.00	3.00	6.00	10.00	17.00	19.00
201-10	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	-	4.00	6.00	12.00	19.00	36.00	50.00
201-11	FRAGILIDAD GLOBULAR	-	7.00	12.00	22.00	41.00	76.00	104.00
201-12	SERIE ROJA	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
201-13	SERIE BLANCA	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
201-14	PRUEBA DE BROMELINA DIRECTA	-	6.00	11.00	18.00	36.00	72.00	104.00
201-15	PRUEBAS CRUZADAS	-	4.00	6.00	8.00	15.00	25.00	38.00
201-15	PRUEBAS CRUZADAS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	302.00
201-16	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	55.00
201-16	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO ABO Y RH		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	168.00

201-18	BIOM.HEM.PARCIAL (HB.HTO.CNHBG.C UENT.DE LEU.)	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	34.00
201-19	PRUEBAS DE TENDENCIA HEMORR.(TIPA.TP. TT.)	-	7.00	12.00	24.00	44.00	80.00	110.00
201-20	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	-	4.00	6.00	12.00	19.00	40.00	55.00
201-21	LISIS DE EUGLOBULINAS (FIBRINOLISIS)	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
201-22	COMPLEMENTO HEMOLITICO	-	4.00	7.00	12.00	19.00	40.00	55.00
201-25	TINCION DE HEMOSIDERINA EN MEDULA OSEA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
201-26	BÚSQUEDA DE HEMOSIDERINA SERICA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
201-27	TIEMPO DE SANGRADO	-	3.00	6.00	10.00	17.00	34.00	50.00
201-28	PRUEBA DE RUMPELL LEEDE	-	3.00	6.00	6.00	12.00	19.00	31.00
201-29	TIEMPO DE COAGULACIÓN	-	4.00	6.00	12.00	19.00	35.00	50.00
201-30	TIEMPO DE COAGULACIÓN PLASMA RECALCIFICADO	-	3.00	4.00	6.00	12.00	19.00	34.00
201-31	TIEMPO DE PROTOMBINA	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
201-32	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	-	3.00	4.00	8.00	13.00	24.00	36.00
201-33	TIEMPO DE TROMBINA	-	6.00	9.00	15.00	28.00	51.00	66.00
201-34	CONSUMO DE PROTOMBINA	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	55.00
201-35	RETRACCIÓN DEL COAGULO	-	3.00	4.00	8.00	15.00	28.00	35.00
201-36	FIBRINOGENO	-	6.00	9.00	18.00	35.00	64.00	86.00
201-41	HB A1C Y CARACTERIZACIÓ N DE HEMOGLOBINA	-	54.00	68.00	85.00	106.00	133.00	155.00
201-43	PANCREOLOURIL	-	17.00	32.00	0.00	0.00	0.00	309.00
201-44	LINFOCITOS CD 4 Y CD 8	-	12.00	27.00	56.00	97.00	176.00	239.00
201-45	PLAQUETOFERESIS	-	421.00	706.00	0.00	0.00	0.00	4,172.00
201-46	PLASMOFERESIS	-	421.00	706.00	0.00	0.00	0.00	4,172.00
201-47	AGLUTINA ANTI "B"	-	46.00	61.00	83.00	99.00	134.00	144.00
202-00	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
202-01	EXÁMEN GENERAL DE ORINA	-	4.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
202-02	EXÁMEN GENERAL DE ORINA C/GONADOTROPINA CUREONICA	-	7.00	11.00	22.00	42.00	80.00	116.00
202-03	BIOMETRIA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUET	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	55.00

202-04	PERFIL BIOQUÍMICO XII	-	17.00	32.00	64.00	118.00	217.00	291.00
202-05	PERFIL DE LÍPIDOS I	-	12.00	22.00	48.00	90.00	162.00	205.00
202-06	PERFIL DE LÍPIDOS II	-	12.00	23.00	44.00	85.00	161.00	230.00
202-07	QUÍMICA SANGUÍNEA III	-	9.00	14.00	30.00	56.00	105.00	144.00
202-08	QUÍMICA II	-	4.00	6.00	10.00	17.00	31.00	45.00
202-09	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	-	7.00	12.00	22.00	42.00	77.00	112.00
202-10	QUÍMICA SANGUÍNEA V	-	7.00	11.00	24.00	45.00	86.00	129.00
202-11	PERFIL HEPÁTICO	-	25.00	48.00	97.00	186.00	349.00	482.00
202-12	PERFIL QUIRÚRGICO	-	18.00	33.00	75.00	135.00	246.00	315.00
202-13	PERFIL REUMÁTICO	-	15.00	28.00	59.00	109.00	199.00	260.00
202-14	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	-	23.00	46.00	94.00	176.00	326.00	425.00
202-15	PERFIL TIROIDEO	-	29.00	55.00	117.00	216.00	399.00	518.00
202-16	PROTOCOLO CENTINELA DE DIARREA (3 EST. LAB)	-	21.00	28.00	39.00	45.00	61.00	65.00
203-00	ANTIDOPING		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
203-01	EXÁMEN ANTIDOPING INCLUYE 4 PRUEBAS	-	297.00	297.00	324.00	500.00	500.00	430.00
203-02	EXÁMEN ANTIDOPING: COCAÍNA	-	74.00	74.00	81.00	125.00	125.00	108.00
203-03	EXÁMEN ANTIDOPING: CANABINOIDES	-	74.00	74.00	81.00	125.00	125.00	108.00
203-04	EXÁMEN ANTIDOPING: OPIACEOS	-	74.00	74.00	81.00	125.00	125.00	108.00
203-05	EXÁMEN ANTIDOPING: BENZODIACEPINA S	-	74.00	74.00	81.00	125.00	125.00	108.00
300-00	RADIOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
300-01	TELETERAPIA (5 A 25 SESIONES)	-	39.00	74.00	0.00	0.00	0.00	666.00
300-02	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSP.72-120 HRS)	-	428.00	820.00	1,735.00	2,272.00	2,977.00	7,402.00
300-03	BRAQUITERAPIA CON SELECTRON (2-4 HRS)	-	428.00	820.00	1,735.00	2,272.00	2,977.00	7,402.00
300-04	TERAPIA SUPERFICIAL	-	29.00	57.00	120.00	212.00	378.00	518.00
300-05	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	-	22.00	41.00	86.00	153.00	272.00	369.00
300-06	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	-	85.00	165.00	348.00	617.00	1,088.00	1,480.00
301-00	Medicina nuclear		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
301-01	TODOS LOS GAMAGRAMAS	-	22.00	43.00	0.00	0.00	0.00	388.00
301-02	PERFIL TIROIDEO	-	111.00	209.00	0.00	0.00	0.00	1,887.00

301-03	PERFIL GINECOLÓGICO	-	111.00	209.00	0.00	0.00	0.00	1,887.00
301-04	PERFIL PARATIROIDEO	-	82.00	156.00	0.00	0.00	0.00	1,408.00
301-05	PERFIL SUPRARENAL	-	82.00	156.00	0.00	0.00	0.00	1,408.00
301-06	PERFIL ONCOLÓGICO	-	78.00	148.00	0.00	0.00	0.00	1,331.00
301-07	PERFIL HIPERTENSION RENOVASCULAR	-	82.00	156.00	0.00	0.00	0.00	1,408.00
301-08	PERFIL HIPOFISIARIO	-	111.00	209.00	0.00	0.00	0.00	1,887.00
301-09	PERFIL PERINATOLOGICO	-	39.00	74.00	0.00	0.00	0.00	666.00
301-10	BAZO	-	154.00	295.00	0.00	0.00	0.00	2,665.00
301-11	CÉREBRO	-	128.00	246.00	0.00	0.00	0.00	2,222.00
301-12	Corazón	-	149.00	288.00	0.00	0.00	0.00	2,590.00
301-13	HÍGADO	-	85.00	165.00	0.00	0.00	0.00	1,480.00
301-14	MAMA	-	85.00	165.00	0.00	0.00	0.00	1,480.00
301-15	ÓSEO	-	84.00	157.00	0.00	0.00	0.00	1,480.00
301-16	PÁNCREAS	-	154.00	295.00	0.00	0.00	0.00	2,665.00
301-17	PULMÓN	-	149.00	288.00	0.00	0.00	0.00	2,590.00
301-18	ÚTERO	-	85.00	165.00	0.00	0.00	0.00	1,480.00
301-19	VENOSO	-	85.00	165.00	0.00	0.00	0.00	1,480.00
301-20	RASTREO	-	129.00	251.00	0.00	0.00	0.00	2,252.00
301-21	TRATAMIENTO	-	180.00	345.00	0.00	0.00	0.00	3,109.00
301-22	MIELOGRAMA	-	14.00	28.00	0.00	0.00	0.00	255.00
301-23	ESPLENOGRAMA	-	7.00	12.00	0.00	0.00	0.00	110.00
301-24	ADENOGRAMA	-	4.00	6.00	0.00	0.00	0.00	38.00
301-25	ASPIRADO E INTERPRETACIÓN DE MÉDULA OSEA	-	7.00	12.00	0.00	0.00	0.00	110.00
301-26	ESOFAGOGRAFÍA	-	52.00	102.00	0.00	0.00	0.00	952.00
301-27	NEUMOPERITONEO	-	38.00	70.00	0.00	0.00	0.00	653.00
302-00	RAYOS "X"		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
302-01	TORAX P.A.	-	11.00	20.00	41.00	77.00	147.00	210.00
302-02	COSTILLAS O ESTERNON (TORAX OSEO)	-	10.00	17.00	35.00	65.00	128.00	179.00
302-03	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	-	10.00	17.00	36.00	71.00	133.00	182.00
302-04	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	-	12.00	23.00	52.00	97.00	186.00	257.00
302-05	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	-	12.00	25.00	52.00	97.00	186.00	257.00
302-06	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	-	36.00	71.00*	171.00	317.00	588.00	769.00
302-07	PELVIS A.P.	-	7.00	11.00	22.00	42.00	80.00	120.00
302-08	CRÁNEO	-	9.00	15.00	31.00	59.00	112.00	171.00
302-09	MACIZO FACIAL	-	7.00	14.00	28.00	54.00	99.00	139.00
302-10	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	-	7.00	14.00	28.00	54.00	99.00	139.00
302-11	ORBITAS POR PLACA	-	10.00	17.00	36.00	71.00	133.00	172.00
302-12	SENOS PARANASALES	-	10.00	18.00	40.00	72.00	134.00	180.00
302-13	SENOS PARANASALES CON TOMOGRAFÍA	-	33.00	70.00	0.00	0.00	0.00	704.00

302-14	ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES	-	11.00	20.00	41.00	76.00	141.00	185.00
302-15	SILLA TURCA	-	10.00	17.00	36.00	71.00	133.00	172.00
302-16	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	-	33.00	66.00	0.00	0.00	0.00	616.00
302-17	OÍDOS SCHULLER	-	6.00	7.00	15.00	25.00	45.00	55.00
302-18	OÍDOS SCHULLER CON TOMOGRAFÍA	-	20.00	38.00	0.00	0.00	0.00	334.00
302-19	MASTOIDES CONVENCIONAL	-	11.00	17.00	40.00	72.00	134.00	172.00
302-20	CONDUCTOS AUDITIVOS	-	7.00	11.00	19.00	40.00	75.00	109.00
302-21	MANDIBULA DOS POSICIONES	-	7.00	11.00	22.00	41.00	77.00	100.00
302-22	LATERAL DE CUELLO	-	7.00	11.00	22.00	42.00	80.00	114.00
302-23	LARINGE	-	4.00	7.00	12.00	22.00	42.00	61.00
302-24	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	-	15.00	28.00	0.00	0.00	0.00	265.00
302-25	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	-	7.00	10.00	19.00	36.00	70.00	96.00
302-26	MANO	-	7.00	14.00	24.00	44.00	85.00	129.00
302-27	MANOS COMPARATIVAS	-	11.00	20.00	41.00	77.00	147.00	216.00
302-28	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	-	7.00	11.00	22.00	42.00	80.00	120.00
302-29	ANTEBRAZO ADULTO	-	7.00	12.00	24.00	45.00	86.00	139.00
302-30	CODO	-	6.00	10.00	18.00	35.00	70.00	104.00
302-31	CODO COMPARATIVO	-	7.00	14.00	30.00	56.00	105.00	156.00
302-32	HUMERO	-	7.00	12.00	25.00	48.00	92.00	139.00
302-33	HUMEROS COMPARATIVOS	-	7.00	12.00	24.00	45.00	86.00	120.00
302-34	HOMBRO	-	7.00	14.00	28.00	54.00	99.00	139.00
302-35	HOMBROS COMPARATIVOS	-	9.00	15.00	31.00	59.00	112.00	151.00
302-36	CLAVÍCULA	-	6.00	11.00	19.00	36.00	71.00	94.00
302-37	CLAVÍCULA COMPARADA	-	10.00	17.00	36.00	71.00	133.00	172.00
302-38	OMÓPLATO	-	7.00	12.00	28.00	52.00	97.00	131.00
302-39	OMÓPLATO COMPARATIVO	-	15.00	28.00	59.00	109.00	199.00	265.00
302-40	PIE	-	6.00	11.00	19.00	36.00	71.00	94.00
302-41	TOBILLO	-	6.00	11.00	19.00	40.00	76.00	100.00
302-42	TOBILLO COMPARATIVO	-	14.00	25.00	52.00	95.00	176.00	226.00
302-43	PIERNA	-	7.00	12.00	28.00	52.00	97.00	131.00
302-44	RODILLA	-	7.00	12.00	28.00	52.00	97.00	131.00
302-45	RÓTULA	-	7.00	12.00	28.00	52.00	97.00	131.00
302-46	RODILLAS COMPARATIVAS	-	15.00	28.00	59.00	109.00	199.00	265.00
302-47	FÉMUR A.P.	-	10.00	15.00	36.00	70.00	130.00	169.00
302-48	FÉMUR A.P. / LAT.	-	15.00	28.00	59.00	109.00	199.00	265.00
302-49	FÉMUR COMPARATIVO	-	20.00	38.00	76.00	138.00	252.00	334.00
302-50	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	-	10.00	17.00	36.00	71.00	133.00	172.00
302-51	EDAD ÓSEA	-	7.00	12.00	22.00	42.00	82.00	115.00
302-52	ABDOMEN SIMPLE	-	15.00	29.00	61.00	111.00	206.00	272.00
302-53	CÉFALO PELVIMETRIA	-	17.00	32.00	70.00	126.00	229.00	299.00
303-00	ESTUDIOS ESPECIALES		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
303-01	HISTEROSALPINGO GRAFIA	-	38.00	70.00	148.00	270.00	496.00	653.00

303-02	GALACTOGRAFÍA	-	11.00	17.00	40.00	71.00	130.00	169.00
303-03	MAMOGRAFÍA	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
303-04	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	-	42.00	80.00	170.00	311.00	570.00	746.00
303-05	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	-	32.00	61.00	133.00	240.00	440.00	581.00
303-06	UROGRAFÍA EXCRETORA CRONOMETRADA MAXWELL	-	48.00	93.00	193.00	357.00	655.00	861.00
303-07	UROGRAFÍA EXCRETORA POR PERFUSIÓN ARATA	-	55.00	108.00	229.00	420.00	768.00	1,009.00
303-08	URETROSISTOGR AFÍA	-	27.00	50.00	107.00	197.00	354.00	465.00
303-09	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	-	29.00	54.00	116.00	210.00	385.00	505.00
303-10	SIALOGRAFÍA	-	15.00	29.00	64.00	118.00	216.00	280.00
303-11	BRONCOGRAFÍA	-	38.00	73.00	153.00	282.00	514.00	674.00
303-12	FISTULOGRAFÍA	-	20.00	41.00	85.00	156.00	285.00	373.00
303-13	LARINGOGRAFÍA	-	22.00	42.00	86.00	158.00	293.00	392.00
303-14	MIELOGRAFÍA LUMBAR.DORSAL. CERVICAL	-	81.00	156.00	329.00	602.00	1,102.00	1,458.00
303-15	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	-	38.00	73.00	153.00	282.00	514.00	674.00
303-16	ARTROGRAFÍA	-	14.00	28.00	59.00	109.00	198.00	262.00
303-17	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	-	92.00	177.00	369.00	680.00	1,253.00	1,646.00
303-18	ARTERIOGRAFÍA VICERAL. PULMONAR O CEREBRAL	-	117.00	219.00	474.00	869.00	1,591.00	2,111.00
303-19	EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS. DILATACIÓN. ANGIOP.	-	117.00	225.00	474.00	869.00	1,591.00	2,111.00
303-20	COLECISTOGRAFÍ A (ORAL)	-	32.00	65.00	138.00	253.00	465.00	612.00
303-21	COLANGIOGRAFIA POR PERFUSIÓN	-	27.00	50.00	107.00	197.00	360.00	467.00
303-22	COLANGIO POR SONDA	-	28.00	54.00	112.00	209.00	384.00	505.00
303-23	COLON POR ENEMA	-	38.00	70.00	148.00	272.00	501.00	653.00
303-24	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	-	38.00	73.00	153.00	282.00	514.00	674.00
303-25	TRÁNSITO INTESTINAL	-	38.00	73.00	153.00	282.00	514.00	674.00
303-26	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESOF.GASTRODUOD	-	66.00	128.00	270.00	495.00	905.00	1,195.00
303-27	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	-	52.00	102.00	214.00	391.00	717.00	952.00
303-28	SERIE CARDIACA	-	31.00	60.00	128.00	232.00	427.00	561.00
303-29	ANGIOGRAFÍA SELECTIVA ABDOMINAL	-	38.00	73.00	153.00	275.00	497.00	674.00
303-30	ANGIOGRAFÍA CEREBRAL	-	32.00	61.00	133.00	233.00	420.00	581.00
303-31	PIELOGRAFÍA ASCENDENTE	-	38.00	73.00	153.00	275.00	497.00	674.00
303-32	DACROSISTOGRAFÍA	-	11.00	17.00	40.00	71.00	123.00	169.00
303-33	BULBOGRAFÍA	-	81.00	156.00	329.00	591.00	1,067.00	1,458.00

303-34	PIELOGRAFÍA RETROGRADA	-	38.00	73.00	153.00	275.00	497.00	674.00
303-35	CISTOSCOPIA	-	69.00	130.00	266.00	460.00	800.00	1,077.00
303-36	ESTUDIOS DE HOLTER	-	28.00	55.00	116.00	200.00	350.00	467.00
304-00	TOMOGRAFÍAS LINEALES		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
304-01	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	-	28.00	54.00	117.00	209.00	364.00	495.00
304-02	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	-	41.00	75.00	162.00	288.00	510.00	685.00
304-03	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	-	41.00	75.00	162.00	288.00	510.00	685.00
304-04	TOMOGRAFÍA PULMONAR	-	54.00	101.00	211.00	374.00	660.00	908.00
304-05	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE CONTRASTE.	-	60.00	116.00	243.00	428.00	758.00	1,037.00
304-06	NEFROTOMOGRFÍA SIMPLE - COLUMNA	-	65.00	123.00	259.00	463.00	817.00	1,110.00
304-07	TOMOGRAFÍA LARINGE	-	108.00	145.00	198.00	238.00	316.00	339.00
305-00	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
305-01	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPL.DE CUALQ.REGIÓN	-	69.00	128.00	0.00	0.00	0.00	1,165.00
305-02	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	-	116.00	224.00	0.00	0.00	0.00	2,017.00
306-00	ULTRASONIDO		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
306-01	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	-	22.00	41.00	82.00	150.00	272.00	386.00
306-02	ULTRASONIDO DOS REGIONES	-	31.00	54.00	117.00	211.00	380.00	530.00
306-03	SONOGRAFÍA	-	11.00	20.00	44.00	77.00	136.00	181.00
306-04	FOLICULOGRAMA	-	22.00	41.00	82.00	150.00	272.00	386.00
307-00	RESONANCIA MAGNÉTICA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
307-01	ESTUDIO NORMAL DE UNA REGIÓN	-	42.00	82.00	0.00	0.00	0.00	1,242.00
307-02	ESTUDIO DE UNA REGIÓN CON MEDIO DE CONTRASTE	-	102.00	203.00	0.00	0.00	0.00	3,040.00
307-03	ESTUDIO NORMAL DE DOS REGIONES	-	43.00	85.00	0.00	0.00	0.00	1,275.00
307-04	ESTUDIO DOS REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTE	-	105.00	210.00	0.00	0.00	0.00	3,144.00
307-05	ESTUDIO NORMAL DE TRES REGIONES	-	48.00	95.00	0.00	0.00	0.00	1,403.00

307-06	ESTUDIO TRES REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTÉ	-	165.00	328.00	0.00	0.00	0.00	4,925.00
310-00	PATOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
310-01	APÉNDICE CECAL, VESÍCULA BILIAR.		10.00	17.00	40.00	70.00	118.00	160.00
310-02	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA		7.00	12.00	28.00	48.00	82.00	110.00
310-03	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)		18.00	38.00	77.00	135.00	233.00	315.00
310-04	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR		11.00	20.00	42.00	75.00	128.00	167.00
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
310-05	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR		12.00	23.00	52.00	90.00	156.00	204.00
310-06	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES SIN DISECCIÓN		12.00	23.00	52.00	90.00	156.00	204.00
310-07	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES CON DISECCIÓN		17.00	38.00	77.00	135.00	233.00	315.00
310-08	ESTÓMAGO SIN TUMOR		7.00	15.00	31.00	56.00	95.00	129.00
310-09	Estómago con tumor	-	15.00	29.00	59.00	105.00	186.00	250.00
310-10	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	-	10.00	20.00	41.00	72.00	123.00	167.00
310-11	PRÓSTATA	-	11.00	17.00	42.00	75.00	128.00	167.00
310-12	RIÑÓN SIN TUMOR	-	11.00	20.00	42.00	75.00	128.00	169.00
310-13	Riñón con tumor	-	12.00	23.00	48.00	85.00	148.00	201.00
310-14	TESTÍCULOS SIN TUMOR		10.00	17.00	35.00	61.00	109.00	145.00
310-15	TESTÍCULOS CON TUMOR	-	14.00	23.00	51.00	86.00	151.00	201.00
310-16	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN		15.00	29.00	59.00	105.00	186.00	250.00
310-17	Tumores retroperitoneales	-	14.00	28.00	57.00	109.00	209.00	283.00
310-18	AMÍGDALAS	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-19	GANGLIO LINFÁTICO	-	10.00	17.00	40.00	70.00	118.00	160.00
310-20	MÉDULA ÓSEA	-	15.00	29.00	59.00	105.00	186.00	250.00
310-21	Bazo	-	14.00	23.00	51.00	86.00	151.00	201.00
310-22	LARÍNGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO		15.00	31.00	61.00	107.00	187.00	256.00
310-23	LARÍNGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	-	17.00	36.00	75.00	130.00	229.00	312.00
310-24	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	-	14.00	23.00	52.00	92.00	157.00	209.00
310-25	Tiroides con disección de cuello	-	17.00	33.00	71.00	126.00	227.00	312.00
310-26	INMUNOFLOUORESCENCIA	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00

310-27	INMUNO- PEROXIDASA	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-28	ANTICUERPOS MONOCLONALES	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-29	Microscopia electrónica	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-30	REVISIÓN DE LAMINILLAS	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-31	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-32	BIOPSIA POR SACA- BOCADO DE PIEL (PUNCH)	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-33	BIOPSIA INSICIONAL DE PIEL	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-34	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-35	BIOPSIA POR CORETAJE DE PIEL	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-37	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	-	12.00	23.00	52.00	90.00	156.00	204.00
310-38	CARIOTIPO SIMPLE	-	14.00	27.00	0.00	0.00	0.00	239.00
310-39	CARIOTIPO CON BANDAS	-	12.00	23.00	0.00	0.00	0.00	204.00
310-40	SEXOCROMATINA	-	12.00	23.00	0.00	0.00	0.00	204.00
310-41	ELECTROFORESIS	-	10.00	20.00	41.00	72.00	123.00	167.00
310-42	TAMIS METABÓLICO	-	10.00	20.00	41.00	72.00	123.00	167.00
310-43	PAPÁNICOLAU	-	SIN COST O	SIN COST O	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COST O
310-44	CERVICO VAGINAL	-	6.00	9.00	15.00	25.00	45.00	68.00
310-45	SERIE HORMONAL	-	18.00	39.00	81.00	141.00	251.00	334.00
310-46	EXPECTORACIÓN EN SERIE	-	6.00	9.00	18.00	34.00	57.00	77.00
310-47	CEPILLADO Y LAVADO	-	12.00	23.00	51.00	86.00	151.00	204.00
310-48	ASGITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQ.	-	12.00	23.00	51.00	86.00	151.00	204.00
310-49	ORINA EN SERIE	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-50	PULMON GLÁNDULA MAMARIA.TIROIDE S GANGL.LINF.	-	7.00	12.00	28.00	48.00	85.00	115.00
310-51	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	-	7.00	12.00	28.00	51.00	86.00	115.00
310-52	CITOLOGIA GÁSTRICA	-	10.00	17.00	35.00	61.00	107.00	144.00
310-53	BIOPSIAS PEQ.CERVIX ENDOM.ESTOM.ES OF.INTEST.	-	11.00	18.00	41.00	72.00	128.00	172.00
310-54	OVARIOS SIN TUMOR	-	9.00	15.00	34.00	57.00	99.00	131.00
310-55	ÚTERO SIN ANEXOS	-	11.00	18.00	41.00	72.00	128.00	172.00
310-56	OVARIOS CON TUMOR	-	7.00	15.00	31.00	56.00	99.00	135.00
310-57	ÚTERO CON ANEXOS	-	12.00	22.00	45.00	81.00	141.00	193.00

310-57	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	-	20.00	38.00	77.00	136.00	239.00	317.00
310-58	EXENTERACIÓN TOTAL	-	18.00	38.00	77.00	136.00	239.00	317.00
310-59	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	-	12.00	23.00	52.00	90.00	156.00	204.00
310-60	PLACENTA	-	7.00	12.00	28.00	48.00	82.00	112.00
310-61	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	-	12.00	23.00	52.00	90.00	156.00	204.00
310-62	TOMA Y ESTUDIO DE MÚDULA ÓSEA		2.00	10.00	40.00	84.00	125.00	166.00
320-00	ALERGIA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
320-01	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	-	3.00	6.00	6.00	12.00	18.00	30.00
320-02	PROTEOSA AUTOVACUNA	-	12.00	23.00	48.00	85.00	150.00	204.00
320-03	PRECIPTIVA	-	11.00	20.00	48.00	85.00	148.00	197.00
320-04	INMUNOTERAPIA (VACUNAS ESPECIFICAS)	-	7.00	12.00	25.00	45.00	81.00	112.00
320-05	PRUEBAS CUTÁNEAS INTRADERMICAS 1 SERIE	-	4.00	6.00	12.00	19.00	35.00	50.00
320-06	PRUEBAS CUTÁNEAS INTRADERMICAS 2 SERIES	-	6.00	11.00	22.00	40.00	71.00	92.00
320-07	PRUEBAS CUTÁNEAS INTRADERMICAS 3 SERIES	-	7.00	12.00	25.00	45.00	81.00	112.00
320-08	PRUEBAS CUTÁNEAS POR TRANSFERENCIAS 1 SERIE	-	6.00	11.00	22.00	40.00	71.00	92.00
320-09	PRUEBAS CUTÁNEAS POR TRANSFERENCIAS 2 SERIES	-	9.00	15.00	40.00	70.00	122.00	160.00
320-10	PRUEBAS CUTÁNEAS POR TRANSFERENCIAS 3 SERIES	-	12.00	27.00	56.00	97.00	176.00	239.00
330-00	INFECTOLOGÍA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
330-05	CITOLOGÍA DE L.C.R.	-	3.00	6.00	6.00	12.00	18.00	30.00
330-07	CULTIVO EN ORINA Y BACTERIOSCÓPICO BAAR (T B)	-	SIN COSO	SIN COSO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSO
330-08	TINCIÓN DE MACHIAVELO	-	6.00	7.00	15.00	25.00	44.00	55.00
330-12	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMOGLUTINACIÓN INDIR.	-	3.00	4.00	6.00	10.00	15.00	19.00
340-00	TRAT. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
340-01	BLOQUEO RAMA TRIGEMINAL	-	6.00	9.00	18.00	35.00	63.00	89.00
340-02	BLOQUEO GANGLIO GASER	-	7.00	12.00	22.00	42.00	80.00	109.00
340-03	BLOQUEO DE RAMAS TRIGEMINALES TERMINALES	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00

340-04	BLOQUEO DE NERVIO LINGUAL	-	6.00	10.00	18.00	35.00	64.00	95.00
340-05	BLOQUEO DE NERVIO GLOSO FARINGEO	-	7.00	12.00	22.00	42.00	80.00	109.00
340-06	BLOQUEO DE GANGLIO ESFENOPALATINO	-	6.00	10.00	18.00	35.00	64.00	95.00
340-07	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-08	BLOQUEO DE RAÍZ CERVICAL PROFUNDA	-	3.00	7.00	12.00	19.00	41.00	56.00
340-09	BLOQUEO DE PLEXO CERVICAL SUPERFICIAL	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-10	BLOQUEO DE NERVIO FARÍNGEO	-	3.00	7.00	12.00	19.00	41.00	56.00
340-11	BLOQUEO DE NERVIO FRÉNICO	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-12	BLOQUEO DE NERVIO SUPRAESCAPULAR	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-13	BLOQUEO SIMPÁTICO SERVICODORSAL C/CONTROL RX	-	9.00	15.00	30.00	56.00	105.00	146.00
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
340-14	BLOQUEO SIMPÁTICO SERVICODORSAL S/CONTROL RX	-	7.00	12.00	22.00	42.00	80.00	109.00
340-15	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMAT. SIN MEDICAMENTO	-	6.00	10.00	18.00	35.00	64.00	95.00
340-16	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-17	BLOQUEO SUBARACNOIDEO LÍTICO	-	12.00	22.00	44.00	81.00	150.00	210.00
340-18	BLOQUEO PARAVERTEBRAL	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-19	BLOQUEO DE NERVIOS INTERCOSTALES	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-20	BLOQUEO DE NERVIO ABDOMINOGENITAL	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-21	BLOQUEO DE NERVIO CRURAL	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-22	BLOQUEO DE NERVIO FERMOROCUTANEO	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-23	BLOQUEO DE NERVIO OBTURADOR	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-24	BLOQUEO DE NERVIO CIÁTICO	-	3.00	4.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-25	BLOQUEO DE ARTICULACIÓN SACRO-ILIACA	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00

340-26	BLOQUEO DE ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-27	BLOQUEO DE NERVIO SAFENO	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-28	BLOQUEO TRANS-SACRO	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-29	BLOQUEO DE RAMAS TERMINALES DE MIEMBROS PELV.	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-30	BLOQUEO DE ARTICULACIÓN DE RODILLAS	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-31	BLOQUEO CAUDAL	-	3.00	6.00	12.00	19.00	40.00	51.00
340-32	BLOQUEO DE BURSA ANTERIOR DE HOMBRO	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-33	BLOQUEO DE PLEXO BRONQUIAL	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-34	BLOQUEOS PERIFÉRICOS DE MIEMBROS SUPERIORES	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-35	BLOQUEO DE GANGLIO SIMPATICO LUMB. CONTR. R. X	-	15.00	29.00	61.00	112.00	209.00	286.00
340-36	BLOQUEO DE GANGLIO ESPLACICO CELIACO C/R. X	-	15.00	29.00	61.00	112.00	209.00	286.00
340-37	BLOQUEO DE CÁPSULA DE HOMBRO	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-38	BLOQUEO PERIVASCULAR DE ARTERIA TEMPORAL	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
340-39	ESTIMULACIÓN ELÉCTRICA CUTÁNEA	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
350-00	TERAPIA INTENSIVA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
350-01	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	-	32.00	61.00	133.00	232.00	418.00	568.00
350-03	ELECTROCARDIOGRAMA	-	7.00	11.00	22.00	40.00	70.00	92.00
350-07	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	-	9.00	15.00	35.00	63.00	111.00	147.00
360-00	AUXILIARES DE TRATAMIENTO		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
360-01	LAVADO GÁSTRICO	-	9.00	15.00	34.00	63.00	118.00	171.00
360-02	SONDEO VESICAL	-	9.00	14.00	28.00	54.00	99.00	146.00
360-03	VENOCLISIS	-	9.00	15.00	34.00	63.00	120.00	175.00
360-04	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	-	4.00	7.00	12.00	19.00	36.00	56.00
360-05	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	-	3.00	4.00	6.00	12.00	22.00	34.00
360-06	VENDAJES COMPRESIVOS	-	7.00	10.00	19.00	36.00	71.00	94.00

360-07	RETIRO DE YESO	-	4.00	6.00	12.00	19.00	40.00	56.00
360-08	SANGRIA	-	12.00	22.00	48.00	86.00	157.00	209.00
360-09	PUNCION VESICAL SUPRAPUBICA	-	31.00	60.00	122.00	228.00	427.00	623.00
360-10	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	-	3.00	6.00	8.00	13.00	24.00	38.00
360-11	CURACIONES	-	6.00	9.00	15.00	28.00	52.00	79.00
360-12	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	-	3.00	4.00	6.00	12.00	19.00	31.00
360-13	LAVADO DE OÍDOS	-	3.00	4.00	6.00	12.00	19.00	31.00
370-00	SERVICIOS DIVERSOS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
370-01	VACUNA ANTIRRÁBICA HUMANA	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
370-02	VACUNA ANTIRRÁBICA CANINA	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
370-03	DÍA JAULA PARA PERRO	-	31.00	36.00	46.00	53.00	61.00	72.00
370-04	INSCRIPCIÓN CLUB DE MADRES	-	3.00	7.00	15.00	22.00	31.00	38.00
370-05	MENSUALIDAD CLUB DE MADRES	-	7.00	7.00	15.00	18.00	22.00	21.00
370-06	INSCRIPCIÓN GUARDERÍAS	-	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	13.00
370-07	MENSUALIDAD GUARDERÍAS	-	12.00	25.00	12.00	25.00	25.00	92.00
370-08	TARJETA DE SALUD	-	22.00	22.00	30.00	30.00	30.00	28.00
370-09	UTILIZACIÓN DE MORTUAORIO	-	3.00	4.00	6.00	8.00	9.00	10.00
370-10	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	-	6.00	7.00	15.00	18.00	22.00	21.00
370-11	CERTIFICADO PRENUPCIAL (INCLUYE V.D.R.L. Y RX TÓRAX)	-	11.00	22.00	44.00	70.00	104.00	127.00
370-12	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	-	11.00	12.00	15.00	19.00	24.00	28.00
370-13	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	-	22.00	42.00	90.00	111.00	139.00	152.00
370-14	CONSTANCIA DE NACIMIENTO	-	4.00	6.00	12.00	14.00	17.00	17.00
370-16	DESINSECTIZACIÓN M2	-	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO
370-17	DESINFECCIÓN M2	-	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo	sin costo
370-18	DESRATIZACIÓN CON ANTICOAGULANTE 500 GR.	-	3.00	4.00	6.00	6.00	7.00	7.00
370-22	SERVICIO DE FUMIGACIÓN POR EXHUMACIÓN DE CAD.	-	212.00	317.00	594.00	712.00	853.00	892.00
370-26	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL	-	22.00	28.00	34.00	43.00	54.00	63.00
370-29	SERV. DE AMBUL.P/TRASL. DE ENFERMOS Y CADÁVERES P/KM.	-	12.00	14.00	17.00	19.00	22.00	26.00

370-30	SERV. DE AMBULANCIA S/MÉDICO D.F. CUALQUIER ZONA	-	85.00	170.00	354.00	466.00	607.00	699.00
370-31	SERV. AMBULANCIA S/MED. NEZAHUALCÓYOT L	-	53.00	106.00	0.00	0.00	0.00	418.00
370-32	SERV. DE AMBULANCIA S/MED. TLALNEPANTLA	-	74.00	149.00	0.00	0.00	0.00	561.00
370-33	SERV. DE AMBULANCIA S/MED. ECATEPEC	-	74.00	149.00	0.00	0.00	0.00	561.00
370-34	SERV. DE AMBULANCIA S/MED. CUAUTITLÁN	-	85.00	170.00	0.00	0.00	0.00	699.00
370-35	SERV. DE AMBULANCIA S/MED. NAUCALPAN	-	74.00	149.00	0.00	0.00	0.00	561.00
370-36	SERV. DE AMBULANCIA S/MÉDICO A ENTIDADES FEDERATIVAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
370-37	CUALQUIER ZONA P/KM. FOTOCOPIA	-	3.00 0.50	3.00 0.50	3.00 0.50	3.00 0.50	3.00 0.50	6.00 0.50
	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA							
	TABULADOR A ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS; Y							
	OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD							
	ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EN:							
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA							
	A.- AGENTES VIRALES							
	1. INFECCIONES RESPIRATORIAS VIRALES							
700-00	VIRUS DE LA INFLUENZA/PARA INFLUENZA		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
700-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS SÉRICOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	87.00
701-00	VIRUS HERPES SIMPLE I							0.00
701-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS IGM EN MUESTRA ÚNICA DE SUERO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00 73.00 0.00
	2. INFECCIONES GASTROINTESTINALES VIRALES							0.00

702-00	ROTAVIRUS							0.00
702-01	IDENTIFICACIÓN DE RNA VIRAL (ROTAFORESIS)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	217.00
	3. INFECCIONES EXANTEMÁTICAS VIRALES							0.00
703-00	VIRUS DE SARAMPIÓN							0.00
703-01	DETERMINACIÓN EN SUERO DE ANTICUERPOS IGM (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
704-00	VIRUS DEL DENGUE							0.00
704-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS IGM (ELISA) EN MUESTRA ÚNICA DE SUERO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
705-00	VIRUS DE LA RUBÉOLA							0.00
705-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS IGM (ELISA) EN MUESTRA ÚNICA DE SUERO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
705-02	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS IGG (ELISA) EN PARES DE SUEROS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	116.00
	4. VIRUS DE TRANSMISIÓN SEXUAL							0.00
706-00	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA							0.00
706-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS ANTI VIH-1/2 (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	87.00
706-02	PRUEBA SEROLÓGICA CONFIRMATORIA (WESTERN BLOT)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,139.00
	5. HEPATITIS VIRALES							0.00
707-00	VIRUS A DE LA HEPATITIS (HAV)							0.00
707-01	DETERMINACIÓN EN SUERO DE ANTICUERPOS IGM ANTI HAV (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	87.00
708-00	VIRUS B DE LA HEPATITIS (HBV)							0.00
708-01	PERFIL SEROLÓGICO DE LA HBV (HBSAG, IGM ANTI-HBC)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	362.00
709-00	VIRUS C DE LA HEPATITIS (HCV)							0.00
709-01	DETERMINACIÓN EN SUERO DE ANTICUERPOS TOTALES ANTI-HCV (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	207.00

	6. ZOONOSIS VIRALES							0.00
800-00	VIRUS DE LA RABIA							0.00
800-01	IDENTIFICACIÓN DEL VIRUS EN MATERIAL DE NECROPSIA O							0.00
	BIOPSIA (IFD)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	130.00
800-02	DETERMINACIÓN EN SUERO DE ANTICUERPOS (TOTALES)							0.00
	ANTI-VIRUS RÁBICO (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	362.00
	7. OTROS VIRUS							0.00
801-00	CITOMEGALOVIRUS							0.00
801-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS IGM EN MUESTRAS ÚNICAS							0.00
	DE SUERO (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
801-02	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS IGG EN PARES DE							0.00
	SUEROS (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	116.00
	B. AGENTES BACTERIANOS							0.00
900-00	1. INFECCIONES GASTROINTESTIN ALES BACTERIANAS							0.00
900-01	COPROCULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE AGENTES BACTERIANOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
901-00	SALMONELLA TYPHI							0.00
901-01	AISLAMIENTO A PARTIR DE MUESTRAS FECALES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
902-00	SALMONELLA SPP							0.00
902-01	AISLAMIENTO A PARTIR DE MUESTRAS FECALES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
903-00	SHIGELLA SPP							0.00
903-01	AISLAMIENTO A PARTIR DE MUESTRAS FECALES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
904-00	VIBRIO CHOLERA							0.00
904-01	AISLAMIENTO A PARTIR DE MUESTRAS FECALES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
905-00	ESCHERICHIA COLI							0.00
905-01	AISLAMIENTO A PARTIR DE MUESTRAS FECALES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73.00
	2. INFECCIONES BACTERIANAS DE TRANSMISIÓN SEXUAL							0.00

		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
906-00	TREPONEMA PALLIDUM						
906-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS ANTI T.PALLIDUM (FTA-ABS)						
906-02	PRUEBA VDRL (ANTICUERPOS ANTI CARDIOLIPINA-LECITINA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	43.00
	3. ZONOSIS BACTERIANAS						0.00
907-00	BRUCELLA SPP						0.00
907-01	PERFIL SEROLÓGICO DE LA BRUCELOSIS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	57.00
908-00	LEPTOSPIRA SPP						0.00
908-01	IDENTIFICACIÓN DE LA BACTERIA EN ORINA (MICROSCOPIA DE CAMPO OSCURO)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	57.00
908-02	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS SÉRICOS EN MUESTRAS ÚNICAS (MICROAGLUTINACIÓN)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
909-00	4. MICOBACTERIAS						0.00
909-01	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS						0.00
909-02	IDENTIFICACIÓN DE BAAR EN EXPECTORACIÓN (ZIEHL-NEELSEN)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	37.00
909-03	AISLAMIENTO A PARTIR DE ESPUTO, LAVADO GÁSTRICO O SECRECIONES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	64.00
909-04	AISLAMIENTO A PARTIR DE ORINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	193.00
	D. PROTOZOARIOS						0.00
1000-00	1. PROTOZOARIOS INTESTINALES						0.00
1000-01	IDENTIFICACIÓN MORFOLÓGICA EN HECES (COPROPARASITOS CÓPICO)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	57.00
	2. PROTOZOARIOS SISTÉMICOS						0.00
1001-00	TOXOPLASMA GONDII						0.00
1001-01	DETERMINACIÓN EN SUERO DE ANTICUERPOS IGM (ELISA)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	87.00
1002-00	TRYPANOSOMA CRUZI						0.00
1002-01	IDENTIFICACIÓN MORFOLÓGICA DEL AGENTE EN MUESTRAS DE SANGRE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	57.00

1002-02	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS SÉRICOS (IFI, ELISA, HAI)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	290.00
1003-00	PLASMODIUM SPP							0.00
1003-01	IDENTIFICACIÓN DIFERENCIAL DE ESPECIES EN MUESTRAS DE SANGRE		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
								73.00
	E. HELMINTOS							0.00
1100-00	1. HELMINTOS INTESTINALES							0.00
1100-01	IDENTIFICACIÓN DE PARÁSITOS EN HECES							0.00
	(COPROPARASITOS CÓPICO)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	57.00
1101-00	2. TAENIA SPP							0.00
1101-01	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS ANTI-CISTICERCOS DE T. SOLIUM EN SUERO O LCR (ELISA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
								197.00
1200-00	F. ARTRÓPODOS DE IMPORTANCIA MÉDICA							0.00
1200-01	DETERMINACIÓN TAXONÓMICA DE TRIATOMINOS O INSECTOS DE IMPORTANCIA MÉDICA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
								83.00
1200-02	ESTUDIO COPROLÓGICO EN TRIATOMINOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	104.00
1300-00	H. EXÁMENES CITOLÓGICOS							0.00
1300-01	REVISIÓN DE LAMINILLA DE CITOLOGÍA CÉRVICO - VAGINAL							0.00
	(PAPANICOLAOU)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
1400-00	OTROS (ENFERMEDADES NO INFECCIOSAS)							0.00
1400-01	TAMIZ NEONATAL, DETERMINACIÓN DE TSH (ELISA), EN PAPEL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
								155.00
1400-02	COLINESTERASA SÉRICA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	155.00
								0.00
1500-00	CUANTIFICACION LINFOCITARIA CD4-CD8		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	595.00
1500-01	CARGA VIRAL POR VIH		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,381.00
1500-02	PRUEBA CONFIRMATORIA DE HEPATITIS C (RIBA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,309.00
1500-03	AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE STREPTOCOCCUS SP EN		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	85.00

	EXUDADO FARÍNGEO							0.00
1501-00	DETERMINACION DE METALES PESADOS							0.00
1501-01	ARSÉNICO (POR GENERADOR DE HIDRUROS)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	631.00
1501-02	ARSÉNICO POR TÉCNICA HORNO DE GRÁFITO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	219.00
1501-03	PLOMO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	219.00
1501-04	MANGANESO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	447.00
1502-00	DETERMINACIÓN DE CLENBUTEROL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	357.00
	II.- ACTIVIDADES DE DIAGNOSTICO EN							
	REGULACIÓN SANITARIA							
	ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE AGUA Y ALIMENTOS							
	AGUA PURIFICADA O AGUA NATURAL							
410 02 02	PH		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	64.00
410 02 04	COLOR		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
410 02 05	CLORO LIBRE RESIDUAL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	104.00
410 02 06	CONDUCTIVIDAD		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
410 02 07	DUREZA (COMO CaCO_3)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
410 02 08	SÓLIDOS TOTALES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
410 02 09	SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO, SAAM EN AGUA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	171.00
410 02 11	FLÚOR COMO IÓN FLÚOR (AGUA, SAL DE CONSUMO HUMANO)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	809.00
410 02 14	CLORUROS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
	SAL DE CONSUMO HUMANO							0.00
410 02 11	FLÚOR COMO IÓN FLÚOR		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	809.00
410 02 46	YODO A PARTIR DE YODATOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	124.00
	LECHE FLUÍDA Y PRODUCTOS LÁCTEOS							0.00
410 02 75	CLORUROS, COMO CLORURO DE SODIO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	202.00
410 02 83	ACIDEZ (COMO ÁCIDO LÁCTICO) EN LECHE FLUÍDA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	83.00
410 02 86	FOSFATASA RESIDUAL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	171.00
410 02 96	INHIBIDORES QUÍMICOS: DERIVADOS CLORADOS (CUANTITATIVOS)							0.00

	LECHE FLUÍDA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	129.00
	CÁRNICOS							0.00
410 02 47	NITRITOS (NO ₃)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	160.00
	OTROS							0.00
	DETERMINACIÓN DE CLENBUTEROL (ORINA, SUERO E HÍGADO)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	311.00
	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA Y ALIMENTOS							0.00
410 01 09	MÉTODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	171.00
410 01 10	MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE BACTERIAS COLIFORMES							0.00
	POR LA TÉCNICA DEL NMP		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	214.00
410 01 11	INVESTIGACIÓN DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	322.00
410 01 12	INVESTIGACIÓN DE SALMONELLA EN ALIMENTOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	322.00
410 01 13	MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CUENTAS DE MOHOS							0.00
	Y LEVADURAS EN ALIMENTOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	171.00
410 01 19	INVESTIGACIÓN DE VIBRIO CHOLERA E EN PESCADOS Y MARISCOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
								362.00
410 01 22	MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE BACTERIAS COLIFORMES							0.00
	TOTALES EN PLACA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	171.00
410 01 26	MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE ORGANISMOS							0.00
	COLIFORMES FECALES POR LA TÉCNICA DEL NMP		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	86.00
	III. CURSOS Y ADIESTRAMIENTOS DIVERSOS							0.00
	CURSOS Y ADIESTRAMIENTO EN SERVICIO (POR SEMANA)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,035.00
	CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA							0.00
	PARA ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.							0.00

415-01-01	ESTUDIOS A DONADOR Y UNIDAD DE SANGRE		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,068.00
415-01-02	ALBÚMINA HUMANA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	978.00
415-01-03	PROCEDIMIENTO DE AFÉRESIS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,230.00
	CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA							
	PUBLICO EN GENERAL							
415-01-01	ESTUDIOS A DONADOR Y UNIDAD DE SANGRE		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,896.00
415-01-02	ALBÚMINA HUMANA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	945.00
415-01-03	PROCEDIMIENTO DE AFÉRESIS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,267.00
415-01-04	INMUNOGLOBULINA INTRAVENOSA 1G		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	800.00
415-01-05	PANEL DE ANTI CUERPOS IRREGULARES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	920.00
201-15	PRUEBAS CRUZADAS		51.00	103.00	151.00	202.00	254.00	302.00
201-16	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO ABO Y RH		26.00	57.00	84.00	113.00	141.00	168.00
192-32	COOMBS DIRECTO		26.00	51.00	75.00	101.00	126.00	150.00
190-06	COMPONENTE DE SANGRE(CE CONCENTRADO DE ELECTROLITOS, PFC PLASMA FRESCO CONGELADO,CP CRIOPRECIPITADO) COSTO POR UNIDAD		322.00	645.00	948.00	1,270.00	1,592.00	1,896.00
190-03	PAQUETE PLAQUETOFERESIS		895.00	1,791.00	2,634.00	3,529.00	4,424.00	5,267.00
710-01	IDENTIFICACIÓN DE VIRUS PARAINFLUENZA: PANEL (PARAINFLUENZA 1, PARAINFLUENZA 2, PARAINFLUNZA 3) EN MUESTRA DE EXUDADO FARÍNGEO Ó NASOFARÍNGEO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	435.00
710-02	IDENTIFICACIÓN DE ADENOVIRUS EN MUESTRA DE AXUDADO FARÍNGEO Ó NASOFARÍNGEO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	145.00
710-03	IDENTIFICACIÓN DE VIRUS INICIAL RESPIRATORIO DE MUESTRA DE AXUDADO FARÍNGEO Ó NASOFARÍNGEO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	145.00
710-04	PANEL DE VIRUS RESPIRATORIO (PARAINFLUENZA 1,2,3; ADENOVIRUS Y VIRUS SINCIAL RESPIRATORIO)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	725.00

710-05	VIRUS DEL DENGUE (DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS LGG POR EL MÉTODO DE ELISA) EN MUESTRA SÉRICA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	160.00
710-06	VIRUS DEL DENGUE (DETERMINACIÓN DE ANTÍGENO NS1 POR EL MÉTODO DE ELISA) EN MUESTRA SERICA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	160.00
710-07	VIRUS DE HEPATITIS B, PRUEBA CONFIRMATORIA PARA HBSAG (POR TÉCNICA DE QUIMIOLUMINISCE NCIA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	208.00
710-08	IDENTIFICACIÓN DE AGENTES BACTERIANOS A PARTIR DE MUESTRA FECAL. IDENTIFICACIÓN DE VIDRIO PARAHAEMOLYTIC US		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	130.00
710-09	IDENTIFICACIÓN DE BORDETELLA PERTUSSIS O B. PARAPERTUSSIS (SINDROME COQUELUCHOIDE), EN MUESTRA DE EXUDADO FARINGEO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	331.00
710-10	AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE HEAMOPHILUS INFLUENZA EN EXUDADO NASOFARÍNGEO		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	330.00
710-11	AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE HEAMOPHILUS INFLUENZA EN ELCR		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	330.00
710-12	AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE NEISSERIA MENINGITIDIS EN LCR		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	330.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

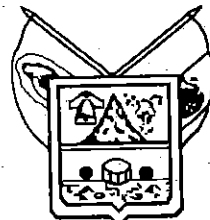
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 258

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **169/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 25 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia"**, en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SE/05/09/03.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno del **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en**

términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, sobre la base del Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Estatal denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

PROGRAMAS ALIMENTARIOS		
No.	Conceptos Vigentes 2010	CUOTA EN PESOS
DERECHOS		
0001	DESAYUNO ESCOLAR FRIO	\$0.30
0002	DESAYUNO ESCOLAR CALIENTE	\$0.40
0003	COMPLETO ALIMENTICIO (AMANENE)	\$0.20
0004	COMPLEMENTO ALIMENTICIO (AMAKINDER)	\$0.21
0005	COMPLEMENTO ALIMENTICIO (PLENUM)	\$0.20
0006	CAIC CUOTA MENSUAL	\$200.00
0007	CDC-U INSCRIPCION ANUAL	\$50.00
0008	CDC-U CUOTA MENSUAL	\$30.00
0009	COMUNIDAD DIFERENTE PAQ. AVICOLAS	\$92.00
CENTROS ASISTENCIALES		
No.	Conceptos Vigentes 2010	CUOTA EN PESOS
DERECHOS		
0010	CASA DE LA MUJER HIDALGUENSE	MENSUAL 200.00
0011	CASA DE LA TERCERA EDAD	MENSUAL 800.00
0012	CASA DE DESCANSO "MA. ELENA RAMIREZ DE LOZANO"	MENSUAL 800.00
0013	ALBERGUE DIF	POR NOCHE15.00

HOSPITAL DEL NIÑO DIF						
No.	Conceptos Vigentes 2010	NIVEL	NIVEL	NIVEL	NIVEL	NIVEL
		1	2	3	4	5
	CONSULTA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO14	CONSULTA PEDIATRICA	52.50	57.27	62.05	66.82	71.59
OO15	CONSULTA ESPECIALIDAD	63.00	68.73	74.45	80.18	85.91
	URGENCIAS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO16	CONSULTA URGENCIAS	110.25	120.27	130.30	140.32	150.34
	INYECCIONES Y CURACIONES					
OO17	INYECCIÓN CON JERINGA	6.29	6.86	7.43	8.00	8.58
OO18	CURACIÓN	12.60	13.74	14.88	16.03	17.17
OO19	RETIRO DE PUNTOS	6.29	6.86	7.43	8.00	8.58
	HERIDAS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO20	HERIDA A (No requiere sutura)	7.72	8.42	9.12	9.82	10.52
OO21	HERIDA B (Requiere sutura)	70.56	76.97	83.39	89.80	96.22
OO22	FRACTURA DE EXTREMIDADES	116.02	126.58	137.11	147.67	158.21
OO23	CONTUSIÓN EN EXTREMIDADES	63.95	69.76	75.57	81.38	87.20
	COLOCACION DE YESO + MAT.UTILIZADO	105.00	114.54	124.08	133.63	143.17
	HOSPITALIZACIÓN	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO24	MEDICINA INTERNA, CIRUGIA, LACTANTES					
OO25	INCUBADORA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO	201.60	219.92	238.26	256.58	274.91
OO26	E INFECTOLOGIA (COBRO POR DIA)					
OO27	TERAPIA INTENSIVA Y NEONATOS (COBRO POR DIA)	402.46	439.04	475.63	512.21	548.80
	AUXILIARES DE DIAGNOSTICO	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
	ESTUDIOS TOMOGRAFIA					
OO28	ABDOMEN SUPERIOR O INFERIOR	1,327.10	1,447.75	1,568.39	1,689.04	1,809.68
OO29	ABDOMEN TOTAL	2,195.66	2,395.27	2,594.87	2,794.48	2,994.08
OO30	COLUMNA LUMBAR O DORSAL SIMPLE	1,327.10	1,447.75	1,568.39	1,689.04	1,809.68
OO31	COLUMNA LUMBAR O DORSAL CONTRASTADO	1,505.52	1,642.39	1,779.25	1,916.12	2,052.98
OO32	CRANEO SIMPLE	1,264.73	1,379.71	1,494.68	1,609.66	1,724.63
OO33	CRANEO CONTRASTADO	1,463.39	1,596.43	1,729.46	1,862.50	1,995.53
OO34	CUELLO SIMPLE	1,264.73	1,379.71	1,494.68	1,609.66	1,724.63
OO35	CUELLO CONTRASTADO	1,463.39	1,596.43	1,729.46	1,862.50	1,995.53
OO36	EXTREMIDADES SIMPLE	1,264.73	1,379.71	1,494.68	1,609.66	1,724.63
OO37	EXTREMIDADES CONTRASTADO	1,463.39	1,596.43	1,729.46	1,862.50	1,995.53
OO38	OIDO SIMPLE	1,388.31	1,514.52	1,640.73	1,766.94	1,893.15

OO39	OIDO CONTRASTADO	1,629.05	1,777.15	1,925.24	2,073.34	2,221.43
OO40	ORBITAS SIMPLE	1,327.10	1,447.75	1,568.39	1,689.04	1,809.68
OO41	ORBITAS CONTRASTADO	1,829.52	1,995.84	2,162.16	2,328.48	2,494.80
OO42	PELVIS SIMPLE	1,327.10	1,447.75	1,568.39	1,689.04	1,809.68
OO43	PELVIS CONTRASTADO	1,493.42	1,629.19	1,764.95	1,900.72	2,036.48
OO44	SENOS PARANASALES SIMPLE	1,327.10	1,447.75	1,568.39	1,689.04	1,809.68
OO45	SENOS PARANASALES CONTRASTADO	1,829.52	1,995.84	2,162.16	2,328.48	2,494.80
OO46	SILLA TURCA SIMPLE	1,327.10	1,447.75	1,568.39	1,689.04	1,809.68
OO47	SILLA TURCA CONTRASTADO	1,829.52	1,995.84	2,162.16	2,328.48	2,494.80
OO48	TORAX SIMPLE	1,327.10	1,447.75	1,568.39	1,689.04	1,809.68
OO49	TORAX CONTRASTADO	1,567.29	1,709.77	1,852.25	1,994.73	2,137.21
	ESTUDIOS RADIOLOGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO50	PLACAS 8 X 10	91.35	99.65	107.96	116.26	124.57
OO51	PLACAS 10 X 12	91.35	99.65	107.96	116.26	124.57
OO52	PLACAS 11 X 14	100.80	109.96	119.13	128.29	137.45
OO53	PLACAS 14 X 14	100.80	109.96	119.13	128.29	137.45
OO54	PLACAS 14 X 17	100.80	109.96	119.13	128.29	137.45
	ULTRASONIDO	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO55	ABDOMEN (Completo)	179.71	196.04	212.38	228.72	245.06
OO56	ABDOMEN INFERIOR (Hueco Pélvico)	89.30	97.42	105.54	113.66	121.78
OO57	ABDOMEN SUPERIOR (Riñón, Hígado, Bazo, Páncreas)	89.30	97.42	105.54	113.66	121.78
OO58	ECOCARDIOGRAMA (Corazón)	383.67	418.55	453.43	488.31	523.19
OO59	MUSCULO ESQUELETICO (Articulaciones)	115.76	126.29	136.81	147.33	157.86
OO60	OBSTETRICO	89.30	97.42	105.54	113.66	121.78
OO61	TRANSFONTANELAR (Cabeza)	102.53	111.85	121.17	130.50	139.82
	ESTUDIOS ESPECIALES	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO62	CEFALOPELVIMETRIA	77.70	84.76	91.83	98.89	105.95
OO63	HISTOGRAMA	475.65	518.89	562.13	605.37	648.61
OO64	COLON POR ENEMA	237.83	259.45	281.07	302.69	324.31
OO65	COLUMNA CERVICAL	119.70	130.58	141.46	152.35	163.23
OO66	DINAMICA DE COLUMNA DORSAL	163.80	178.69	193.58	208.47	223.36
OO67	DINAMICA DE COLUMNA LUMBAR	163.80	178.69	193.58	208.47	223.36
OO68	DINAMICA DE COLUMNA SACRA	163.80	178.69	193.58	208.47	223.36
OO69	ESCANOMETRIA	82.43	89.92	97.41	104.90	112.40

OO70	SENOS PARANASALES 3 PROYECCIONES	329.70	359.67	389.65	419.62	449.59
OO71	SERIE CARDIACA	155.40	169.53	183.65	197.78	211.91
OO72	SERIE DE CRANEO	329.70	359.67	389.65	419.62	449.59
OO73	SERIE ESOFAGO GASTRO D.	237.83	259.45	281.07	302.69	324.31
OO74	SIMPLE DE ABDOMEN	55.13	60.14	65.15	70.16	75.17
OO75	TELE DE TORAX	49.88	54.41	58.94	63.48	68.01
OO76	UROGRAFIA	475.65	518.89	562.13	605.37	648.61
	ALERGOLOGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO77	ESPIROMETRIA	105.00	114.55	124.09	133.64	143.18
OO78	VACUNA PARA ALERGOLOGIA	41.99	45.81	49.62	53.44	57.26
OO79	PRUEBA CUTANEA	49.99	54.53	59.08	63.62	68.17
	ESTUDIOS DE LABORATORIO	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
OO80	ACETAMINOFEN	150.25	163.91	177.57	91.23	204.89
OO81	ACIDO URICO	45.61	49.76	53.90	58.05	62.20
OO82	ACIDO VALPROICO	150.25	163.91	177.57	91.23	204.89
OO83	ALBUMINA	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
OO84	ALFAFETOPROTEINA	201.00	219.27	237.55	255.82	274.09
OO85	AMIBA EN FRESCO	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
OO86	AMILASA	67.08	73.17	79.27	85.37	91.47
OO87	AMONIO	68.36	74.57	80.78	87.00	93.21
OO88	ANTIBIOGRAMA COPROCULTIVO	57.69	62.93	68.17	73.42	78.66
OO89	ANTIBIOGRAMA DE SECRECIONES	73.78	80.49	87.20	93.91	100.61
OO90	ANTIBIOGRAMA EXUDADO FARINGEO	73.78	80.49	87.20	93.91	100.61
OO91	ANTIBIOGRAMA HEMOCULTIVO	73.78	80.49	87.20	93.91	100.61
OO92	ANTIBIOGRAMA L.C.R.	73.78	80.49	87.20	93.91	100.61
OO93	ANTIBIOGRAMA P. CATETER	73.78	80.49	87.20	93.91	100.61
OO94	ANTIBIOGRAMA UROCULTIVO	73.78	80.49	87.20	93.91	100.61
OO95	ANTIBIOGRAMA VULVAR	73.78	80.49	87.20	93.91	100.61
OO96	ANTIESTREPTOLISINAS	79.15	86.35	93.54	100.74	107.93
OO97	AZUCARES REDUCTORES	19.95	21.76	23.58	25.39	27.20
OO98	BAAR EN ESPECTORACION 0X1	83.17	90.74	98.30	105.86	113.42
OO99	BAAR EN JUGO GASTRICO 0X1	83.17	90.74	98.30	105.86	113.42
O100	BAAR EN L.C.R. X11	83.17	90.74	98.30	105.86	113.42
O101	BAAR EN ORINA X1	83.17	90.74	98.30	105.86	113.42

O102	BENZODIAZEPINAS	150.25	163.91	177.57	191.23	204.89
O103	BILIRRUBINA DIRECTA BD	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
O104	BILIRRUBINA TOTAL BT	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
O105	BIOMETRIA HEMATICA (incluye plaquetas) BH	60.37	65.86	71.34	76.83	82.32
O106	CALCIO Ca	48.29	52.69	57.08	61.47	65.86
O107	CARBAMAZEPINA	150.25	163.91	177.57	191.23	204.89
O108	CITOLOGIA DE MOCO FECAL CMF	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
O109	CITOQUIMICO DE LIQUIDO CELAFORR	170.37	185.86	201.35	216.84	232.33
O110	CITOQUIMICO DE LIQUIDOS DE PUNCION	186.47	203.42	220.38	237.33	254.28
O111	CK-MB CRETIN FOSFOQUINASA FRACCION MB	69.76	76.10	82.44	88.78	95.13
O112	COAGLUTINACION LIQUIDO CEFALOROQUIDEO	393.07	428.80	464.53	500.27	536.00
O113	COLESTEROL HDL	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O114	COLESTEROL LDL	45.00	49.09	53.18	57.27	61.36
O115	COLESTEROL TOTAL	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O116	COOMBS DIRECTO	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
O117	COOMBS INDIRECTO	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
O118	COPROCULTIVO	177.08	193.18	209.28	225.38	241.47
O119	COPROPARASITOSCOPICO X 3 CPS x3	52.32	57.08	61.83	66.59	71.34
O120	CREATININA	33.54	36.59	39.64	42.68	45.73
O121	CREATININA URINARIA	45.61	49.76	53.90	58.05	62.20
O122	CRENOCITOS EN LCR.	15.33	16.72	18.12	19.51	20.90
O123	CULTIVO DE L.C.R.	214.64	234.16	253.67	273.18	292.70
O124	CULTIVO DE SECRECIONES	194.52	212.20	229.89	247.57	265.26
O125	CULTIVO PUNTO CATETER	244.16	266.35	288.55	310.75	332.94
O126	DHL DESHIDROGENOSA LACTICA	53.66	58.54	63.42	68.30	73.17
O127	DIGOXINA	150.25	163.91	177.57	191.23	204.89
O128	DIMERO D	214.64	234.16	253.67	273.18	292.70
O129	ELECTROLITOS Na.K.Cl.	136.84	149.27	161.71	174.15	186.59
O130	EOSINOFILOS NASALES X1 EMN	40.25	43.90	47.56	51.22	54.88
O131	EXAMEN GENERAL DE ORINA EGO	30.85	33.66	36.46	39.27	42.07
O132	EXUDADO FARINGEO EF	127.44	139.03	150.62	162.20	173.79
O133	EXUDADO VULVAR	206.59	225.38	244.16	262.94	281.72
O134	FACTOR REUMATOIDE FR	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03

O135	FENITOINA	150.25	163.91	177.57	191.23	204.89
O136	FENOBARBITAL	150.25	163.91	177.57	191.23	204.88
O137	FOSFATASA ACIDA	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O138	FOSFATASA ALCALINA	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O139	FOSFORO	41.59	45.37	49.15	52.93	56.71
O140	GAMAGLUTAMILTRANSFERASA CGT	28.99	31.63	34.26	36.90	39.53
O141	GLUCOSA	33.54	36.59	39.64	42.68	45.73
O142	GRUPO Y Rh Y FACTOR RH	67.08	73.17	79.27	85.37	91.47
O143	HEMATOCRITO HTO	15.33	16.72	18.12	19.51	20.90
O144	HEMOCULTIVO	335.38	365.87	396.36	426.85	457.34
O145	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	105.99	115.63	125.26	134.90	144.53
O146	LIPASA	116.71	127.32	137.93	148.54	159.15
O147	MAGNESIO Mg	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O148	PANEL VIRAL HEPATITIS (A,B,C)	368.00	401.45	434.91	468.36	501.82
O149	PANEL VIRAL HEPATITIS A	123.00	134.18	145.36	156.55	167.73
O150	PANEL VIRAL HEPATITIS B	123.00	134.18	145.36	156.55	167.73
O151	PANEL VIRAL HEPATITIS C	123.00	134.18	145.36	156.55	167.73
O152	PROTEINA C. REACTIVA PCR	48.29	52.69	57.08	61.47	65.86
O153	PROTEINAS DE ORINA	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O154	PROTEINAS TOTALES	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O155	PRUEBAS CRUZADAS PC	160.98	175.62	190.25	204.89	219.52
O156	PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO HEPATICA PFH	174.40	190.25	206.11	221.96	237.82
O157	QUIMICA SANGINEA (Incluye glucosa , urea y creatinina)	100.61	109.76	118.91	128.05	137.20
O158	REACCIONES FEBRILES	36.22	39.51	42.81	46.10	49.39
O159	RETICULOCITOS	29.51	32.20	34.88	37.56	40.25
O160	SALICILATOS	150.25	163.91	177.57	191.23	204.89
O161	SANGRE OCULTA EN HECES	33.54	36.59	39.64	42.68	45.73
O162	TAMIZ METABOLICO AMPLIADO	1,531.00	1,670.18	1,809.36	1,948.55	2,087.73
O163	T.P. TIEMPO DE PROTOMBINA	34.88	38.05	41.22	44.39	47.56
O164	T.P.T. TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	34.88	38.05	41.22	44.39	47.56
O165	TECNICA DE GRAHAM	24.15	26.34	28.54	30.73	32.93
O166	TGO TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O167	TGP TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUBICA	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03

O168	TIEMPO DE COAGULACION TC	34.88	38.05	41.22	44.39	47.56
O169	TIEMPO DE SANGRADO TS	21.46	23.42	25.37	27.32	29.27
O170	TINCION DE GRAM	28.17	30.73	33.29	35.86	38.42
O171	TRIGLICERIDOS	53.66	58.54	63.42	68.30	73.17
O172	UREA	33.54	36.59	39.64	42.68	45.73
O173	UREA URINARIA	158.30	172.69	187.08	201.47	215.86
O174	UROCULTIVO	183.79	200.50	217.20	233.91	250.62
O175	V.D.R.L.	24.15	26.34	28.54	30.73	32.93
O176	VELOCIDAD DE SED. GLOBULAR	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
	ESTUDIOS DE GENETICA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O177	CARIOTIPO CON BANDAS DE ALTA RESOLUCIÓN Y BANDAS GTG	1,505.70	1,642.58	1,779.46	1,916.35	2,053.23
O178	CARIOTIPO EN MÉDULA OSEA	1,646.40	1,796.07	1,945.75	2,095.42	2,245.09
O179	CARIOTIPO EN SANGRE PERIFÉRICA (TÉCNICAS HABITUAL Y DE BANDAS GTG)	1,219.05	1,329.87	1,440.70	1,551.52	1,662.34
O180	CARIOTIPO PARA DETECCIÓN DE SITIOS FRÁGILES	1,646.40	1,796.07	1,945.75	2,095.42	2,245.09
	PRUEBA INMUNOGLOBINA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O181	PRUEBA IGA	110.25	120.27	130.30	140.32	150.34
O182	PRUEBA IGE	121.80	132.87	143.95	155.02	166.09
O183	PRUEBA IGG	110.25	120.27	130.30	140.32	150.34
O184	Prueba IgM	110.25	120.27	130.30	140.32	150.34
	PERFIL INMUNOGLOBINA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O185	PERFIL (PRUEBAS IGA, IGG, IGM, IGE)	496.36	541.49	586.61	631.73	676.86
	PERFIL TIROIDEO					
O186	PERFIL TIROIDEO	259.88	283.50	307.13	330.75	354.38
	ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O187	AUDIOMETRIA	167.69	182.93	198.18	213.42	228.67
O188	AUDIOMETRIA CON EPIDANSOMETRIA	250.86	273.67	296.48	319.28	342.09
O189	ELECTROENCEFALOGRAMA	118.05	128.79	139.52	150.25	160.98
O190	ELECTROCARDIOGRAMA EKG	134.15	146.35	158.54	170.74	182.93
O191	GASOMETRIAS	126.10	137.57	149.03	160.49	171.96
O192	PATOLOGIA ESTUDIO BIOPSIA COMPLETO	335.38	365.87	396.36	426.85	457.34
	INSUMOS Y SERVICIOS					
	MATERIAL DE CURACIÓN					
	A	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O193	AGUJA DESECHABLE No. 26GX1	2.10	2.29	2.48	2.67	2.86
O194	AGUJA ESPINAL PEDIATRICA 25GX1 Y GX2	58.43	63.74	69.06	74.37	79.68

O195	AGUJA ESPINAL NO. 27 Y 29	60.16	65.63	71.10	76.57	82.04
O196	AGUJA HIPODERMICA DES No. 20, 21, 22, 23 Y 25	2.10	2.29	2.48	2.67	2.86
O197	AGUJA HIPODERMICA REHUSABLE 26X38	5.37	5.85	6.34	6.83	7.32
O198	AGUJA DE RAQUEA No. 16, 18, 19, 20, 21, 22 Y 26	134.15	146.35	158.54	170.74	182.93
O199	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No. 16	305.94	333.75	361.57	389.38	417.19
O200	AGUJA SEMIAUTOMATICA P/BIOPSIA No. 18	466.96	509.41	551.86	594.31	636.76
O201	ALAMBRE PARA CERCAJLE 1.2 MM	259.18	282.74	306.30	329.87	353.43
O202	ANTIFACES PEDIATRICOS DESECHABLES. (PROTECTOR OCULAR)	59.69	61.85	67.00	72.15	77.30
	B	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O203	BOLSA PARA COLOSTOMIA SENCILLA	3.35	3.66	3.96	4.26	4.57
O204	BOLSA P SISTEMA URINARIO (SYSTOFLO)	26.93	29.38	31.83	34.27	36.72
O205	BOLSA RECOLECTORA ORINA NIÑA O NIÑO	3.48	3.79	4.11	4.42	4.74
	C					
O206	CAMPANILLA PARA CIRCUNSION 171.1 , 171.3 Y 171.5	9.92	10.83	11.73	12.63	13.53
O207	CAMPANILLA PARA CIRCUNSION 171.2	9.02	9.85	10.67	11.49	12.31
O208	CANDELILLA URETRAL OLIVA RECTA FR. 3 Y FR. 5	137.69	150.21	162.72	175.24	187.76
O209	CANULA DE GUEDEL DESECHABLE No. 0, 1, 2, 3 Y 4	41.58	45.36	49.14	52.92	56.70
O210	CANULA GUEDEL DESECHABLE No. 00	22.90	24.98	27.06	29.14	31.23
O211	CANULA EPIDURAL	8.45	9.22	9.99	10.75	11.53
O212	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 3.5 NEONATAL	1,104.60	1,205.02	1,305.44	1,405.85	1,506.27
O213	CANULA P/TRAQUEOSTOMIA 00 (3.0), 0 (3.5), 1 (4.0) Y 2 (4.5) PEDIATRICA	531.97	580.33	628.69	677.05	725.41
O214	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 0	578.71	631.32	683.93	736.54	789.15
O215	CANULA TRAQUEOS SHILEY PED. No. 1 Y 45	461.67	503.64	545.61	587.58	629.55
O216	CAT GUT CROMICO	62.79	68.49	74.20	79.91	85.62
O217	CAT GUT CROMICO 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA T-10	41.96	45.78	49.59	53.41	57.22
O218	CAT GUT SIMPLE	50.62	55.23	59.83	64.43	69.03
O219	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 CON AGUJA T-5	35.03	38.22	41.40	44.59	47.77
O220	CAT GUT SIMPLE 2-0, 3-0 Y 4-0 SIN AGUJA	27.42	29.91	32.40	34.89	37.38
O221	CAT GUT SIMPLE 6-0 CON DOBLE AGUJA	36.67	40.01	43.34	46.67	50.01
O222	CATETER CENTRAL FR 4 ARROW GARD BLUE	810.64	884.34	958.03	1,031.73	1,105.42
O223	CATETER FR. 4 DOS LUMEN ARROW	678.86	740.58	802.29	864.01	925.72
O224	CATETER FR. 5 DOS LUMEN ARROW	667.80	728.51	789.22	849.92	910.63

O225	CATETER FR. 7 DOS LUMEN ARROW	627.70	684.76	741.82	798.89	855.95
O226	CATETER MAHURKAR 12 CMS	1,556.04	1,697.50	1,838.96	1,980.42	2,121.88
O227	CATETER MAHURKAR 15 CMS FR 10 8817-14500	1,346.35	1,468.75	1,591.15	1,713.54	1,835.94
O228	CATETER MAHURKAR 19.5 CMS FR 11 8813-7	1,370.09	1,494.64	1,619.20	1,743.75	1,868.30
O229	CATETER P/ACCE.VASC. PUERTO 2205220 Y 2206220 BARD	75.71	82.59	89.48	96.36	103.24
O230	CATETER P/OXIGENO PUNTA NASAL K-726-N	32.52	35.47	38.43	41.38	44.34
O231	CATETER P/DIALISIS PERITONEAL TENCKHOFF 57	1,287.51	1,404.56	1,521.61	1,638.65	1,755.70
O232	CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL	1,361.79	1,485.59	1,609.39	1,733.19	1,856.98
O233	CATETER PARA OXIGENO FR. 10 K-21, K-729 Y FR.14 K-20	6.71	7.32	7.93	8.54	9.15
O234	CATETER PARA SUCCION FR. 10 K-61, FR.14 K-60 Y 18 K-62	12.60	13.75	14.89	16.04	17.18
O235	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 57	654.64	714.15	773.67	833.18	892.69
O236	CATETER TENCKHOFF COLA COCHINO No. 62	1,727.79	1,884.86	2,041.93	2,199.00	2,356.07
O237	CATETER TENCKHOFF COLA DE COCHINO#42	982.64	1,071.97	1,161.30	1,250.63	1,339.96
O238	CATETER UMBILICAL FR. 3.5 Y FR. 5	122.97	134.15	145.33	156.51	167.69
O239	CEPILLO QUIRRUGICO DESECHABLE CON JABON	25.12	27.40	29.69	31.97	34.25
O240	CERA PARA HUESOS	55.00	60.00	65.00	70.00	75.00
O241	CINTA UMBILICAL	5.11	5.57	6.04	6.50	6.97
O242	CIRCUITO CERRADO ASPIRACION FR. 5' Y 6' BALLAR	348.97	380.70	412.42	444.15	475.87
O243	CLAVO CUNCHER 09 X 40	1,439.87	1,570.76	1,701.66	1,832.56	1,963.45
O244	CLAVO CUNCHER 10 X 40	1,988.08	2,168.81	2,349.55	2,530.28	2,711.02
O245	CLAVO CUNCHER 11 X 40	780.43	851.38	922.33	993.28	1,064.23
O246	CLAVO KISCHNER .062	100.61	109.76	118.91	128.05	137.20
O247	CLAVO STEINMAN 1/8, 3/16, 3/32, 5/32, 5/64, 7/64 Y 9/64	120.74	131.71	142.69	153.67	164.64
O248	CLAVO KISCHNER .035, .045 Y .054	100.61	109.76	118.91	128.05	137.20
O249	COLLARIN BLANDO PEDIATRICO	77.12	84.13	91.14	98.15	105.16
O250	COLLARIN PHILADELFIA ADOLESCENTE Y LACTANTE	566.96	618.50	670.04	721.59	773.13
O251	COLLARIN THOMAS MEDIANO	298.86	326.03	353.19	380.36	407.53
O252	CONECTOR DE PLASTICO DOS VIAS No. 7350, 51 Y 52	4.02	4.39	4.76	5.11	5.48
O253	CONECTOR LIBRE DE AGUJAS	59.85	65.29	70.73	76.17	81.61
O254	CONECTOR No. 1 CON ESPIGA DE 3/8	108.05	117.86	127.69	137.51	147.34
O255	CPAP NÚM. 2 Y 3	428.87	467.86	506.85	545.84	584.83
O256	CPAP No. 0 CANULA CAT. 1683 Y 1685 "HUDSON"	1,685.87	1,839.13	1,992.39	2,145.65	2,298.91
O257	CUBRE BOCA CON CARETA DESECHABLE	18.81	20.52	22.23	23.94	25.65

O258	CUBREBOCA DESECHABLE	1.05	1.11	1.24	1.33	1.43
O259	CUBRE PELO	2.68	2.92	3.17	3.41	3.65
	CH	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O260	CHUPON PARA BIBERON	11.40	12.44	13.48	14.51	15.55
	D					
O261	DERMALON	58.91	64.27	69.62	74.98	80.33
O262	DERMALON 8-0	488.57	532.99	577.40	621.82	666.23
O263	DERMALON 8-0 C DOB AGUJA TG-175-8 1853-18	426.37	465.13	503.89	542.65	581.41
O264	DERMALON 10-0 CON DOBLE AGUJA CE-2 W1750	382.34	417.09	451.86	486.61	521.37
O265	DEXON PLUS 1-0, 2-0, 3-0, 4-0, 5-0 Y No.1	35.22	38.42	41.62	44.82	48.03
O266	DISCOFIX CON BANCO DE 3 Y 5 LLAVES	93.91	102.45	110.98	119.52	128.06
O267	DRENOVAC DE 1/4 Y 1/8	134.65	146.89	159.13	171.37	183.61
	E	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O268	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0- 100	31.97	34.88	37.79	40.69	43.60
O269	EQUIPO DE VOLUMEN MEDIDO 0- 150 METRASET	36.22	39.51	42.81	46.10	49.39
O270	EQUIPO PARA CIRUGIA MAYOR DESECHABLE	396.87	432.95	469.03	505.11	541.19
O271	EQUIPO PARA P.V.C. (PRES VENOSA CENTRAL)	133.35	145.47	157.60	169.72	181.84
O272	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE	20.12	21.95	23.78	25.61	27.44
O273	EQUIPO PARA VENOCCLISIS MICRO Y NORMOGOTERO	26.83	29.27	31.71	34.15	36.59
O274	EQUIPO PARA VEN NORMOGOTERO QUIRUR	36.75	40.09	43.43	46.77	50.11
O275	EQUIPO PLEUR EVAC	960.53	1,047.85	1,135.17	1,222.49	1,309.81
O276	ESPONJA GELFUAM	234.77	256.11	277.45	298.79	320.14
O277	ETHIBOND 4-0 Y 5-0 DOB AGUJA RB-1CARDIO	227.85	248.56	269.28	289.99	310.70
O278	EXTENSION 150 CM	101.96	111.22	120.49	129.76	139.03
	F	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O279	FLEBOTECK INFUSOMAT DOSIFIX Y NORMAL	154.27	168.30	182.32	196.35	210.37
O280	FLEBOTECK INFUSOMAT SANGOFIX	178.19	194.39	210.59	226.78	242.98
O281	FRASCO DE 10 ML. NEUTRO	6.80	7.42	8.04	8.66	9.28
	G	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O282	GASA 7.5X5 Y 10X10 (NO ESTERIL)	2.10	2.29	2.48	2.68	2.87
O283	GASA 10X10 CON TRAMA PARA RAYOS X	2.81	3.07	3.33	3.58	3.83
O284	GORRO PARA ENFERMERA Y CIRUJANO DESECHABLE	2.10	2.29	2.48	2.68	2.87
O285	GUANTES MEDIANOS ESTERILES DESECHABLES (PIEZA)	2.10	2.29	2.48	2.68	2.87
O286	GUANTES PARA CIRUJANO	13.23	14.44	15.63	16.84	18.04
	H	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O287	HOJA DE BISTURI No. 10, 11, 12, 15, 20, 21, 22, 23 Y 24	7.35	8.02	6.69	9.35	10.02

	I					
O288	INFUSOR DE PRESION (INFUSOR HOMEPUMP)	239.39	261.16	282.91	304.68	326.45
O289	INSPIROMETRO	222.99	243.26	263.53	283.81	304.08
O290	INSYTE No. 22 Y 24	35.32	38.53	41.74	44.95	48.16
	J	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O291	JERINGA DESECHABLE 1 ML. CON AGUJA 27x13	2.02	2.19	2.38	2.56	2.75
O292	JERINGA DESECHABLE 3 ML. CON AGUJA 20x32	2.81	3.06	3.31	3.57	3.82
O293	JERINGA DESECHABLE 5 ML. CON AGUJA 20x32	4.02	4.39	4.76	5.11	5.48
O294	JERINGA DESECHABLE 10 ML. CON AGUJA 20x32	5.37	5.85	6.34	6.83	7.32
O295	JERINGA DESECHABLE 20 ML.	6.71	7.32	7.93	8.54	9.15
O296	JERINGA DESECHABLE 50 ML. P PERFUSOR	100.61	109.76	118.90	128.05	137.20
	L	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O297	LIGADURA UMBILICAL	5.25	5.73	6.20	6.68	7.16
	LL					
O298	LLAVE DE TRES VIAS C/TUBO DE EXTENSION	17.44	19.03	20.61	22.20	23.78
O299	LLAVE DE TRES VIAS S/TUBO DE EXTENSION	9.72	10.61	11.49	12.38	13.26
	M	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O300	MANGUERA DE 6 MM. P/ASPIRADOR PURITAN	6.72	7.33	7.94	8.56	9.17
O301	MARIPOSA CON AGUJA No.19, 21, 23 Y 25	10.73	11.71	12.68	13.66	14.64
O302	MAXON 1-0, 2-0 Y 3-0 CON AGUJA	98.61	107.57	116.53	125.50	134.46
O303	MAXON No. 1 CON AGUJA T-12	93.24	101.68	110.16	118.63	127.10
O304	MERSILENE 5-0 CON AGUJA RD-1 OFT CAT. 7466	910.89	993.70	1,076.51	1,159.31	1,242.12
O305	MONOCRYL 3/0 SH 1/2	60.90	66.43	71.98	77.51	83.04
O306	MONOCRYL 3/0 PS-1	108.15	117.98	127.82	137.65	147.47
O307	MONOCRYL 4/0 RB-1	60.90	66.43	71.98	77.51	83.04
O308	MONOCRYL 4/0 PS-2	98.69	107.66	116.63	125.60	134.58
O309	MONOCRYL 5/0 P-3 3/8	98.69	107.66	116.63	125.60	134.58
	N	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O310	NOVAFIL 1-0 Y No. 1 CON AGUJA T-12	207.94	226.84	245.75	264.65	283.55
	O					
O311	ORGANDIL	17.13	18.69	20.24	21.80	23.36
	P					
O312	PARCHES P/MONITOR	4.39	4.79	5.19	5.59	5.99
O313	PDS 5-0 Y 6-0 CON DOBLE AGUJA	455.70	497.13	538.55	579.98	621.41
O314	PLACA DCP ANCHA 8 ORIFICIOS	104.64	114.15	123.67	133.18	142.69
O315	PLACA PARA ELECTROCAUTERIO ADULTO	1,417.07	1,545.89	1,674.72	1,803.54	1,932.37

O316	PLACAS PARA ELECTROCAUTERIO PEDIATRICAS	132.48	144.52	156.57	168.61	180.65
O317	PROLENE 1-0 AL 5-0	70.64	77.06	83.48	89.91	96.33
O318	PROLENE 6-0 CON AGUJA C-1 CARDIO M8306	284.20	310.03	335.87	361.70	387.54
O319	PROLENE 6-0 C/DOBLE AGUJA ARMANDA M-8306	270.07	294.63	319.18	343.73	368.28
O320	PROLENE 7-0 BV-1 (CARDIO)	267.75	292.09	316.46	340.78	365.12
O321	PROLENE 7-0 PT-4 (CARDIO)	301.35	328.74	356.14	383.53	410.93
O322	PROTESIS VASCULAR EPTFE 4 DIAMETRO X70mm (GOROTEX)	7,149.45	7,799.40	8,449.35	9,099.30	9,749.25
O323	PROTESIS VASCULAR EPTFE 5 DIAMETRO X 70mm (GOROTEX)	7,149.45	7,799.40	8,449.35	9,099.30	9,749.25
O324	PUNZOCAT No.14	5.18	5.65	6.12	6.58	7.03
O325	PUNZOCAT No. 17, 18, 19 Y 21	12.60	13.75	14.89	16.04	17.18
O326	PUNZOCAT NO. 20	4.78	5.21	5.65	6.08	6.51
	S	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O327	SEDA NEGRA 1-0 AL 6-0	79.30	86.51	93.72	100.93	108.14
O328	SENSOR DE PULSIOXIMETRIA (NEONATAL)	3,736.95	4,076.68	4,416.39	4,756.12	5,095.84
O329	SILASTIC No. 602-155, 175 Y 205	66.15	72.16	78.18	84.19	90.20
O330	SONDA ENDOTRAQUEAL ARMADA No. 3.0, 3.5, 4, 4.5, 5, 5.5, 6.0, 6.5, 7 Y 7.5	466.22	508.59	550.97	593.36	635.74
O331	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO FR. 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 Y 30	25.74	28.08	30.42	32.76	35.10
O332	SONDA ENDOTRAQUEAL CON GLOBO No. 8.0 Y 8.5	26.46	28.86	31.27	33.67	36.08
O333	SONDA ENDOTRAQUEAL C/CONECTOR FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 Y 22	29.02	31.66	34.30	36.93	39.57
O334	SONDA ENDOTRAQUEAL CON CONECTOR FR. 24 AL 40	46.95	51.22	55.49	59.76	64.03
O335	SONDA ESTOMACAL K-709 FR. 12, K-710 FR. 16 Y K-712 FR.14	27.30	29.78	32.26	34.75	37.23
O336	SÓNDA FOLEY FR. 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 C/GLOBO No. 5 Y FR. 8 C/GLOBO No.3	52.50	57.27	62.05	66.82	71.59
O337	SONDA NELATON FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 Y 26 DESECHABLE	13.42	14.63	15.85	17.07	18.29
O338	SONDA NELATON REHUSABLE FR. 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 Y 30	17.44	19.03	20.61	22.20	23.75
O339	SONDA PARA ALIMENTACION K-711, K-730, K-731, K-732 Y K-733	7.35	8.02	8.68	9.36	10.03
O340	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEAL N 709 PURPURA, 710 AMARILLO, 711 BLANCO, 712 VERDE Y 713 AZUL	50.59	55.19	59.79	64.39	68.99
O341	SUJETADOR CANULA ENDOTRAQUEALN 715 MELON	124.16	135.45	146.73	158.02	169.31
O342	SUJETADOR DE CATETER UMBILICAL PEQUEÑO C	39.85	43.47	47.10	50.72	54.34
O343	SUTURA HEMO-CSEAL 5-0 (CARDIO)	310.79	339.05	367.30	395.55	423.80
	T	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS

O344	TAPON P/SISTEMA DE TRANSFERENCIA (DIALISIS)	76.64	83.61	90.57	97.55	104.51
O345	TEGADERM 6 X 7 CM.	32.63	35.59	38.56	41.53	44.49
O346	TORNILLO PARA HUESO CORTICAL 3.5 MM	142.20	155.13	168.06	180.98	193.91
O347	TUBO P/TRAQUEOSTOMIA 5.0 Y 5.5 PEDIATRICA	548.57	598.44	648.31	698.18	748.05
O348	TUBO PARA TRAQUEOSTOMIA 7.5 NEONATAL	951.03	1,037.48	1,123.94	1,210.40	1,296.86
O349	TUBO PARA TRAQUEOSTOMIA No. 8 Y 10 DESECHABLE	33.54	36.59	39.64	42.68	45.73
O350	TUBO PENROSE 1/2, 1/4, 3/4, 3/8, 5/16, 5/8 Y No. 1	14.88	16.23	17.58	18.94	20.29
	V	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O351	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA PEDIATRICA	3,347.44	3,651.75	3,956.06	4,260.37	4,564.69
O352	VALVULA DERIVACION PERITONEAL PRESION MEDIA NEONATAL	4,218.06	4,601.52	4,984.98	5,368.44	5,751.90
O353	VENDA DE YESO 5 CM	30.45	33.22	35.99	38.75	41.52
O354	VENDA DE YESO 10 CM	43.05	46.96	50.88	54.79	58.70
O355	VENDA DE YESO 15 CM	33.54	36.59	39.64	42.68	45.73
O356	VENDA ELASTICA 10, 15 Y 20 CM	13.42	14.63	15.85	17.07	18.29
O357	VENDA ELASTICA 25 Y 30 CM	21.00	22.91	24.82	26.73	28.64
O358	VENDA ELASTICA 5 CM	9.92	10.83	11.73	12.63	13.53
O359	VENDA HAUTA 5, 10 Y 15 CM	7.35	8.03	8.68	9.36	10.03
O360	VENDA SMARCH 5 CM	162.71	177.50	192.29	207.09	221.88
O361	VENDA SMARCH 6 CM	95.00	103.63	112.27	120.90	129.54
O362	VENDA SMARCH 7.5 CM	149.55	163.14	176.74	190.33	203.93
O363	VENDA SMARCH 8 CM	117.35	128.02	138.69	149.35	160.02
O364	VENDA SMARCH 10 CM	174.40	190.25	206.11	221.96	237.82
O365	VENDA TENSOPLAST DE 10 CMS	213.83	233.26	252.70	272.14	291.58
O366	VICRYL 1-0 AL 5-0	71.17	77.64	84.11	90.58	97.05
O367	VICRYL 6-0 CON DOBLE AGUJA S-14 J 570 G	211.15	230.35	249.54	268.74	287.94
O368	VICRYL 8-0 CON DOBLE AGUJA TG-140-8 J 548 G	219.67	239.64	259.61	279.59	299.56
O369	VICRYL No. 1 CON AGUJA CT-1 Y CT-2 J 335 H	222.69	242.94	263.18	283.43	303.67
	MEDICAMENTO	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
	ANESTESICOS					
	X					
O370	XYLOCAINA CARTUCHO C/ EPINEFRINA	205.26	223.92	242.58	261.24	279.90
O371	XYLOCAINA CARTUCHO S/ EPINEFRINA	122.55	133.69	144.83	155.97	167.11
O372	XYLOCAINA AL 1% SIN EPINEFRINA 50 ML.	42.26	46.10	49.94	53.78	57.62
O373	XYLOCAINA AL 2% CON EPINEFRINA 20 MG 50 ML	43.05	46.96	50.88	54.79	58.70

O374	XYLOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA 20 MG. 50 ML.	43.41	47.36	51.30	55.25	59.20
O375	XYLOCAINA SPRAY D CON SABOR 10% 10 MG.	204.25	222.82	241.39	259.95	278.52
O376	XYLOCAINA UNGUENTO AL 5% 35 G.	56.34	61.46	66.58	71.71	76.83
	MEDICAMENTOS					
	A	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O377	ADRENALINA 1 MG. 1 ML. (EPINEFRINA)	4.35	4.75	5.13	5.53	5.93
O378	AGUA BIDESTILADA SM FISIOLOGICA	11.21	12.23	13.25	14.27	15.29
O379	AGUA BIDESTILADA 10 ML. (INYECTABLE)	11.21	12.23	13.25	14.27	15.29
O380	ALIN (DEXAMETAZONA) 8'MG. 2 ML.	23.08	25.18	27.28	29.37	31.47
O381	ANFOTERICINA B 50 MG	619.49	675.81	732.12	788.45	844.76
O382	AMINOFILINA 250 MG 10 ML	6.29	6.86	7.43	8.00	8.58
O383	ANESTEKET (KETAMINA)	48.30	52.69	57.08	61.48	65.87
O384	ATROPINA 1 MG. 1 ML.	16.80	18.33	19.85	21.38	22.91
O385	AVAPENA (CLOROPIRAMINA) 20 MG. 2 ML.	11.04	12.04	13.05	14.05	15.05
	B	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O386	BICARSOL 10 ML. BICARBONATO DE SODIO	5.96	6.50	7.04	7.58	8.12
	C					
O387	CALCIUM AL 10% 10 ML. GLUCONIUM DE CALCIO	16.80	18.33	19.85	21.38	22.91
O388	CLORURO DE POTASIO 5 ML. 1.49 G. KCL	7.39	8.06	8.74	9.41	10.08
O389	CLORURO DE SODIO NACL	4.22	4.61	4.99	5.38	5.75
O390	CLORURO DE SODIO CONCENTRADO	5.36	5.84	6.33	6.81	7.30
	D					
O391	DOBUTREX 250 MG. DOBUTAMINA	133.40	145.53	157.66	169.79	181.91
O392	DOPAMINA 200 MG. 5 ML.	17.64	19.24	20.85	22.45	24.05
	E					
O393	EPAMIN 250 MG. 5 ML. DFH	46.05	50.24	54.42	58.61	62.80
	F					
O394	FENTANIL 10 ML	54.59	59.56	64.51	69.48	74.45
O395	FLEBOCORTID 100 MG HIDROCORTISONA	127.80	139.42	151.03	162.65	174.27
O396	FLEBOCORTID 500 MG HIDROCARTISONA	165.51	180.56	195.60	210.65	225.70
O397	FUROSEMIDA 2 ML. LAXIS	10.16	11.08	12.00	12.92	13.85
	H					
O398	HEPARINA 5000 UI	38.91	42.44	45.98	49.52	53.05
O399	HESTAR 6% (PENTAMIDOL)	271.94	296.66	321.38	346.10	370.83
O400	HESTAR 10% (PENTAMIDOL)	271.94	296.66	321.38	346.10	370.83
O401	HOM OFTENOL AL 2 % SOL OFTALMICA GOTAS	21.58	23.54	25.50	27.47	29.43
	K					

O402	KANTREX 1 GR. 3ML. (KANAMICINA)	90.29	98.50	106.70	114.91	123.12
O403	KETOROLACO 30 MG	214.83	234.36	253.89	273.42	292.95
O404	KONAKION 1 MG	8.82	9.62	10.43	11.22	12.02
O405	KONAKION 10 MG	19.85	21.65	23.46	25.25	27.06
	L	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O406	LANOXIN 5 MG. 2 ML. DIGOXINA	53.84	58.73	63.63	68.52	73.42
	M					
O407	METILPREDNISOLONA 500 MG	214.19	233.66	253.13	272.60	292.08
O408	MIDAZOLAM 5 MG . 5 ML (DORMICUM)	103.00	112.35	121.71	13.08	140.44
O409	MORFINA 10 MG. INYECTABLE	138.60	151.20	163.80	176.40	189.00
	N					
O410	NAPHAZEL GOTAS	83.26	90.83	98.40	105.97	113.54
O411	NARCANTI 1 ML. (NALOXONA)	9.86	10.75	11.66	12.55	13.44
O412	NEO-MELUBRINA 1 G. 2 ML. METAMIZOL DAPIRONA	13.02	14.21	15.38	16.57	17.76
O413	NORCURON 4 MG. 1 ML (VENCURONIO)	29.39	32.06	34.73	37.40	40.08
O414	NOREPINEFRINA	92.40	100.80	109.20	117.60	126.00
O415	NUBAIN 10 MG. NALBUFINA	27.31	29.79	32.28	34.76	37.24
	P					
O416	POLIXIN OFTENOL SOL OFTALMICA GOTAS AL 2%	70.17	76.55	82.93	89.31	95.69
O417	PROSTIGMIDE 5MG. 1 ML (TIOPENTAL SODICO)	50.40	54.98	59.57	64.14	68.72
	S					
O418	SEVENAL 300 MG. 2 ML. FENOBARBITAL	27.45	29.95	32.44	34.94	37.43
O419	SUERO ANTIALACRAN	112.46	122.68	132.90	143.13	153.35
O420	SUERO ANTIARACNIDO	146.63	159.97	173.29	186.63	199.95
O421	SUERO ANTIVID 10 ML	479.33	522.91	566.48	610.06	653.63
O422	SULFATO DE MAGNESIO 1 G. 10 ML.	9.87	10.76	11.67	12.56	13.43
	T					
O423	TRAXIDEX OFTENOL GOTAS	178.50	194.72	210.96	227.18	243.41
O424	TRAXIDEX UNGÜENTO	164.85	179.83	194.82	209.81	227.79
	V					
O425	VALIUM 10 MG. COMPRIMIDOS DIACEPAM	7.05	7.69	8.33	8.97	9.61
O426	VANCOMICINA 500 MG	67.25	73.36	79.49	85.60	91.71
O427	VITAMINA K-50 5 ML.	29.05	31.69	34.33	36.97	39.61
	VACUNAS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O428	VACUNA ANTIGRIPIAL	127.05	138.60	150.15	161.70	173.25
O429	VACUNA ANTIHEPATITIS "A" PEDIATRICA	259.35	282.93	306.50	330.08	353.66
O430	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" PEDIATRICA	87.15	95.07	103.00	110.92	118.84

O431	VACUNA ANTIHEPATITIS "A" ADULTO	499.80	545.24	590.67	636.11	681.55
O432	VACUNA ANTIHEPATITIS "B" ADULTO	204.75	223.36	241.98	260.59	279.20
O433	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA PEDIATRICA	918.75	1,002.27	1,085.80	1,169.32	1,252.84
O434	VACUNA ROTAVIRUS	151.00	164.73	178.45	192.18	205.91
O435	VACUNA VARICELA	495.00	540.00	585.00	630.00	675.00
	SOLUCIONES	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
	A					
O436	AGUA PARA IRRIGACIÓN 500 ML (INYECTABLE)	15.26	16.64	18.03	19.41	20.80
O437	AGUA PARA IRRIGACIÓN 1000 ML (INYECTABLE)	25.33	27.63	29.94	32.24	34.54
	E					
O438	ELECTROLITOS (SUERO ORAL)	4.35	4.75	5.13	5.53	5.93
	S					
O439	SOLUCIÓN (CLORURO DE SODIO, DEXTROSA, GLUCOSA 5% Y 10% Y HARTMANN)	23.10	25.20	27.30	29.40	31.50
O440	SOLUCIÓN DIALISIS 1.5 % 2000 ML. GEMELA	307.65	335.62	363.59	391.55	419.52
O441	SOLUCIÓN DIALISIS AL 2.5% DE 2000 ML. GEMELA	263.34	287.28	311.22	335.16	359.10
O442	SOLUCIÓN DIALISIS AL 2.5% DE 6000 ML. GEMELA	166.32	181.44	196.56	211.68	226.80
O443	SOLUCIÓN DIALISIS AL 4.5% DE 2000 ML. GEMELA	307.23	335.16	363.09	391.02	418.95
O444	SOLUCIÓN MANITOL AL 20 % 250 ML	30.87	33.67	36.49	39.29	42.09
O445	SOLUCIÓN REHOMACRODEX Y GLUCOSA AL 10 % 500 ML	160.97	175.60	190.23	204.87	219.50
O446	SOLUCIÓN REHOMACRODEX Y SALINA AL 10% 500 ML	226.01	246.56	267.11	287.65	308.20
O447	SOLUCIÓN REUMATRODEX Y GLUCOSA 10%	284.34	310.19	336.04	361.89	387.74
O448	SOLUCIÓN REUMATROREX Y SALINA 10% 500 ML	185.96	202.87	219.77	236.68	253.58
O449	SOLUCIÓN RUBIN CALCAGNO 500 ML	47.29	51.59	55.89	60.19	64.49
	SERVICIOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O450	ALIMENTACION PARENTERAL	SE COBRARÁ EN FUNCIÓN DE LA FORMULA DE MEDICAMENTO REQUERIDO				
O451	ESPIROMETRIA	105.00	114.55	124.09	133.64	143.18
O452	FOTOTERAPIA	16.54	18.04	19.54	21.05	22.55
O453	INHALOTERAPIA (SESION) MICRONEBULIZACIONES	42.99	46.89	50.80	54.71	58.62
O454	OXIGENO POR DIA DE HOSPITALIZACION	87.10	95.02	102.93	110.85	118.77
O455	PROCESO SANGUINEO	294.00	320.72	347.46	374.18	400.91
	CIRUGIAS					
	CIRUGIA CARDIOVASCULAR	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O456	_ BLALOCK TAUSIG	5,709.17	6,228.18	6,747.20	7,266.21	7,785.23
O457	_ CERCLAJE DE ANILLO VASCULAR	4,532.22	4,944.24	5,356.26	5,768.28	6,180.30
O458	_ CERCLAJE DE ARTERIA PULMONAR	4,353.20	4,748.94	5,144.69	5,540.43	5,936.18
O459	_ CIERRE DE PERSISTENCIA ARTERIOSA	4,218.17	4,601.64	4,985.11	5,368.58	5,752.05

O460	_ COARTACION AORTICA	4,914.95	5,361.76	5,808.57	6,255.39	6,702.20
O461	_ COARTECTOMIA	4,914.95	5,361.76	5,808.57	6,255.39	6,702.20
O462	_ SECCION Y SUTURÁ DE PCA	4,263.11	4,650.66	5,038.22	5,425.77	5,813.33
O463	_ TORACOTOMIA CARDIOVASCULAR	4,538.91	4,951.53	5,364.16	5,776.79	6,189.42
O464	_ VENTANA PERICARDICA	3,927.19	4,284.20	4,641.22	4,998.24	5,355.25
	CIRUGIA DE ENDOSCOPIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O465	_ LARINGOBRONCOSCOPIA	718.85	784.20	849.55	914.90	980.25
O466	_ COLONOSCOPIA	688.00	750.54	813.08	875.63	938.17
O467	_ ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA	413.80	451.42	489.04	526.66	564.27
O468	_ ENDOSCOPIA TERAPEUTICA ALTA	494.72	539.69	584.67	629.64	674.62
O469	_ ENDOSCOPIA TERAPEUTICA BAJA	604.17	659.09	714.02	768.94	823.87
O470	_ EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN ESOFAGO	413.80	451.42	489.04	526.66	564.27
O471	_ EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VIAS AREAS	818.39	892.79	967.19	1,041.59	1,115.99
O472	_ DILATACIONES ESOFAGICAS	305.73	333.52	361.31	389.11	416.90
O473	_ PANENDOSCOPIA	750.00	818.18	886.36	954.54	1,022.73
	CIRUGIA GASTROINTESTINAL	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O474	PH METRIA DE 24 HORAS(CIRUGIA NUEVA)	657.29	717.05	776.80	836.55	896.30
O475	MANOMETRIA ESOFAGICA O RECTAL(QX. NUEVA)	303.45	331.03	358.63	386.21	413.79
	CIRUGIA GENERAL PEDIATRICA					
O476	_ ANOPLASTIA	3,197.25	3,487.91	3,778.57	4,069.22	4,359.88
O477	_ ANORECTOPLASTÍA	2,809.17	3,064.55	3,319.93	3,575.30	3,830.68
O478	_ APENDICECTOMIA	2,756.25	3,006.82	3,257.38	3,507.96	3,758.53
	APENDICECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	3,850.00	4,200.00	4,550.00	4,900.00	5,250.00
O479	_ ATRESIA DE ESÓFAGO	4,410.00	4,810.91	5,211.82	5,612.72	6,013.63
O480	_ ATRESIA INTESTINAL _ DUODENAL _ PÁNCREAS ANULAR.	3,858.75	4,209.54	4,560.34	4,911.13	5,261.93
O481	_ BIOPSIA HEPÁTICA A CIELO ABIERTO (COLECISTECTOMIA)	3,087.00	3,367.63	3,648.28	3,928.91	4,209.54
O482	_ BIOPSIA HEPÁTICA POR PUNCION.	2,205.00	2,405.46	2,605.91	2,806.37	3,006.82
O483	_ BIOPSIA HEPÁTICA Y COLANGIOGRAFIA TRANSOPERATORIA	3,197.25	3,487.91	3,778.57	4,069.22	4,359.88
O484	_ CERCLAJE (PROLAPSO RECTAL)	2,447.55	2,670.05	2,892.56	3,115.06	3,337.57
O485	_ CIERRE DE COLOSTOMIA _ ILEOSTOMIA	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O486	_ CIRCUNCISION	1,389.96	1,516.32	1,642.68	1,769.04	1,895.40
O487	_ CIRCUNSIACION CON PLASTIBEL	1,272.82	1,388.53	1,504.24	1,619.95	1,735.66
O488	_ CISTOSTOMIA	2,315.25	2,525.72	2,736.21	2,946.68	3,157.16

O489	_ CLITOROPLASTIA	3,035.55	311.51	3,587.47	3,863.42	4,139.38
O490	COLECISTECTOMIA	3,300.00	3,600.00	3,900.00	4,200.00	4,500.00
O491	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	3,960.00	4,320.00	4,680.00	5,040.00	5,400.00
O492	COLOCACION DE CATETER PARA DIALISIS P.	992.00	1,082.18	1,172.38	1,262.54	1,352.73
O493	COLOCACION DE CATETER PARA HEMODIALISIS	1,487.00	1,622.18	1,757.36	1,892.54	2,027.73
O494	_ COLOCACIÓN DE SILO GASTROSQUISIS ONFALOCELE	2,692.26	2,937.01	3,181.76	3,426.51	3,671.26
O495	_ COLOSTOMIA _ ILEOSTOMIA	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O496	_ DESCENSO SAGITAL POSTERIOR	2,675.62	2,918.86	3,162.10	3,405.33	3,648.57
O497	_ DIVERTICULO DE MECKLEL	4,079.25	4,450.09	4,820.93	5,191.78	5,562.62
O498	_ DRENAJE DE ABSESOS	551.25	601.37	651.47	701.59	751.71
O499	_ DUPLICACIÓN INTESTINAL	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O500	_ ESPLENECTOMIA	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O501	_ EXCISION DE HIGROMA QUISTICO	3,053.02	3,330.56	3,608.11	3,885.66	4,163.21
O502	_ EXICISION DE QUISTE TIROGLOSO O TIROIDECTOMIA	2,476.64	2,701.79	2,926.94	3,152.09	3,377.24
O503	FISTULA ARTERIOVENOSA	3,850.00	4,200.00	4,550.00	4,900.00	5,250.00
O504	_ FÍSTULA URETRAL	2,744.46	2,993.95	3,243.45	3,492.94	3,742.44
O505	_ FISTULECTOMIA (FÍSTULA PERIANAL)	716.63	781.78	846.92	912.07	977.21
O506	_ FULGURACION DE PEQUEÑAS TUMORACIONES (HIGROMAS NEVOS) SUTURA DE HERIDAS PEQUEÑAS	661.50	721.63	781.78	841.91	902.04
O507	_ FUNDUPLICATURA DE NISSEN (HERNIA HIATAL _ CIRUGIA DE REFLUJO GASTROESOFAGICO)	3,858.75	4,209.54	4,560.34	4,911.13	5,261.93
O508	_ GASTROSTOMIA	2,100.00	2,290.91	2,481.82	2,672.73	2,863.64
O509	_ HERNIA DE BOCHDALEK EVENTRACION DIAFRACMATICA AB POR ABDOMEN	4,410.00	4,810.91	5,211.82	5,612.72	6,013.63
O510	_ HERNIA DE BOCHDALEK EVENTRACION DIAFRACMATICA AB POR TORAX	4,410.00	4,810.91	5,211.82	5,612.72	6,013.63
O511	_ HERNIO PLASTIA INGINAL (HIDROCELECTOMIA, QUISTE DE CORDÓN Y QUISTE DE NUCK)	1,551.17	1,692.19	1,833.20	1,974.22	2,115.23
O512	_ INVAGINACION INTESTINAL	2,866.50	3,127.09	3,387.68	3,648.28	3,908.87
O513	_ LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA PRE ESCOLAR Y ESCOLAR	2,585.72	2,820.79	3,055.85	3,290.92	3,525.98
O514	_ LAPAROTOMIA EXPLORADORA PARA RECIEN NACIDO Y LACTANTE	2,353.71	2,567.68	2,781.66	2,995.63	3,209.60
O515	_ LIBERACIÓN DE BRIDAS	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O516	_ MALROTACION INTESTINAL	3,087.00	3,367.63	3,648.28	3,928.91	4,209.54
O517	_ MEATOTOMIA	5,711.80	6,231.06	6,750.31	7,269.56	7,788.82

O518	NEFRECTOMIA	3,150.77	3,437.19	3,723.62	4,010.06	4,296.49
O519	_ ORQUIDOPEXIA _ HIDROCELECTOMIA	1,852.12	2,020.49	2,188.87	2,357.24	2,525.61
O520	_ ORQUIECTOMIA _ CRIPTORQUIDEA (TUMOR TESTICULAR)	2,040.93	2,226.46	2,412.00	2,597.54	2,783.08
O521	_ PERFORACIÓN INTESTINAL _ RESECCION INTESTINAL	3,528.00	3,848.72	4,169.46	4,490.18	4,810.91
O522	_ PILOROMIOTOMIA	3,619.77	3,948.84	4,277.91	4,606.98	4,936.05
O523	_ PILOROPLASTIA	2,076.82	2,265.62	2,454.42	2,643.23	2,832.03
O524	_ PLASTIA DE PARED (_ GASTROSQUISIS ONFALOCELE)	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O525	_ PLASTIA UMBILICAL	1,499.19	1,635.48	1,771.77	1,908.06	2,044.35
O526	_ PUNCION LUMBAR	1,109.85	1,210.74	1,311.64	1,412.53	1,513.43
O527	_ QUISTE DE COLEDOCO Y ATRESIA DE VIAS BILIARES	3,858.75	4,209.55	4,560.34	4,911.14	5,261.93
O528	_ RESECCION DE QUISTE, LIPOMAS CUTÁNEOS Y PEQUEÑAS CIRUGÍAS	738.68	805.82	872.98	940.13	1,007.29
O529	_ RESECCION PANCREÁTICA	4,961.25	5,412.28	5,863.29	6,314.32	6,765.34
O530	_ SUSTITUCIÓN ESOFÁGICA	4,961.25	5,412.28	5,863.29	6,314.32	6,765.34
O531	_ TRAUMA ABDOMINAL	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O532	_ TUMORES GASTROINTESTINALES	4,189.50	4,570.37	4,951.22	5,332.09	5,712.96
O533	_ TUMORES HEPÁTICOS	4,961.33	5,412.28	5,863.29	6,314.32	6,765.34
O534	VARICOCELE	1,650.00	1,800.00	1,950.00	2,100.00	2,250.00
O535	_ VENODISECCIÓN	351.70	383.67	415.64	447.62	479.59
	CIRUGIAS DE MAXILOFACIAL	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O536	BIOPSIA EN CAVIDAD ORAL SIMPLE	344.00	375.27	406.54	437.82	469.09
O537	CIRUGIA DE ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR	6,050.00	6,600.00	7,150.00	7,700.00	8,250.00
O538	CIERRE DE FISTULA	927.47	1,011.78	1,096.10	1,180.41	1,264.73
O539	CIRUGIA CRANEOFACIAL	2,245.65	2,449.81	2,653.96	2,858.11	3,062.26
O540	CIRUGIA ORTOGNATICA	1,529.32	1,668.35	1,807.38	1,946.41	2,085.44
O541	DIENTES RETENIDOS	695.60	758.84	822.07	885.31	948.54
O542	DISTRACCION OSTEOGENICA	1,529.32	1,668.35	1,807.38	1,946.41	2,085.44
O543	FRACTURA COMPLEJO CIGOMATICO MALAR	1,363.99	1,487.98	1,611.98	1,735.98	1,859.98
O544	FRACTURA DENTO ALEVOLAR	1,363.99	1,487.98	1,611.98	1,735.98	1,859.98
O545	FRACTURA LEFORT 1	1,405.32	1,533.08	1,660.84	1,788.59	1,916.35
O546	FRACTURA LE FORT II	1,184.00	1,291.64	1,399.28	1,506.91	1,614.55
O547	FRACTURA LE FORT III	2,245.65	2,449.81	2,653.96	2,858.11	3,062.26
O548	FRACTURA MANDIBULAR ANGULO	1,363.99	1,487.98	1,611.98	1,735.98	1,859.98

O549	FRACTURA MANDIBULAR CUERPO	1,363.99	1,487.98	1,611.98	1,735.98	1,859.98
O550	FRACTURA MANDIBULAR SINFISIS	1,363.99	1,487.98	1,611.98	1,735.98	1,859.98
O551	FRACTURA NASAL	4,131.99	4,507.63	4,883.26	5,258.90	5,634.53
O552	FRACTURA NASO ORBITO ETMOIDAL	2,245.65	2,449.81	2,653.96	2,858.11	3,062.26
O553	HEMIMANDIBULECTOMIA	2,245.65	2,449.81	2,653.96	2,858.11	3,062.26
O554	HEMIMAXILECTOMIA	2,245.65	2,449.81	2,653.96	2,858.11	3,062.26
O555	HERIDAS FACIALES MAYORES	1,322.66	1,442.90	1,563.14	1,683.39	1,803.63
O556	HERIDAS FACIALES MENORES	695.60	758.84	822.07	885.31	948.54
O557	HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	2,245.65	2,449.81	2,653.96	2,858.11	3,062.26
O558	INJERTO OSEO	2,624.99	2,863.63	3,102.26	3,340.90	3,579.53
O559	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES MENORES	695.60	758.84	822.07	885.31	948.54
O560	LESIONES QUISTICAS INTRAORALES O EXTRAORALES EXTENSAS	1,405.32	1,533.08	1,660.84	1,788.59	1,916.35
O561	LESIONES TUMORALES INTRAORALES MENORES	695.60	758.84	822.07	885.31	948.54
O562	LESIONES TUMORALES INTRAORALES O EXTRAORALES EXTENSAS	1,405.32	1,533.08	1,660.84	1,788.59	1,916.35
O563	MACROGLOSIA	6,050.00	6,600.00	7,150.00	7,700.00	8,250.00
O564	QUEILOPLASTIA	1,712.99	1,868.72	2,024.44	2,180.17	2,335.90
O565	RECONSTRUCCION PISO ORBITARIO	1,570.66	1,713.45	1,856.24	1,999.02	2,141.81
	CIRUGIA DE NEUROCIRUGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O566	* ALARGAMIENTO DE CATETER DERIVACION VENTRICULOPERITONEAL	5,326.65	5,810.89	6,295.13	6,779.38	7,263.62
O567	_ AVANCE CRANEOFACIAL	4,950.00	5,400.00	5,850.00	6,300.00	6,750.00
O568	_ COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE PUDENS	8,826.62	9,629.04	10,431.46	11,233.88	12,036.30
O569	_ CRANEOTOMIA	3,809.64	4,155.97	4,502.30	4,848.63	5,194.96
O570	* CRANEOTOMIA EPIDURAL	3,809.39	4,155.70	4,502.00	4,848.31	5,194.62
O571	* CRANEOTOMIA CON DRENAJE DE HEMATOMA	3,809.39	4,155.70	4,502.00	4,848.31	5,194.62
O572	* CRANEOTOMIA CON DRENAJE INTRAPARAQUIMATOSIS	3,809.39	4,155.70	4,502.00	4,848.31	5,194.62
O573	CRANEOTOMIA CON DRENAJE SUBDURAL	3,441.00	3,753.81	4,066.63	4,379.45	4,692.27
O574	* CRANEOTOMIA RADIADÁS	3,809.39	4,155.70	4,502.00	4,848.31	5,194.62
O575	_ DRENAJE DE HIGROMAS	3,402.32	3,711.61	4,020.92	4,330.22	4,639.52
O576	_ LAMINECTOMIA	3,557.77	3,881.20	4,204.63	4,528.07	4,851.50
O577	_ LEVANTAMIENTO DE FRACTURA PING POK	2,922.15	3,187.80	3,453.45	3,719.10	3,984.75
O578	_ LIPOMENINGOCELE	3,103.79	3,385.96	3,668.11	3,950.28	4,232.45

O579	_ MASAS OCUPATIVAS	4,150.91	4,528.27	4,905.62	5,282.98	5,660.34
O580	MEDULA ANCLADA	7,999.00	8,726.18	9,453.36	10,180.54	10,907.73
O581	_ MENINGOPLASTIA Y MIELOMENINGOCELE	3,113.46	3,396.50	3,679.55	3,962.58	4,245.62
O582	_ REVISION DE VALVULA	1,904.02	2,077.11	2,250.20	2,423.30	2,596.39
O583	_ SUTURA ESCALPE	1,102.50	1,202.72	1,302.96	1,403.18	1,503.41
O584	* TUMOR ANGULO PUNTO CEREBELOSOS	4,149.60	4,526.83	4,904.08	5,281.31	5,658.54
O585	* TUMOR DE LA REGION PIÑAL	4,149.60	4,526.83	4,904.08	5,281.31	5,658.54
O586	* TUMOR DE LA REGION SELLAR	4,149.60	4,526.83	4,904.08	5,281.31	5,658.54
O587	* TUMOR FRONTAL OCCIPITAL	4,149.60	4,526.83	4,904.08	5,281.31	5,658.54
O588	* TUMOR MEDULAR	4,149.60	4,526.83	4,904.08	5,281.31	5,658.54
O589	* VENTRICULOSTOMIA	3,704.39	4,041.16	4,377.91	4,714.68	5,051.45
	CIRUGIA DE OFTALMOLOGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O590	_ APLICACIÓN DE TOXINA	937.12	1,022.32	1,107.51	1,192.71	1,277.90
O591	_ ASPIRACIÓN DE CATARATA HERIDA CORNEAL _ APLICACIÓN DE LENTE INTRAOCULAR	2,630.51	2,869.64	3,108.78	3,347.92	3,587.05
	CIRUGIA DE CONJUNTIVA	1,650.00	1,800.00	1,950.00	2,100.00	2,250.00
O592	_ CIRUGIA DE PTERIGION	1,940.40	2,116.80	2,293.20	2,469.60	2,646.00
O593	_ CHALAZION	937.13	1,022.32	1,107.51	1,192.70	1,277.90
O594	_ CORRECCION DE ESTRABISMO	2,783.63	3,036.68	3,289.74	3,542.80	3,795.85
O595	DACRIOCISTOSTOMIA O ENTUBACION DE VIA LAGRIMAL	2,750.00	3,000.00	3,250.00	3,500.00	3,750.00
O596	_ DILATACIÓN DE VIAS LAGRIMALES	338.32	369.08	399.84	430.59	461.35
O597	EXPLORACION BAJO ANESTESIA	220.00	240.00	260.00	280.00	300.00
O598	_ TRAUMATISMO DE PARPADO Y CONDUCTO OCULAR	2,113.82	2,305.98	2,498.15	2,690.31	2,882.48
	CIRUGIA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O599	_ AMIGDALECTOMIA - ADENOIDECTOMIA	1,903.92	2,077.01	2,250.09	2,423.18	2,596.26
O600	CAUTERIZACION DE CORNETES	1,337.00	1,458.54	1,580.08	1,701.63	1,823.17
O601	_ CUERPO EXTRAÑO EN OIDO Y NARIZ	736.47	803.42	870.38	937.32	1,004.27
O602	* DRENAJE ABSCESO EN CUELLO	2,756.24	3,006.81	3,257.37	3,507.95	3,758.51
O603	* DRENAJE HEMATOMA NASAL	2,756.24	3,006.81	3,257.37	3,507.95	3,758.51
O604	EXPLORACION BAJO ANESTESIA	299.00	326.18	353.36	380.54	407.73
O605	FISTULECTOMIA	2,750.00	3,000.00	3,250.00	3,500.00	3,750.00
O606	LARINGOPLASTIA	3,006.00	3,279.27	3,552.54	3,825.82	4,099.09
O607	*POLIPECTOMIA	736.04	802.96	869.86	936.78	1,003.70
O608	_ RINOPLASTIA	2,493.65	2,720.35	2,947.04	3,173.74	3,400.43

O609	_ RINOSEPTUMPLASTIA	2,756.25	3,006.81	3,257.38	3,507.96	3,758.53
O610	* TIMPANOPLASTIA	2,756.24	3,006.81	3,257.37	3,507.95	3,758.51
O611	* TUBOS DE VENTILACION	2,756.24	3,006.81	3,257.37	3,507.95	3,758.51
	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O612	_ APLICACIÓN DE INJERTO	1,466.59	1,599.92	1,733.24	1,866.57	1,999.90
O613	_ CIRUGIA DE MANO_ TENORRAFIA_ SINDACTILIA - Z PLASTIA	1,260.11	1,374.67	1,489.22	1,603.78	1,718.33
O614	_ FRENULECTOMIA (LIBERACIÓN DE FRENILLO CORTO)	551.25	601.37	651.47	701.59	751.71
O615	_ INJERTO DE EXPANSOR MEDIANO	2,073.75	2,262.28	2,450.79	2,639.32	2,827.84
O616	_ LAVADO MECANICO	992.25	1,082.46	1,172.66	1,262.87	1,353.07
O617	_ LAVADO MECANICO MAYOR	1,465.79	1,599.05	1,732.30	1,865.55	1,998.80
O618	_ NEURORRAFIA	1,620.47	1,767.78	1,915.10	2,062.41	2,209.73
O619	_ PLASTIA DE CICATRIZ RETRACTIL	1,821.75	1,987.36	2,152.98	2,318.59	2,484.20
O620	_ PLASTIA DE LABIO	1,799.43	1,963.01	2,126.60	2,290.18	2,453.77
O621	_ PLASTIA DE PALADAR HENDIDO (FÍSTULA PALATINA)	2,205.00	2,405.46	2,605.91	2,806.37	3,006.82
O622	POLIDACTILIA	1,258.95	1,373.40	1,487.85	1,602.30	1,716.75
O623	POLIOTIA	1,515.15	1,652.89	1,790.63	1,928.38	2,066.12
O624	RECONSTRUCCION DE PABELLON AURICULAR	2,976.00	3,246.54	3,517.08	3,787.63	4,058.17
O625	_ RESECCION DE NEVO_ RESECCION DE QUISTE DERMOIDE	1,517.04	1,654.96	1,792.86	1,930.78	2,068.69
O626	ROTACION DE COLGAJOS Y ULCERAS POR PRESION	2,750.00	3,000.00	3,250.00	3,500.00	3,750.00
	CIRUGIA DE TORAX	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O627	_ CIRUGIA DE TORACOTOMIA TORAXICA	4,206.31	4,588.70	4,971.10	5,353.49	5,735.88
O628	_ DECORTICACION PULMONAR	4,227.42	4,611.73	4,996.04	5,380.35	5,764.67
O629	_ TRAQUEOSTOMIA	1,780.53	1,942.39	2,104.26	2,266.13	2,427.99
O630	_ TRAUMA TORACICO - LOBECTOMIA PULMONAR	4,264.77	4,652.48	5,040.18	5,427.89	5,815.60
O631	_ TUMORES MEDIASTINALES - INTRATORACICOS	4,766.88	5,200.23	5,633.58	6,066.93	6,500.28
	CIRUGIA DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O632	_ ALARGAMIENTO DE TENDÓN DE AQUILES BILATERAL	1,764.00	1,924.37	2,084.72	2,245.09	2,405.46
O633	_ ALARGAMIENTO DE TENDÓN DE AQUILES UNILATERAL	1,631.70	1,780.03	1,928.38	2,076.71	2,225.04
O634	_ AMPUTACIÓN DE MIEMBROS PÉLVICOS	1,102.50	1,202.72	1,302.96	1,403.18	1,503.41
O635	_ AMPUTACIÓN DE MIEMBROS TORACICOS	1,984.50	2,164.91	2,345.32	2,525.72	2,706.13
O636	_ AMPUTACION DE ORTEJOS	1,487.00	1,622.18	1,757.36	1,892.54	2,027.73
O637	_ ARTROTOMIA (ARTRITIS SÉPTICA)	1,874.25	2,044.63	2,215.03	2,385.41	2,555.79
O638	CORRECCION QX. DE HALLUX VALGUS	3,143.00	3,428.72	3,714.45	4,000.17	4,285.90

O639	_ CIRUGIA DE MANO	992.25	1,082.46	1,172.66	1,262.87	1,353.07
O640	_ EPIFISIODESIS DE FÉMUR	2,073.75	2,262.28	2,450.79	2,639.32	2,827.84
O641	_ FASCIOTOMIA	1,212.75	1,323.00	1,433.25	1,543.50	1,653.75
O642	_ FRACTURA DE MUÑECA Y MANO	1,984.50	2,164.91	2,345.32	2,525.81	2,706.12
O643	_ LAVADO MECANICO Y ESCARIFICACIÓN OSEA	1,729.71	1,886.96	2,044.20	2,201.45	2,358.70
O644	_ LEGRADO OSEO Y APORTE OSTEOGENICO	3,144.00	3,429.81	3,715.63	4,001.45	4,287.27
O645	_ MIOTOMIA Y TENOTOMÍA Y REDUCCIÓN ABIERTA	3,087.00	3,367.63	3,648.28	3,928.91	4,209.54
O646	_ MIOTOMIA Y TENOTOMÍA Y REDUCCIÓN ABIERTA Y OSTEOTOMIA	3,307.50	3,608.18	3,908.87	4,209.54	4,510.22
O647	_ MIOTOMIA Y TENOTOMÍA Y REDUCCIÓN CERRADA	2,205.00	2,405.46	2,605.91	2,806.37	3,006.82
O648	_ PAQUETE PCI	2,094.75	2,285.18	2,475.62	2,666.04	2,856.47
O649	_ PIE BOT BILATERAL	1,896.30	2,068.69	2,241.08	2,413.48	2,585.87
O650	_ PIE BOT CON OSTEOTOMIA UNILATERAL	2,260.13	2,465.59	2,671.05	2,876.53	3,081.99
O651	_ PUNCION ARTICULAR	551.25	601.37	651.47	701.59	751.71
O652	_ REDUCCIÓN ABIERTA DE FÉMUR	2,756.25	3,006.82	3,257.38	3,507.96	3,758.53
O653	_ REDUCCIÓN ABIERTA DE MIEMBRO SUPERIOR	1,764.00	1,924.37	2,084.72	2,245.09	2,405.46
O654	_ REDUCCIÓN ABIERTA DE TIBIA TOBILLO Y PIE	2,066.09	2,253.91	2,441.73	2,629.57	2,817.39
O655	_ REDUCCIÓN CERRADA DE FÉMUR	2,059.05	2,246.23	2,433.42	2,620.61	2,807.79
O656	_ REDUCCIÓN CERRADA DE MIEMBRO SUPERIOR	1,212.75	1,323.00	1,433.25	1,543.50	1,653.75
O657	_ REDUCCIÓN CERRADA DE TIBIA	937.13	1,022.32	1,107.51	1,192.71	1,277.90
O658	_ RESECCION DE PSEUDOATROSIS / INJERTO OSEO / COLOCACION DE PLACA	3,850.00	4,200.00	4,550.00	4,900.00	5,250.00
O659	_ RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	378.16	412.53	446.91	481.29	515.67
O660	_ TENOTOMÍA	317.52	346.38	375.25	404.11	432.98
	CIRUGIA UROLOGICA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O661	AUMENTO VESICAL	2,472.75	2,697.54	2,922.34	3,147.13	3,371.93
O662	CIRUGIA DE CONTINENCIA	2,472.75	2,697.54	2,922.34	3,147.13	3,371.93
O663	CIRUGIA DE SUPRARRENALES	3,857.70	4,208.40	4,559.10	4,909.80	5,260.50
O664	CORRECCION DE FISTULA URETROCUTANEA	3,857.70	4,208.40	4,559.10	4,909.80	5,260.50
O665	DERIVACION URINARIA	3,857.70	4,208.40	4,559.10	4,909.80	5,260.50
O666	EPISPADIA	3,857.70	4,208.40	4,559.10	4,909.80	5,260.50
O667	EXFROTA VESICAL	6,600.00	7,200.00	7,800.00	8,400.00	9,000.00
O668	HIPOSPADIAS	3,858.75	4,209.54	4,560.34	4,911.13	5,261.93
O669	MACROPLASTIQUE	4,400.00	4,800.00	5,200.00	5,600.00	6,000.00
O670	NEFRECTOMIA	5,709.90	6,228.98	6,748.07	7,267.14	7,786.22

O671	PIELOPLASTIAS	3,857.70	4,208.40	4,559.10	4,909.80	5,260.50
O672	PLASTIA DE GENITALES (INTERSEXO)	3,034.49	3,310.36	3,586.21	3,862.08	4,137.95
O673	PLASTIA DE GENITALES (TRAUMA)	3,034.49	3,310.36	3,586.21	3,862.08	4,137.95
O674	REIMPLANTE URETRAL	2,598.21	2,834.41	3,070.62	3,306.82	3,543.02
O675	URETROTOMIA	4,400.00	4,800.00	5,200.00	5,600.00	6,000.00
O676	UTEROPLASTIA	3,857.70	4,208.40	4,559.10	4,909.80	5,260.50
	ANESTESIOLOGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O677	_ ANESTESIA GENERAL	992.25	1,082.46	1,172.66	1,262.87	1,353.07
O678	_ BLOQUEO CAUDAL	330.75	360.82	390.88	420.96	451.03
O679	_ BLOQUEO DE PLEXO BRAQUIAL	443.21	483.49	523.79	564.08	604.37
O680	_ BLOQUEO SUBARACNOIDEO	247.75	270.27	292.80	315.32	337.84
O681	_ SEDACION	411.64	449.06	486.48	523.91	561.33
	ONCOLOGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O682	_ QUIMIOTERAPIA (MATERIAL)	56.70	61.84	67.00	72.15	77.31
	NEFROLOGIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O683	_ DIALISIS AMBULATORIA	532.46	580.86	629.27	677.67	726.08
O684	_ DIALISIS C/BOLSA	3,772.23	4,115.16	4,458.09	4,801.02	5,143.95
O685	_ DIALISIS C/CATETER	1,015.25	1,107.54	1,199.84	1,292.13	1,384.43
O686	_ DIALISIS S/BOLSA	173.25	189.00	204.75	220.50	236.25
O687	_ HEMODIALISIS	885.89	966.42	1,046.96	1,127.49	1,208.03
O688	_ HEMODIALISIS C/CATETER	1,240.47	1,353.24	1,466.01	1,578.78	1,691.55
	TRASLADO	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O689	TRASLADO A ACTOPAN HGO., HUICHAPAN HGO., TULANCINGO HGO., ZIMPAN HGO. Y CD. DE TLAXCALA	462.00	504.00	546.00	588.00	630.00
O690	TRASLADO CIUDAD DE MEXICO	838.53	914.76	990.99	1,067.22	1,143.45
O691	TRASLADO CD. DE PUEBLA, HUEJUTLA DE REYES HGO Y QUERETARO	848.93	926.10	1,003.28	1,080.45	1,157.63
O692	TRASLADO A CD. DE SAN LUIS POTOSI, VERACRUZ Y TAMPICO., TAMAULIPAS	1,848.00	2,016.00	2,184.00	2,352.00	2,520.00
	ODONTOPEDIATRIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O693	AMALGAMA	54.02	58.94	63.84	68.75	73.67
O694	APLICACIÓN TOPICA DE FLUOR	24.26	26.46	28.67	30.87	33.08
O695	BARNICES DE FLORURO POR PIEZA	24.26	26.46	28.67	30.87	33.08
O696	CEMENTACIÓN Y RECEMENTACIÓN	38.59	42.09	45.60	49.11	52.62
O697	CORONA DE ACERO CROMO	113.46	123.77	134.09	144.40	154.72
O698	CURACIÓN	27.30	29.78	32.26	34.75	37.23

O699	CURACIÓN DE IONOMERO DE VIDRIO	31.50	34.36	37.23	40.09	42.95
O700	CURETAJE	132.00	144.00	156.00	168.00	180.00
O701	CUERTAJE BAJO ANESTESIA	351.00	382.90	414.81	446.72	478.63
O702	DESGASTE SELECTIVO	23.15	25.25	27.36	29.46	31.57
O703	EXTRACCIÓN O EXODONCIA	26.25	28.64	31.02	33.41	35.80
O704	FERULA	26.25	28.64	31.02	33.41	35.80
O705	IMPRESIÓN CON ALGINATO	133.40	145.53	157.66	169.79	181.91
O706	IMPRESIÓN CON HULE	11.03	12.02	13.03	14.03	15.04
O707	IMPRESIÓN CON HULE	16.54	18.04	19.54	21.05	22.55
O708	MICROABRASIÓN	23.15	25.25	27.36	29.46	31.57
O709	PROFILAXIS Y ODONTOXESIS	27.56	30.07	32.57	35.08	37.59
O710	PULPOTOMIA	63.00	68.73	74.45	80.18	85.91
O711	PULPECTOMIA	160.97	175.60	190.23	204.87	219.50
O712	REBASE CON ACRILICO	50.72	55.32	59.93	64.54	69.15
O713	RECUBRIMIENTO	53.55	58.42	63.29	68.15	73.02
O714	RESINA FOTOCURABLE	130.20	142.04	153.87	165.71	177.55
O715	RADIOGRAFIAS PERIAPICALES	16.54	18.04	19.54	21.05	22.55
O716	RADIOGRAFIA OCLUSAL	19.85	21.65	23.46	25.25	27.06
O717	SELLADORES FOTOCURABLES O FLOW	33.08	36.08	39.09	42.09	45.10
	APARATOS DE ORTODONCIA	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
O718	ANSA SOLDADA A CORONA (MANTENEDOR DE ESPACIO CON BANDA	147.84	161.28	174.72	188.16	201.60
O719	ARCO HAWLEY O ARCO DE NANCE CON 2 BANDAS	132.00	144.00	156.00	168.00	180.00
O720	ARCO LINGUAL CON BANDAS, PLACA HAWLEY O GUARDA OCLUSIVA	182.49	199.08	215.67	232.26	248.85
O721	ARCO LINGUAL O ACCESORIO	132.00	144.00	156.00	168.00	180.00
O722	FABRICACIÓN DE BANDAS	133.98	146.16	158.34	170.52	182.70
O723	MANTENEDOR DE ESPACIO CON BANDA	161.70	176.40	191.10	205.80	220.50
O724	PLACA O ARCO CON DIENTES Y BANDAS	244.86	267.12	289.38	311.64	333.90
O725	REPARACIÓN	127.05	138.60	150.15	161.70	173.25
O726	REPARACIÓN ARCO ACCESORIO	168.63	183.96	199.29	214.62	229.95
O727	TORNILLO DE EXPANSIÓN CON CUATRO BANDAS	473.55	516.60	559.65	602.70	645.75
O728	TRAMPA LINGUAL CON BANDAS	182.49	199.08	215.67	232.26	248.85

CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HIDALGO						
No.	Conceptos Vigentes 2010					CUOTA EN PESOS
	DERECHOS					
	C O N S U L T A S					
0729	CONSULTA PREVALORACIÓN (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)					35.00
	Consulta Médica Subsecuente					
0730	CMS "A"					70.00
0731	CMS "B"					60.00
0732	CMS "C"					40.00
	Comunicación Humana					
0733	CH "A"					70.00
0734	CH "B"					60.00
0735	CH "C"					40.00
	Consulta Ortopedia					
0736	CO "A"					70.00
0737	CO "B"					60.00
0738	CO "C"					40.00
	Consulta de Pediatría					
0739	CO "A"					70.00
0740	CO "B"					60.00
0741	CO "C"					40.00
	Consulta de Odontopediatría					
0742	CO "A"					30.00
0743	CO "B"					30.00
0744	CO "C"					30.00
	Consulta General (para todas las categorías)					\$20.00
	Terapia Psicológica					PESOS
0745	TP "A"					35.00
0746	TP "B"					30.00
0747	TP "C"					20.00
	Terapia Ocupacional					
0748	TO "A"					35.00
0749	TO "B"					30.00
0750	TO "C"					20.00
	Terapia Física					
0751	TF "A"					35.00
0752	TF "B"					30.00
0753	TF "C"					20.00
	Terapia de Lenguaje					
0754	TL "A"					35.00
0755	TL "B"					30.00
0756	TL "C"					20.00
	Snoezelen					
0757	"A"					25.00
	Dictamen Médico					
0758	"A"					40.00
0759	"B"					40.00
0760	"C"					40.00
	Estimulación Temprana					
0761	ET "A"					35.00
0762	ET "B"					30.00
0763	ET "C"					20.00
	Hidroterapia					
0764	H "A"					35.00
0765	H "B"					30.00

0766	H "C"					20.00
	Electroencefalograma					
0767	"A"					570.00
0768	"B"					285.00
0769	"C"					110.00
0770	Particular					880.00
	Electromiografía					
0771	"A"					570.00
0772	"B"					285.00
0773	"C"					110.00
	Particular					880.00
	Rayos "X"					
0774	"A"					145.00
0775	"B"					115.00
0776	"C"					85.00
						PESOS
0777	Particular					150.00
	Audiometría					
0778	"A"					230.00
0779	"B"					135.00
0780	"C"					85.00
0781	Particular					250.00
	Potenciales Evocados Auditivos					
0781	"A"					570.00
0782	"B"					285.00
0783	"C"					110.00
0784	Particular					880.00
	Potenciales Evocados Visuales					
0785	"A"					570.00
0786	"B"					285.00
0787	"C"					110.00
0788	Particular					880.00
	Servicios Odontológicos					
0789	Curación					40.00
0790	Extracción Adulto					55.00
0791	Extracción Niño					35.00
0792	Profilaxis y aplicación de fluor					25.00
0793	Odontoexesis					150.00
0794	Pulpotomía					70.00
0795	Corona Acero Plomo					90.00
0796	Resina Fotocurable					155.00
0797	Sellador Tipo LC					30.00
0798	Sellador Tipo Flow					35.00
0799	Amalgama					90.00
0800	Recubrimiento					100.00
0801	Impresión con alginatato					15.00
0802	RX Periatlcal					20.00
0803	RX Oclusal					20.00
0804	Botox					55.00
0805	Reposición de Carnet					12.00
	ISSSTE					
0806	Consultas					70.00
0807	Terapias					35.00
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL REGIONAL IXMIQUILPAN						
No.	Conceptos Vigentes 2010					CUOTA EN PESOS

	DERECHOS					
0808	Consulta Prevaloracion (para todas las categorias)					35.00
	Consulta Medica Subsecuente					
0809	CMS "A"					70.00
0810	CMS "B"					60.00
0811	CMS "C"					40.00
	Terapia Fisica					
0812	TF "A"					35.00
0813	TF "B"					30.00
0814	TF "C"					20.00
	Terapia Lenguaje					
0815	TL "A"					35.00
0816	TL "B"					30.00
0817	TL "C"					20.00
	Terapia Ocupacional					
0818	TO "A"					35.00
0819	TO "B"					30.00
0820	TO "C"					20.00
	Consulta Psicologia					
0821	CP "A"					35.00
0822	CP "B"					30.00
0823	CP "C"					20.00
0824	SNOEZELEN (Para todas las categorias)					25.00
0825	Consulta General (Para todas las categorias)					20.00
	Rayos X					
0826	RX "A"					145.00
0827	RX "B"					115.00
0828	RX "C"					85.00
	Electromiografia					
0829	E "A"					570.00
0830	E "B"					285.00
0831	E "C"					110.00
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL REGIONAL HUEJUTLA						
No.	Conceptos Vigentes 2010					CUOTA EN PESOS
	DERECHOS					
0832	Consulta Prevaloracion (para todas las categorias)					35.00
	Consulta Medica Subsecuente					
0833	CMS "A"					70.00
0834	CMS "B"					60.00
0835	CMS "C"					40.00
	Terapia Fisica					
0836	TF "A"					35.00
0837	TF "B"					30.00
0838	TF "C"					20.00
	Terapia Psicologica					
0839	TIP "A"					35.00
0840	TIP "B"					30.00
0841	TIP "C"					20.00
	Terapia Ocupacional					
0842	TO "A"					35.00
0843	TO "B"					30.00
0844	TO "C"					20.00

	Terapia Lenguaje					
0845	TL "A"					35.00
0846	TL "B"					30.00
0847	TL "C"					20.00
0848	Snoezelen (Todas las categorias)					25.00
0849	Consulta general					20.00
	Estimulacion Temprana					
0850	ET "A"					35.00
0851	ET "B"					30.00
0852	ET "C"					20.00
	Rayos X					
0853	"A"					145.00
0854	"B"					115.00
0855	"C"					85.00
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL REGIONAL TULANCINGO						
No.	Conceptos Vigentes 2010					CUOTA EN PESOS
	DERECHOS					
0856	Consulta Prevaloración (Para todas las categorias)					35.00
	Consulta Médica Subsecuente					
0857	CMS "A"					70.00
0858	CMS "B"					60.00
0859	CMS "C"					40.00
	Terapia Psicológica					
0860	TP "A"					35.00
0861	TP "B"					30.00
0862	TP "C"					20.00
	Terapia Ocupacional					
0863	TO "A"					35.00
0864	TO "B"					30.00
0865	TO "C"					20.00
	Terapia Física					
0866	TF "A"					35.00
0867	TF "B"					30.00
0868	TF "C"					20.00
	Terapia de Lenguaje					
0869	TL "A"					35.00
0870	TL "B"					30.00
0871	TL "C"					20.00
	Snoezelen					
0872	"A"					25.00
	Dictamen Médico					
0873	DM "A"					40.00
0874	DM "B"					40.00
0875	DM "C"					40.00
	Estimulación Temprana					
0876	ET "A"					35.00
0877	ET "B"					30.00
0878	ET "C"					20.00
	Hidroterapia					
0879	H "A"					35.00
0880	H "B"					30.00
0881	H "C"					20.00
	Electromiografía					
0882	"A"					570.00
0883	"B"					285.00

0884	"C"	110.00
0885	Particular	880.00
	Rayos "X"	
0886	"A"	145.00
0887	"B"	115.00
0888	"C"	85.00
0889	Botox	55.00
0890	Reposición de Carnet	12.00
	ISSSTE	
0891	Consultas	70.00
0892	Terapias	35.00
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL REGIONAL TULA		
No.	Conceptos Vigentes 2010	CUOTA EN PESOS
	DERECHOS	
0893	Consulta Prevaloración (Para todas las categorías)	35.00
	Consulta Médica Subsecuente	
0894	CMS "A"	70.00
0895	CMS "B"	60.00
0896	CMS "C"	40.00
	Terapia Psicológica	
0897	TP "A"	35.00
0898	TP "B"	30.00
0899	TP "C"	20.00
	Terapia Ocupacional	
0900	TO "A"	35.00
0901	TO "B"	30.00
0902	TO "C"	20.00
	Terapia Física	
0903	TF "A"	35.00
0904	TF "B"	30.00
0905	TF "C"	20.00
	Terapia de Lenguaje	
0906	TL "A"	35.00
0907	TL "B"	30.00
0908	TL "C"	20.00
	Snorezen	
0909	"A"	25.00
	Dictamen Médico	
0910	DM "A"	40.00
0911	DM "B"	40.00
0912	DM "C"	40.00
	Estimulación Temprana	
0913	ET "A"	35.00
0914	ET "B"	30.00
0915	ET "C"	20.00
	Hidroterapia	
0916	H "A"	35.00
0917	H "B"	30.00
0918	H "C"	20.00
	Electromiografía	
0919	"A"	570.00
0920	"B"	285.00
0921	"C"	110.00
0922	Particular	880.00
	Rayos "X"	

0923	"A"					145.00
0924	"B"					115.00
0925	"C"					85.00
0926	Botox					55.00
0927	Reposición de Carnet					12.00
	ISSSTE					
0928	Consultas					70.00
0929	Terapias					35.00

JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA

No.	Conceptos Vigentes 2010	CUOTA EN PESOS
	PRODUCTOS	
0930	Estacionamiento Tarifa/Hrs	10.00 a 15.00
0931	Estacionamiento Pensión Mensual	100 a 600
0932	Fotografías	20.00
0933	Formatos Oficiales	5.00
0934	Copias Fotostaticas	1.00
	APROVECHAMIENTOS	
0935	Intereses por desempeños y referendos Mensual	5 %
0936	Intereses por Prestamos Mensual	3 %

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.****SECRETARIO****DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.****SECRETARIA****DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
